DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 11 de Enero de 1971

TOMO 262 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 18473

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

EN EL EJEMPLAR DE FECHA 8 DE ENERO SE PUBLICO EL INDICE MENSUAL CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 1970

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 1|971. — Se autoriza la realización del desfile de los Reyes Magos

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 4 de enero de 1971.

Visto: la solicitud formulada por la Comisión Pro-Fomento "El Viejo Pancho", para realizar el desfile de los Reyes Magos el próximo 5 de enero, de 17 a 20 horas, partiendo del Palacio Legislativo, tomando por la Avenida Daniel Fernández Crespo, hasta la Avenida Uruguay. En ese lugar se neutralizará el desfile, el que continuará luego, desde el Obelisco, siguiendo por Bulevar Artigas, Avenida Brasil y Libertad, hasta la calle 21 de Setiembre, punto de finalización.

Considerando: 1) La zona en que se proyecta efectuar el desfile, no es de las autorizadas por el decreto N.o 975|69, de fecha 16 de junio de 1969;

2) No obstante, teniendo presente las circunstancias que determinan la realización del referido acto, como asimismo el carácter que reviste, puede concluirse, que, de llevarse a cabo, no se producirán las perturbaciones a que se refiere la norma antes citada.

Por lo expuesto;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase, con carácter excepcional y sin que signifique precedente, la realización del referido desfile, cumplidos que sean los extremos exigidos para tales actos.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE. — JORGE PEIRANO FACIO. — CESAR CHARLONE. — General CESAR R. BORBA. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CARLOS M. FLEITAS. — JORGE SAPELLI. — CARLOS QUERALTO ORIBE.

2

Resolución 1|971. — Se aprueba la resolución 143 de COPRIN por la que se fija el tope de cuota social para las instituciones de asistencia médica colectivizada incluídas en "vía de desarrollo a la 1.a categoría".

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 4 de enero de 1971.

Visto: la comunicación de la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, dando cuenta de la resolución que adoptó en razón de la competencia que le atribuye la ley número 13.720.

Considerando: que la resolución de la Comisión es congruente con la política económica trazada por el Gobierno, por la cual se considera conveniente su aprobación;

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros.

RESUELVE:

1.o Apruébase la siguiente resolución adoptada por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos:

—RESOLUCION ORDINARIA N.o 143. — **Fijación del tope de cuota social para las instituciones de asistencia médica colectivizada incluídas en "vías de desarrollo a la 1.a categoría".**

2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE. — JORGE PEIRANO FACIO. — CESAR CHARLONE. — General CESAR R. BORBA. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CARLOS M. FLEITAS. — JORGE SAPELLI. — CARLOS QUERALTO ORIBE.

COMISION DE PRODUCTIVIDAD, PRECIOS E INGRESOS

RESOLUCION ORDINARIA N.o 143

Fijación del tope de cuota social para las instituciones de asistencia médica colectivizada incluídas en "vías de desarrollo a la 1.a categoría".

Montevideo, 18 de diciembre de 1970.

Visto: I) La resolución 2.020|70 del Poder Ejecutivo (resolución ordinaria N.o 131 de esta Comisión);

FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 2 de diciembre de 1970, se publicó el decreto N.o 602|970 por el que se aprobó el Presupuesto por Programa de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado y en cuya publicación se deslizaron los siguientes errores:

En el artículo 1.o, inciso b) donde dice: "...Plan Anual de Inversión para el Ejercicio 1970" debe decir: "...Plan Anual de Inversión para el Ejercicio **1971**".

En el Programa 1.4, Servicios Personales, donde dice: "1.006·931...", debe decir: "1.006:981".

En el Programa 3, donde dice: "...836:735", debe decir: "636·735".

En el artículo 3.o, donde dice: 'Implantación decreto, P. E. 18|12|69 R. 70. 1.537, 48 horas semanales como mínimo", debe decir: "**Implementación** decreto *P. E.* 18|12|69 R. 70 126 y R. 70. 1.537, 40 horas semanales como mínimo".

En el artículo 8.o, donde dice: "...por trabajar 30 horas semanales de lunes a viernes" debe decir: "...por trabajar 39 horas semanales de lunes a viernes".

En el mismo artículo donde dice: "Varios, como ser diferencias de sueldos...", debe decir: "...**Varias,** como ser diferencias de sueldos".

—Quedan hechas las salvedades.

II) La comunicación cursada a esta Comisión, por la Junta Coordinadora de Asistencia Médica Colectivizada.

Considerando: la conveniencia de modificar en parte el numeral 1.o de la resolución ordinaria N.o 131, procediendo al aumento del tope máximo para las cuotas de las instituciones de asistencia médica incluídas en "vías de desarrollo a la 1.a categoría", ya que con esta corrección se establece un mayor incentivo, que promocione a las de 2.a categoría para mejorar sus servicios.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 3.o inciso d) de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968;

La Comisión de Productividad, Precios e Ingresos,

RESUELVE:

1.o Fíjase, para las instituciones de asistencia médica colectivizada, comprendidas en el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.384, e incluídas en "vías de desarrollo a la 1.a categoría" en las resoluciones N.os 1.955|70 y 1.990|70 del Ministerio de Salud Pública, de fecha 26 de noviembre y 9 de diciembre de 1970, una cuota social de hasta $ 1.900.00 (un mil novecientos pesos), no pudiendo exceder el incremento mensual sobre las cuotas actuales, de $ 150.00 para aquellas instituciones que otorgan a un sector de sus trabajadores el beneficio del seguro de enfermedad a partir del 1.o de diciembre de 1970; o de $ 140.00 para aquellas cuyos trabajadores ya gozaban de dicho beneficio con anterioridad a la precitada fecha.

2.o El incremento autorizado en el numeral anterior, tiene vigencia a partir del 1.o de diciembre de 1970.

3.o Elévese al Poder Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.o de la ley N.o 13.720, de 16 de diciembre de 1968.

Tte. Cnel. Cr. ANGEL SERVETTI ARES, Presidente COPRIN.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3

Decreto 676|970. — Se deroga el decreto 313|969, que prohibe la divulgación de todo tipo de información referente a grupos delictivos, que actúan en el país.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: el decreto N.o 313|969, de 4 de julio de 1969.

Considerando: I) Que al presente no existe mérito para mantener la vigencia de dicho decreto;

II) Que la derogación del citado decreto no afecta el deber ni la facultad del Poder Ejecutivo de conservar el orden público (artículo 168, inciso 1.o de la Constitución de la República);

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto N.o 313|969, de 4 de julio de 1969, sin perjuicio de la competencia atribuída al Poder Ejecutivo por el artículo 168, inciso 1.o de la Constitución de la República de conservación del orden y tranquilidad en lo interior, cualquiera sea el medio que se emplee para alterarlos.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente, comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — General ANTONIO FRANCESE. — JORGE PEIRANO FACIO. — CESAR CHARLONE. — General CESAR R. BORBA. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CARLOS M. FLEITAS. — JORGE SAPELLI. — CARLOS QUERALTO ORIBE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Decreto 675|970. — Se fija el valor del peso uruguayo para la liquidación de los aranceles consulares en las importaciones de combustibles y se dan normas sobre la aplicación de impuestos a los mismos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 30 de diciembre de 1970.

Visto: las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por los artículos 177 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y 385 inciso A) de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Los impuestos que gravan a los combustibles excepto naftas y nafta para uso rural, se aplicarán en su totalidad durante el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1971, sobre los precios de venta aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto 378|967 de fecha 16 de junio de 1967.

Art. 2.o Exonérase a las importaciones que realice la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland, durante el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1971 de la totalidad del gravamen establecido por el artículo 173 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

Art. 3.o Los derechos consulares que deban abonarse por los embarques de mercaderías que se efectúen durante el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1971, correspondiente a las importaciones que realice la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, se liquidarán de la siguiente manera:

a) Se fija en $ 55.00 (cincuenta y cinco pesos) por dólar el tipo de cambio para el cálculo de avaluación para percepción de los aranceles consulares;

b) Se fija el valor consular del peso uruguayo en U$S 0.50 (cincuenta centavos de dólar) para el petróleo crudo y derivados, tetraetilo de plomo, alcohol y flemas vínicas; y en U$S 1.05 (un dólar con cinco centavos) para las demás mercaderías;

c) El importe de los derechos consulares que se liquiden en el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Contralor de Documentos Consulares) en Montevideo, será pagado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, al tipo de cambio de $ 99.00 (noventa y nueve pesos) por dólar.

Art. 4.o Las importaciones denunciadas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland durante el período 1.o de enero al 31 de diciembre de 1971, estarán exoneradas de las consignaciones que pudieran establecerse al amparo de la facultad establecida en el artículo 3.o del decreto N.o 790|67 del 1.o de diciembre de 1967.

Art. 5.o Dése cuenta a la Asamblea General de lo dispuesto en el artículo 2.o del presente decreto.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE. — JORGE PEIRANO FACIO. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Decreto 677|970. — Se modifica el régimen de beneficios a los fertilizantes fosfatados granulados de producción nacional.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: la gestión planteada por la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario proponiendo modificaciones al régimen de beneficios a los fertilizantes, a regir durante el año 1971.

Resultando: I) Es imprescindible modificar los beneficios establecidos en 1970, de manera que haga posible mantener una relación del valor fertilizante fosfatado con los valores de la producción, dentro del término que signifiquen un incentivo suficiente al agricultor visto la suba de costos operada;

II) Dada la difusión alcanzada por la aplicación de fertilizantes granulados, es conveniente establecer un subsidio a la granulación, a los efectos de impulsar el desarrollo de la industria nacional.

Considerando: I) Los beneficios que se proponen se mantienen, en general, dentro de las relaciones insumo|producto que rigieron para el año 1970, por lo que se estima conveniente prestarle aprobación;

II) En lo que respecta al beneficio a la granulación del fertilizante, por parte de la industria nacional, también se comparte el temperamento propuesto, por lo que significa en la técnica de la terminación del fertilizante, en cuanto a su conservación y facilidades de aplicación.

Atento: a lo preceptuado por el artículo 310 de la ley N.o 13.892, del 19 de octubre de 1970, crea un fondo de $ 800.000.000.00 para subsidios a los fertilizantes durante el año 1971;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 3.o del decreto de 9 de diciembre de 1965 y su modificativo 17|970, del 8 de enero de 1970, por el siguiente:

"Artículo 3.o La unidad quile de fósforo obtenida en el país por el ataque de fosforitas mediante ácido, por molienda de fosforitas o escorias de desfosforación y por el procesamiento de huesos o residuos de las industrias frigoríficas o matanza, recibirá los siguientes beneficios:

a) $ 24.00 (veinticuatro pesos) la unidad|kilo de fósforo asimilable, soluble en agua o en ácido cítrico al 2 o|o (dos por ciento) o citrato de amonio, expresada en P205;

b) $ 14.00 (catorce pesos) la unidad|kilo de fósforo no asimilable que resulte de la diferencia entre el fósforo total y el asimilable expresado en P205".

Art. 2.o Fíjase un beneficio de $ 1.000.00 (un mil pesos) por tonelada a los fertilizantes granulados elaborados por la industria nacional.

Art. 3.o Los beneficios establecidos por el presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1.o de enero de 1971 y se imputarán a la partida de $ 800.000.000.00 establecida en el artículo 310 de la ley N.o 13.892, del 19 de octubre de 1970.

Asimismo, se atenderán con la misma partida los subsidios fijados en los artículos 4.o y 5.o del decreto de 9 de diciembre de 1965 y su modificativo N.o 17|970, de 8 de enero de 1970.

Art. 4.o Deróganse los artículos 2.o y 3.o del decreto 17|970, del 8 de enero de 1970.

Art. 5.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA BORDABERRY. — CESAR CHARLONE.

6

Decreto 678|970. — Se exonera de todo gravamen por el corriente año las importaciones de fertilizantes y materias primas destinadas a su elaboración, arpillera, semillas, e inoculantes.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: el decreto 667|969, de 30 de diciembre de 1969, que acordó franquicias aduaneras, cambiarias y consulares a las importaciones de fertilizantes y materias primas destinadas a su elaboración, arpillera, semillas e inoculantes.

Resultando: por inciso a) del artículo 16 de la ley número 13.663 del 14 de junio de 1968 e inciso a) del artículo 26 de la ley N.o 13.664, del 14 de junio de 1968, se autoriza al Poder Ejecutivo a exonerar, total o parcialmente, de derechos aduaneros, adicionales, impuestos a las transferencias de fondos al exterior, tasas y proventos portuarios así como recargos, depósitos previos o cualquier otro gravamen a la importación o aplicados en ocasión de la misma, a la importación de materias primas para la elaboración de fertilizantes e importación de semillas respectivamente. Igual tratamiento puede hacerse extensivo a los fertilizantes importados que determine el Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo el asesoramiento técnico correspondiente. Similares facultades acuerdan al Poder Ejecutivo los artículos 2.o y 5.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Considerando: I) El referido régimen de exoneración, junto con otros factores, han incidido en un aumento sustancial en el consumo de los fertilizantes y semillas;

II) Por lo expuesto, resulta conveniente mantener la exoneración de diversos gravámenes para la imporación de fertilizantes, semillas, arpillera e inoculantes durante el año 1971, continuando de ese modo el régimen instituído para el año 1970.

Atento: a lo preceptuado por los artículos 2.o y 5.o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, artículo 173 de la ley N.o 13.637, del 21 de diciembre de 1969, y artículos 16 y 26 de las leyes N.os 13.663 y 13.664, de 14 de junio de 1968;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Exonérase, por el año 1971, de derechos aduaneros y adicionales, así como de recargos, depósitos previos y de tributos a la importación o aplicados en ocasión de la misma, en función de los artículos 2.o y 5.o de la ley N.o 12.670, de tasas consulares y del impuesto creado por el artículo 173 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, a las siguientes importaciones:

a) De fertilizantes y materias primas destinadas a su elaboración;

b) De arpillera. Sin perjuicio de lo dispuesto, se aplicará a la arpillera (tejido de yute) cuando corresponda el recargo establecido por el decreto N.o 422|969 de 2 de setiembre de 1969;

c) De semillas, y

d) De inoculantes, excepto los comprendidos en el Subrubro 42.875 del Código de Mercaderías de Importación del Banco de la República.

Art. 2.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA BORDABERRY. — JORGE PEIRANO FACIO. — CESAR CHARLONE. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

7

Decreto 679|970. — Se declara que el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá destinar un porcentaje de las partidas para subsidios a los fertilizantes, para atender gastos de locomoción, publicaciones y gastos generales de oficina.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: la ley N.o 13.892, del 19 de octubre de 1970.

Resultando: I) Por el artículo 310 de la referida ley, se fija, para los ejercicios 1971 y 1972, en $ 800:000.000.00 anuales, la partida a que se refiere el inciso E) del artículo 378 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con destino a subsidiar los fertilizantes y con cargo al Fondo Nacional de Subsidios;

II) El decreto de 24 de mayo de 1962, en su artículo 1.o, dispone que: "De cada una de las partidas previstas en los decretos dictados o que se dicten en función de la ley de 10 de mayo de 1962, para el Plan de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá destinar un 2 1|2 o|o de las mismas para atender los gastos de locomoción, publicaciones, impresos, compra de útiles de oficina, contratación de contabilidad y estadística mecanizada y todo otros gastos que origine la aplicación del referido Plan". Dicha partida por decreto N.o 398|968, de 20 de junio de 1968, fue aumentada a un 4 1|2 o|o.

Considerando: conveniente, reiterar la norma establecida por el decreto de 24 de mayo de 1962, pero reducido el porcentaje de reserva al 2 o|o para todos los decretos que se dicten en función del artículo 310 de la ley número 13.892, a fin de que la Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario pueda atender los gastos de funcionamiento del plan programado al efecto;

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o De cada una de las partidas previstas en los decretos dictados o que se dicten en función del artículo 310 de la ley N.o 13.892, del 17 de octubre de 1970, para Subsidios a los Fertilizantes, el Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá destinar un 2 o|o (dos por ciento) de las mismas para atender los gastos de locomoción, publicaciones, impresos, compra de útiles de oficina, contratación de personal, compensaciones, contratación de contabilidad y estadística mecanizada y todo otro gasto de cualquier naturaleza que origine la aplicación de lo dispuesto en dichos artículos.

Art. 2.o Déjase sin efecto el decreto N.o 213|968, del 21 de marzo de 1968.

Art. 3.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JUAN MARIA BORDABERRY.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

8

Decreto 680|970. — Se dispone la extensión de la intervención del Frigorífico Nacional

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: el decreto N.o 90|969 de 12 de febrero de 1969, decreto N.o 385|969 de 11 de agosto de 1969 y decreto N.o 660|969 de 30 de diciembre de 1969, por lo que se dispuso la intervención del Frigorífico Nacional.

Resultando: la intervención de referencia está vigente hasta el 31 de diciembre de 1970.

Considerando: que subsisten las razones que dieron origen a tal situación, y especialmente en lo que dice relación al proyecto de reorganización de la Industria Frigorífica actualmente en curso,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1971, la intervención del Frigorífico Nacional, dispuesta por decreto N.o 90|969 de 12 de febrero de 1969.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — General ANTONIO FRANCESE. — General CESAR R. BORBA. — JUAN MARIA BORDABERRY.

9

Decreto 681|970. — Se prorroga la autorización para exportar huevos de gallina.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: el artículo 1.o del decreto N.o 385|970, de 6 de agosto de 1970, que dispuso cesara la prohibición de exportar huevos de gallina, decidida por los decretos números 634|967, de 21 de setiembre de 1967, y 743|967 de 9 de noviembre de 1967;

Resultando: el día 31 de diciembre de 1970 vence el plazo durante el cual el Poder Ejecutivo deja sin efecto la prohibición de exportar el producto referido;

Sin embargo, los Ministerios de Industria y Comercio y de Ganadería y Agricultura, atendiendo a la persistencia de los volúmenes de producción y a las necesidades del consumo interno, fueron habilitados por el decreto relacionado a prorrogar dicho plazo o a regular las operaciones, fijando volúmenes máximos de exportación y cuotas proporcionales entre las empresas interesadas, así como a prohibir su exportación en caso necesario;

Considerando: que, en el momento actual, subsisten las mismas circunstancias detalladas en el Considerando del decreto N.o 385|970, que dieron mérito a la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo de suspender la prohibición existente en la materia.

A ellas se agrega la información proveniente del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios que, al día 31 de octubre de 1970, sin perjuicio de las cantidades suministradas directamente al consumo, las existencias de huevos depositadas en cámaras frigoríficas alcanzaban a una reserva de 77.433.00 (setenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres) cajones, cifra que equivale, aproximadamente, a las necesidades del mercado interno durante un período de tres meses.

Atento: a lo informado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura y por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase, hasta nueva resolución, la autorización para exportar huevos de gallina establecida por el decreto N.o 385|970, de 6 de agosto de 1970.

Art. 2º Los Ministerios de Industria y Comercio y de Ganadería y Agricultura, atendiendo a los volúmenes de producción y a las exigencias del consumo interno, podrán, mediante resolución fundada, prohibir nuevamente la exportación del producto, regular las operaciones, fijando cantidades máximas de exportación y, adjudicar, en el caso que lo entendieren necesario, cuotas proporcionales entre las empresas interesadas en efectuar operaciones de exportación.

Art. 3º A partir de la vigencia de este decreto, el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios deberá informar al Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los primeros siete días de cada mes, las existencias de huevos depositados en cámaras frigoríficas.

Art. 4º Deróganse los artículos 2.o, 3.o y 6.o del decreto N.o 385|970, de 6 de agosto de 1970.

Art. 5º En todos los casos, la calidad de los huevos de gallina que se destinen a exportación, deberá ajustarse, en lo pertinente, a las normas del decreto N.o 637|970, de

10 de diciembre de 1970, a cuyos efectos el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas no darán curso a las gestiones de exportación, sin la presentación previa del Certificado de Calidad expedido por el Laboratorio de Análisis y Ensayos.

Art. 6º El presente decreto comenzará a regir el mismo día de su fecha.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — JUAN MARIA BORDABERRY.

10

Decreto 682|970. — Se otorga una prórroga en los plazos para importar automóviles destinados al servicio de taxímetros y remises.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: lo dispuesto por el artículo 1.o del decreto número 172|970 del 13 de abril de 1970, y las gestiones promovidas por diversos grupos de beneficiarios del decreto 63|969.

Resultando: las firmas importadoras y los representantes de los taximetristas beneficiarios, gestionan que se otorgue una prórroga en los plazos para importar las unidades destinadas al servicio de taxímetros y remises.

Considerando: I) Las dificultades habidas en los países de origen para cumplir en plazo con los embarques, a lo cual fueron ajenas las firmas interesadas de plaza, puede contemplarse la situación, sobre la base de la concesión de una prórroga en el plazo de recibo de los vehículos en el país;

II) Que está a estudio un proyecto autorizando la importación de nuevas unidades destinadas a los servicios de taxímetros y remises, extremo que concurre en favor de la posición expuesta en el Considerando anterior.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 1.o del decreto número 172|970 de 13 de abril de 1970, por el siguiente:

"Artículo 1.o Las franquicias establecidas por decreto "N.o 63|969 de fecha 3 de febrero de 1969 y concordantes, para la importación de automóviles destinados en "alquiler de transporte de pasajeros taxímetros o remi- "ses, serán de aplicación solamente para aquellas unida- "des cuyas denuncias de importación se hayan cursado, "en el Banco de la República Oriental del Uruguay, an- "tes del 28 de febrero de 1971 y siempre que dichas uni- "dades se introduzcan al país con anterioridad al 31 de "mayo de 1971".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CESAR CHARLONE

11

Decreto 683|970. — Se aprueba el Acta Final firmada por los Jefes de las Delegaciones uruguaya y argentina en el Grupo Negociador constituído para incrementar el intercambio de productos en el sector automotriz.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: el Acta Final firmada el 16 de diciembre de 1970 por los Jefes de las Delegaciones uruguaya y argentina en el Grupo Negociador constituído para determinar los principios básicos que permitirá concretar un incremento en el intercambio de productos del sector automotriz entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina;

Considerando: I) Que la adopción de los principios incorporados en dicha acta propiciará un significativo aumento y diversificación de nuestras exportaciones de bienes industrializados, así como un sustancial aprovechamiento de mano de obra nacional;

II) Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se ha excusado de intervenir en los asuntos referentes a la industria automotriz, subrogado en tales casos por el Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con la Resolución N.o 2.465 de 5 de mayo de 1970;

Atento: a lo dispuesto por los artículos Nos. 434 y 436 de la ley N.o 13.892 del 19 de octubre de 1970, y por el Decreto N.o 128|70 del 13 de marzo de 1970;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Acta Final mencionada en la parte enunciativa del presente decreto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO MARIA SANGUINETTI. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

12

Ley N.o 13.937. — Se declara de utilidad pública la expropiación de un inmueble ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Salto con destino a la instalación de un Liceo Piloto.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble empadronado con el N.o 3.830, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Salto, en la manzana catastral N.o 333, con una superficie de 1.399 metros cuadrados.

Dicho inmueble será destinado a integrar el predio en el que se construirá el edificio y demás instalaciones de un Liceo Piloto perteneciente al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales, los fondos que demande el pago de la expropiación prevista en el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1970.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — Mario Farachio Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1971.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese a insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — CARLOS M. FLEITAS. — CESAR CHARLONE.

13

Ley N.o 13.938. — Se declara de utilidad pública la expropiación del Padrón Urbano N.o 1.503, ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación del Padrón Urbano N.o 1.503 ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones.

El bien cuya expropiación se autoriza por esta ley será destinado al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 346 de la ley N.o 13.892, de 19 de octubre de 1970, a cuyos efectos se autoriza el pago del mismo con cargo al crédito establecido en la disposición legal citada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 23 de diciembre de 1970.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — Mario Farachio, Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 4 de enero de 1971.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — CARLOS M. FLEITAS. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14

Ley N.o 13.936. — Se aumenta la pensión graciable acordada a doña Odilia Agustina Martínez de Alexandro y sus hijas.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase a la suma de $ 10.000.00 (diez mil pesos) mensuales, la pensión graciable acordada por la ley N.o 11.093, de 10 de agosto de 1948, a la señora Odilia Agustina Martínez de Alexandro y a las señoritas Sara Nelly, Iris Mabel y Lidia Gladys Alexandro Martínez, como viuda e hijas del señor Ernesto Alexandro.

Art. 2.o El servicio de esta pensión continuará siendo atendido con cargo a Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1970.

FERNANDO ELICHIRIGOITY, Presidente. — Andrés M. Mata, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 3 de enero de 1971.

Habiendo expirado el plazo establecido por el artículo 144 de la Constitución de la República cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — JORGE SAPELLI. — CESAR CHARLONE.

15

Decreto 685/970. — Se aprueba el Reglamento del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.— del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: lo dispuesto en los artículos 164 de la ley número 12.803 de 30 de noviembre de 1960 y 40 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, donde se establece la organización de los Departamentos Centrales de Personal en las Dependencias del Poder Ejecutivo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de los cometidos asignados a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Resultando: que por resolución de 19 de agosto de 1968 se dispuso la creación de la Oficina Central de Personal en esta Secretaría de Estado, con los cometidos de centralizar y supervisar el contralor del personal de los Programas 13.01 al 13.07.

Considerando: I) Que por nota de fecha 21 de agosto de 1967, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto expone la necesidad de hacer efectiva la centralización de la administración del personal, dispuesto por el artículo 164 de la ley N.o 12.803, como punto de partida para superar la atomización de los servicios que funcionaban en cada ítem, sin que ninguno conociera la situación general en el conjunto del Ministerio, aplicando estructuras, procedimientos y trámites disímiles;

II) Que tanto en el informe proporcionado por la Comisión de Inversiones y Desarrollo (C.I.D.E.) en su diagnóstico sobre reforma de la Administración Pública, como la Oficina Nacional del Servicio Civil al señalar las metas para la reorganización administrativa de los servicios que presta el Estado, son acordes en atribuirles fundamental importancia a la creación de los Departamentos Centrales de Personal como medio de centralizar el movimiento, control y antecedentes del personal y conocer la situación de los recursos humanos por parte de las autoridades del Ministerio;

III) Que la reglamentación aprobada por resolución de 19 de agosto de 1968, si bien determina los cometidos y atribuciones de la Oficina Central de Personal, también incluye disposiciones sobre derechos y obligaciones de los funcionarios, por lo que se entiende conveniente dictar una nueva reglamentación, donde se establezca en forma más precisa y con mayor amplitud las funciones y competencias de dicha oficina, asignándole a la vez, la denominación de Departamento Central de Personal como lo disponen las leyes Nos. 12.803 y 13.640, sin perjuicio de que se mantenga la vigencia de las disposiciones del Reglamento de fecha 19 de agosto de 1968, referidas a derechos y obligaciones de los funcionarios, que no se opongan a las normas que se establecen en el presente decreto.

Atento: a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil y el Grupo de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Primero. Apruébase el siguiente Reglamento del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.— del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

I

Competencia

Artículo 1.o La Oficina Central de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creada por Resolución del 19 de agosto de 1968, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164 de la ley N.o 12.803 del 30 de noviembre de 1960 y 40 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, pasará a denominarse: "Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa" y estará ubicada a nivel de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social como órgano asesor de la Autoridad Superior y procederá en todo lo relacionado a la Administración de Personal y Racionalización Administrativa, tendiendo a asegurar un buen funcionamiento de los servicios del Inciso de acuerdo a las directivas y asesoramientos que imparta la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que tendrá Autoridad Funcional sobre el referido Departamento Central.

Art. 2.o El Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa, podrá comunicarse directamente con la Oficina Nacional del Servicio Civil para coordinar e intervenir en la aplicación de las técnicas y los procedimientos en materia de Administración de Personal y Racionalización Administrativa, con el Departamento Financiero Contable y con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de recabar y|o proporcionar la información de su competencia sobre aquellos asuntos que estén establecidos reglamentariamente o cuando los datos sean requeridos en forma directa, coordinando su labor con los Departamentos mencionados.

Art. 3.o Estará facultado para requerir directamente a las Oficinas Delegadas de las Unidades Ejecutoras del Inciso 13, —Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—, la

información que sea pertinente, teniendo Autoridad Funcional sobre éstas. Asimismo y previo conocimiento de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social podrá disponerse Inspecciones en las Oficinas Delegadas de las distintas Unidades Ejecutoras, con la finalidad de supervisar su organización y establecer los sistemas de control correspondientes y asesorar dentro de sus competencias a los Directores de dichas Unidades Ejecutoras.

II

Cometidos

Artículo 4.o Para el ejercicio de sus competencias, entre otros, cumplirá los siguientes cometidos:

a) Centralizar, organizar y registrar toda la información relativa al personal del Inciso 13 —Unidades Ejecutoras 01 al 07—, sin perjuicio de la toma de conocimiento de todo asunto relacionado con el personal de la Unidad Ejecutora 13.08, que se eleve a consideración Superior.
b) Efectuar el contralor y registración de la información proporcionada por las Oficinas Delegadas en las Unidades Ejecutoras, y de las comunicaciones que le sean cursadas sobre inasistencias, licencias, enfermedades, faltas administrativas, sumarios, suspensiones, etc., de los funcionarios del Inciso.
c) Asesorar y tramitar en los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y con las informaciones que le proporcione la Oficina Nacional del Servicio Civil y Departamento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
d) Propender a un permanente adiestramiento en servicio y perfeccionamiento del personal, a través de la motivación de los Directores responsables, para la organización de cursos o seminarios, por los Organismos competentes; y|o gestionando becas de perfeccionamiento en el país, en coordinación con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto y en el exterior, además, con la Secretaría Técnica de Relaciones con Organismos Internacionales.
e) Preparar manuales operativos en coordinación con las oficinas especializadas y demás medios tendientes a capacitar y motivar al personal y dotar de eficiencia a las Unidades Ejecutoras del Inciso.
f) Conformar los proyectos de resoluciones de nombramientos, promociones, comisiones, traslados, licencias especiales, sanciones graves, destituciones, etc., previa comprobación de que se han cumplido todos los recaudos legales reglamentarios y presupuestales.
g) Asesorar y colaborar con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y las Direcciones de las Unidades Ejecutivas y Oficinas Delegadas de Personal en todo lo concerniente a la Administración de Personal y Racionalización Administrativa, de acuerdo a las técnicas y metodologías previstas.
h) Mantenerse informada sobre las técnicas más modernas de Administración de Personal y Racionalización de Oficinas.
i) Analizar las necesidades cualitativas y cuantitativas en equipos y personal de las distintas Unidades Ejecutoras efectuando recomendaciones sobre el particular.
j) Proyectar redistribuciones de personal y|o cambios en las líneas de dependencias que promuevan una mayor eficiencia de la Organización.
k) Asesorar en materia de dotación de personal de cada Oficina, e informar las peticiones sobre el particular.
l) Adiestrar al personal para la implantación de los nuevos procedimientos aprobados, así como para el manejo u operación de nuevas máquinas o equipos.
m) Informar sobre necesidades de capacitación de los funcionarios.
n) Administrar el sistema de Reclutamiento y Selección de candidatos para puestos en el servicio.
ñ) Elaborar y mantener al día, de acuerdo con las directivas de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el sistema de Clasificación de cargos.
o) Elaborar normas y procedimientos de las distintas actividades y técnicas de la Administración de Personal y de la Racionalización Administrativa.
p) Estará facultado asimismo para fiscalizar dentro de sus cometidos, y cuando las Autoridades correspondientes lo crean pertinente, las dependencias de las Unidades Ejecutoras constituídas en el interior de la República.

III

Organización

Artículo 5.o El Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se compondrá de una Dirección, dos Divisiones, una Secretaría y estará asesorada por una Comisión de Reglamentos y Normas del Servicio Civil.

Cometidos y atribuciones del Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa O. y M.

Artículo 6.o El Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa tendrá los siguientes cometidos y atribuciones:

a) Será responsable directo del cumplimiento de los cometidos asignados al Departamento.
b) Programará, dirigirá y coordinará las actividades de las dependencias del Departamento.
c) Someterá a consideración de la Dirección General los proyectos que entienda convenientes para el buen funcionamiento de los servicios, en materia de personal.
d) Representará al Departamento, cuando corresponda, ante los Organismos Públicos en asuntos de su competencia y colaborará con la Oficina Nacional del Servicio Civil en la aplicación de normas técnicas de Personal y Racionalización Administrativa.
e) Tomará las providencias necesarias para el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Dirección General.
f) Vigilará el mantenimiento de la organización estructural del Inciso de acuerdo a normas técnicas, en coordinación con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
g) Desarrollará normas, métodos y procedimientos que posibiliten el cumplimiento de los cometidos del Inciso con la máxima eficiencia.
h) Supervisará y apoyará la implantación de cualquier modificación en sistemas que hayan sido aprobados.
i) Evaluará periódicamente el cumplimiento de las tareas asignadas a las Oficinas Delegadas de las Unidades Ejecutoras del Inciso 13.

Cometidos y atribuciones de la Secretaría del Departamento

Artículo 7.o La Secretaría tendrá a su cargo además de los cometidos que se le establecen; la Recepción, Distribución y Control de los asuntos que entren al Departamento:

a) Colaborará con la Dirección del Departamento y las Jefaturas de las Divisiones Administración de Personal y Racionalización Administrativa en redacción de notas, resoluciones, informes, etc., que requieran especial atención.
b) Llevará un registro de modo tal que, permita la evaluación permanente del cumplimiento de las resoluciones, reglamentaciones y normas que se dicten correspondientes al Departamento Central, informando al Jefe de la División respectiva para que se tomen en los casos necesarios las medidas pertinentes.
c) Recepcionará los asuntos remitidos directamente al Director del Departamento y Jefes de Divisiones Administración de Personal y Racionalización Administrativa, en ausencia de éstos.
d) Gestionará ante la Proveeduría Central el envío de materiales y útiles necesarios para el Departamento de acuerdo a lo que determine el Director del mismo y a las necesidades de las Divisiones correspondientes. Tendrá a su cargo el control del material recibido y su distribución a las divisiones respectivas.
e) Informará al Director del Departamento de los expedientes, actuaciones o documentos trascendentes o urgentes que deban ser de inmediato conocimiento del mismo.
f) Recepcionará y registrará los asuntos en el libro de Entrada y los distribuirá a las Divisiones correspondientes.
g) Registrará los asuntos salidos, controlando que los mismos cumplan con las disposiciones reglamentarias.
h) Archivará las copias, Diario Oficial, Acuerdos, comunicaciones y todo asunto relacionado con el Departamento Central.
i) Se encargará de notificar a los funcionarios de las resoluciones cuando ello corresponda al Departamento y del cumplimiento de los requisitos dispuestos por las disposiciones vigentes.
j) Atenderá administrativamente a la Comisión de Reglamentos y Normas del Servicio Civil.

Comisión de Reglamentos y Normas del Servicio Civil

Artículo 8.o La Comisión de Reglamentos y Normas del Servicio Civil, actuará a nivel del Departamento Cen-

tral de Personal y Racionalización Administrativa en carácter de Organo Asesor y estará integrada de la siguiente manera: un Abogado Asesor del Ministerio, designado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social; el Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa; el Director del Departamento de Planeamiento y Presupuesto y un representante del personal electo de acuerdo a la reglamentación que se dictará oportunamente.

Art. 9.o La referida Comisión tendrá los siguientes cometidos:

a) Asesorará en materia de reglamentaciones referentes a Administración de Personal y|o Racionalización Administrativa.
b) Asesorará en materia de redistribución de personal reclutamiento y selección en servicios.
c) Podrá emitir opinión sobre el alcance de los Cursos de Capacitación que se propongan para los funcionarios del Inciso.
d) Emitirá su opinión sobre los Programas de Racionalización Administrativa del Inciso que se le sometan a su consideración.
e) Deberá sustanciar, además, en todos aquellos asuntos que la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entienda oportuna su opinión.

Art. 10. La Comisión de Reglamentos y Normas del Servicio Civil, sesionará por lo menos una vez al mes pudiendo ser convocada por el Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa o indistintamente por los restantes integrantes, y, toda vez que la Dirección General del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo considere oportuno.

Art. 11. La Secretaría del Departamento Central proveerá los materiales, útiles y personal necesario para la atención de la Comisión.

División Administración de Personal

Artículo 12. La División estará a cargo de un Jefe y se integrará con tres secciones, y estará asesorada además por un Servicio de Certificaciones Médicas:

a) Sección Trámite.
b) Sección Registro y Clasificación.
c) Sección Estudios Técnicos y Capacitación.

Art. 13. El Jefe de la División Administración de Personal tendrá las siguientes atribuciones; sin perjuicio de las que también lo asigne la Dirección del Departamento:

a) Tener a su cargo la supervisión y funcionamiento de la División y del personal que la integre.
b) Ejercer la responsabilidad sobre los asuntos que se tramitan y de acuerdo a los cometidos asignados a la División.
c) Proyectar Resoluciones, Decretos, Reglamentos, etc. que tengan relación con la División a su cargo y todo aquello que disponga el Director del Departamento Central, que se elevarán luego a consideración de la Dirección General del Trabajo y Seguridad Social.
d) Colaborar estrechamente con el Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa, cuando así le requiera.
e) Propender a la aplicación de las técnicas más modernas de Administración de Personal, asesorando, evaluando y preparando planes de acuerdo a las directivas impartidas por la Dirección del Departamento Central.

Sección Trámite

Artículo 14. Esta Sección tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que también le asigne el Jefe de la División en acuerdo con la Dirección del Departamento.

a) Dactilografiar trámite en general.
b) Redacción de resoluciones, notas y todo asunto de carácter rutinario.
c) Búsqueda de antecedentes para tramitar sumarios, reclamos y todo asunto de competencia del Departamento.
d) Comunicaciones a Contaduría Central, Caja Nacional y Oficina Nacional del Servicio Civil, de las Altas y Bajas registradas y todo otro cambio de situación del personal.

Sección Registro y Clasificación

Artículo 15. Esta Sección tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que también le asigne el Jefe de la División en acuerdo con la Dirección del Departameto:

a) Registro en los Legajos Personales, de antecedentts de los funcionarios de acuerdo a las comunicaciones y expedientes respectivos.
b) Mantenimiento al día de los Ficheros y Padrones correspondientes para poder proporcionar en forma precisa los informes que se soliciten y evacuar las consultas que se formulen sobre el personal.
c) Confeccionar de acuerdo a las normas vigentes, los formularios de Ficha Censal, para el Registro Nacional de Funcionarios Públicos.
d) Recepcionar, controlar y registrar la documentación relativa al cobro de Beneficios Sociales por parte de los funcionarios, y remitir a la Contaduría Central, los movimientos de Altas y Bajas producidas durante el mes, utilizando para ello los formularios que se confeccionarán al efecto.
e) Efectuar el contralor para que las compensaciones o beneficios especiales que perciben los funcionarios sean liquidados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y comunicar a la Contaduría Central la nómina de funcionarios que hayan perdido el derecho a la percepción de tales beneficios.
f) Preparar datos estadísticos relacionados con el personal, en coordinación con el Director del Departamento de Estadísticas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sección Estudios Técnicos y Capacitación

Artículo 16. Esta Sección tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que también le asigne el Jefe de la División, en acuerdo con la Dirección del Departamento:

a) Preparar las instrucciones a impartir a las Oficinas Delegadas de Personal en cada una de las Unidades Ejecutoras correspondientes a los Programas 13.01, al 13.07 para realizar las descripciones de cargos, supervisar y coordinar los relevamientos.
b) Elaborar las clasificaciones, preparar la nomenclatura y manuales de descripción de cargos y realizar actualizaciones periódicas.
c) Proyectar los diferentes planes y programas de selección.
d) Controlar el cumplimiento de las normas vigentes en los concursos de oposición y méritos.
e) Verificar a través de las Oficinas Delegadas de Personal el cumplimiento de las normas de calificación de los funcionarios.
f) Preparar los manuales de evaluación, tomando como base la descripción de cargos, y actualizarlos periódicamente.
g) Propender al adiestramiento permanente en servicio.
h) Proyectar cursos de Capacitación Administrativa para los funcionarios, como condición previa para ascensos a Jefes, Directores de Departamento y Directores de Unidades Ejecutoras.
i) Verificar a través de las Oficinas Delegadas de Personal la ejecución de planes de adiestramiento permanente en servicio.
j) Centralizar la información sobre el desarrollo de los planes de capacitación y la nómina de funcionarios que hayan realizado cursos y|o seminarios o aprovechando becas de perfeccionamiento técnico o administrativo.
k) Desarrollar toda otra técnica de Administración de Personal.

Servicio de Certificaciones Médicas

Artículo 17. Créase el Servicio de Certificaciones Médicas del Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que atenderá los requerimientos de los funcionarios de los Programas 01 al 07, asesorando directamente, a la División Administración de Personal:

1º Dicho Servicio estará a cargo de un profesional y atenderá las certificaciones de los funcionarios a domicilio y en consultorio.
2º Se regirá por las disposiciones que regulen el Servicio de Certificaciones Médicas del Ministerio de Salud Pública sin perjuicio de las normas de carácter particular que de acuerdo a las necesidades del Ministerio se considere conveniente establecer.

3º Las solicitudes de certificación deberán ser gestionadas ante la División de Administración de Personal por las Oficinas Delegadas de Personal.

Dicha División cursará a la Oficina Médica los formularios respectivos a efectos del correspondiente informe.

4º Dentro de los 30 días de aprobado el presente decreto, se proyectará una reglamentación interna para el funcionamiento de dicho Servicio, el que deberá ser aprobado por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

División Racionalización Administrativa O y M

Artículo 18. La División estará a cargo de un Jefe y tendrá los siguientes cometidos:

a) Relevar y mantener actualizados los Organigramas y Manuales de Organización del Inciso y de las Unidades Ejecutoras en coordinación con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto.
b) Asesorar en materia de reorganización.
c) Sugerir cambios en la organización vigente.
d) Asesorar en materia de disposición de oficinas y proponer modificaciones.
e) Emitir opinión en proyectos de normas orgánico-funcionales.
f) Efectuar estudios y propuestas de racionalización de los procedimientos vigentes.
g) Investigar la mejor forma de instrumentar los procedimientos necesarios para cumplir con nuevos cometidos.
h) Elaborar y mantener manuales de procedimientos.
i) Estudiar y proponer sistemas de tratamiento de la información.
j) Asistir a la línea en la implantación de los nuevos procedimientos aprobados; asegurarse de su puesta en práctica, confiriéndosele para ello, autoridad funcional.
k) Administrar el parque de máquinas y equipos e informar sobre las peticiones en la materia, de todo el inciso;
l) Asesorar sobre la adquisición y mantenerse informado sobre la aparición de nuevas máquinas y equipos;
m) Establecer el diseño y administrar el uso de formularios en todo el inciso;
n) Coordinará permanentemente y en los casos específicos con la Auditoría Operativa del Departamento de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 19. El Jefe de la División Racionalización Administrativa tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que también le asigne la Dirección del Departamento.

a) Tener a su cargo la supervisión y funcionamiento de la División y del Personal que la integra;
b) Ejercer la responsabilidad sobre los asuntos que se tramitan y de acuerdo a los cometidos asignados a la División;
c) Colaborar estrechamente con el Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa, cuando así se le requiera.

Art. 20. Facúltase al Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.— para aconsejar la creación de las Secciones que estime pertinente y cuando se considere necesario, dentro de la División Racionalización Administrativa —O. y M.— la que deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Oficinas Delegadas de Personal y Racionalización Administrativa

Artículo 21. En cada una de las Unidades Ejecutoras del inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (13.01 al 13.07) funcionarán Oficinas Delegadas de Personal y Racionalización Administrativa, que actuarán como Oficinas Asesoras de las Direcciones respectivas, teniendo el Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.—, autoridad funcional sobre ellas.

Art. 22. Los cometidos y atribuciones de las Oficinas Delegadas serán entre otros, los siguientes:

a) Registrar e informar al Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.), mensualmente, las novedades producidas relacionadas con el personal de la Unidad Ejecutora, a efectos de las registraciones correspondientes;
b) Controlar la asistencia de los funcionarios de la Unidad Ejecutora correspondiente y el cumplimiento de las normas vigentes;
c) Tramitar licencias reglamentarias, faltas administrativas, calificaciones y todo expediente iniciado que se relacione con el personal de la Unidad Ejecutora;
d) Mantener relaciones funcionales permanentes con el Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.—, a efectos de la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias en vigencia, la coordinación de los sistemas de evaluación y del cumplimiento de las directivas impartidas por la Oficina Nacional del Servicio Civil y aquellas que imparta la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 23. Para el cumplimiento de sus cometidos las Oficinas Delegadas de personal y Racionalización Administrativa estarán integradas por los Sectores:

a) Sector Central y Trámite;
b) Sector Organización, Métodos y Procedimientos.

Art. 24. En cada Oficina Delegada de Personal, será designado un Jefe o Encargado de la misma, que será responsable ante la Dirección del Programa y del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa, de los cometidos asignados a su Oficina. Dicha designación deberá recaer en un funcionario que reúna la capacitación necesaria para el desempeño de la función.

Art. 25. El Sector Control y Trámite cumplirá las siguientes funciones:

a) Control de asistencia;
b) Formulación y remisión del Parte Mensual al Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.—, previa las notificaciones correspondientes;
c) Conocimiento y contralor del cumplimiento de las resoluciones relacionadas con el personal de la Unidad Ejecutora;
d) Recepción y tramitación de los asuntos de la Oficina;
e) Recepción de antecedentes de calificaciones del personal y elevación al Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa;
f) Recepción de trámite de reclamos.
g) Tramitación de todo asunto relacionado con el personal, que deba ser sometido a decisión de los respectivos Directores de Programa y elevación —una vez sustanciado— al Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.—, para su conocimiento y registro.
h) Tramitación de todo asunto relacionado con el personal de la Unidad Ejecutora que sea objeto de decisión superior y elevación al Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.—.

Art. 26. El Sector Organización, Métodos y Procedimientos cumplirá las siguientes funciones:

a) Supervisar que las tareas se cumplan de acuerdo a los Organigramas y Manuales.
b) Evaluar los resultados y ponerlos en conocimiento de la División respectiva del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.—
c) Asesorar a la Dirección de la Unidad Ejecutora con el aporte del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa —O. y M.— sobre disposiciones de Oficinas.
d) Asistir a los órganos de Línea de la Unidad Ejecutora.
e) Mantener información sobre máquinas y equipos que puedan ser útiles para la Unidad Ejecutora de tal modo que pueda ser considerada por el Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa en coordinación con el Departamento de Planeamiento y Presupuesto.
f) Colaborará con los relevamientos y evaluaciones que se dispongan por la Auditoría Operativa del Departamento de Planeamiento y Presupuesto.

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 27. A efectos de una amplia coordinación entre los Departamentos Centrales de Personal y Racionalización Administrativa y Planeamiento y Presupuesto, las Direcciones de ambos Departamentos dispondrán las reu-

niones necesarias con los Jefes o Encargados de las Oficinas Delegadas de Personal y Racionalización Administrativa de las Unidades Ejecutoras 13.01 al 13.07.

Art. 28. Todos los asuntos que registren entrada en el Ministerio y que están relacionados con su personal, irán directamente al Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa.

Art. 29. Delégase en el Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa. las atribuciones dispuestas por la Resolución del 24 de setiembre de 1970 al Jefe de la Oficina Central de Personal.

Art. 30. El Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa, se integrará con el personal y materiales que cuenta la actual Oficina Central de Personal y además aquellos funcionarios que hayan realizado o realicen cursos de adiestramiento para desempeñarse en las técnicas y metodologías que debe desarrollar y que se consideren necesarios.

Art. 31. En los casos de ausencia del Director del Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa y los Jefes de las Divisiones Administración de Personal y Racionalización Administrativa. la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, dispondrá las correspondientes subrogaciones por el término de las mismas.

Art. 32. Dentro de los 30 días siguientes de aprobado el presente Decreto, el Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa elevará un proyecto de Adiestramiento para los funcionarios que integran el Departamento Central de Personal y Racionalización Administrativa, y las Oficinas Delegadas en cada Unidad Ejecutora, que no hayan realizado cursos de Adiestramiento o Capacitación.

Segundo. Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

Tercero. Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JORGE SAPELLI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

16

Decreto 686|970. — Se autoriza la transmisión por todos los medios de radiodifusión del Gran Premio "José Pedro Ramírez" a disputarse en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: la gestión promovida ante la Dirección Nacional de Comunicaciones en el sentido de que se autorice a televisar en forma directa y simultánea el clásico turfístico que se disputará en el Hipódromo Nacional de Maroñas el día 6 de enero de 1971, denominado "Gran Premio José Pedro Ramírez";

Atento: I) A que en oportunidades anteriores —decretos números 2|970 de 2 de enero de 1970, 122|970 de 5 de marzo de 1970 y 482|970 de 8 de octubre de 1970— se autorizó la transmisión de similares eventos;

II) A que la Dirección Nacional de Comunicaciones expresa que no existen inconvenientes en autorizar la transmisión indicada, en similares condiciones a las establecidas en los decretos citados precedentemente;

III) A que si bien se ha previsto la designación de una Comisión (artículo 3.o del decreto 122|970 de 5 de marzo de 1970) que entienda en la materia, en razón de que por distintas circunstancias la misma aún no se ha expedido y la proximidad de la fecha de disputa del referido evento turfístico obliga a adoptar posición al respecto;

IV) A las razones que anteceden y a lo dispuesto por la Ley N.o 9.575 de 10 de julio de 1936,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase la transmisión, por todos los medios de radiodifusión (oral y visual) del Gran Premio "José Pedro Ramírez" a disputarse el día 6 de enero de 1971, en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

Art. 2.o La autorización que se concede por el artículo anterior, podrá comprender los aspectos pre y post evento que se desarrollen a la vista del público asistente, quedando terminantemente prohibido toda transmisión de datos referentes al mismo, así como toda opinión o pronóstico, ya provenga de los encargados de realizar la difusión, como de terceros.

Art. 3.o Comuníquese, notifíquese a los interesados previa reposición de los tributos causados, publíquese y oportunamente archívese. — PACHECO ARECO. — CARLOS QUERALTO ORIBE.

17

Decreto 687|970. — Se establece la exoneración de un recargo a la importación de mercaderías, bienes y productos transportados en buques de bandera nacional.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 31 de diciembre de 1970.

Visto: el informe producido por el Grupo de Trabajo creado por resolución N.o 1.239|970 de 6 de agosto de 1970, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.o del decreto 510|970 de 20 de octubre de 1970.

Considerando: I) Que del informe de referencia surge la necesidad de establecer medidas compensatorias para la marina mercante nacional que estimulen la canalización de cargas hacia los buques que la integran.

II) Que sin perjuicio de la adopción con carácter transitorio de las medidas aconsejadas por el mencionado Grupo de Trabajo, resulta de toda evidencia que la verdadera protección a la Marina Mercante Nacional debe concretarse por medio de una Ley de Reserva de Cargas, que asegure a los buques nacionales los porcentajes debidos en el transporte de las mercaderías que tienen relación con el comercio exterior del país.

Atento: a la necesidad de atender en forma rápida los intereses nacionales en juego.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Establécese que las mercaderías, bienes y productos de importación transportados en buques de ban-

dera nacional, así como las naves que se incorporen a la matrícula nacional, quedan exonerados del aumento del 5 o|o en los recargos, determinado por los artículos 1.o y 2.o del decreto 510|970 de 20 de octubre de 1970.

Art. 2.o Determínase que cuando existan convenios de cargas entre empresas navieras nacionales y extranjeras, debidamente homologadas por el Poder Ejecutivo, las mercaderías, bienes y productos de importación que dichos convenios determinen transportados en buques de empresas no asociadas a los convenios dentro del tráfico específico establecido en los mismos, tendrán un recargo adicional del 5 o|o además del que les corresponda de acuerdo a lo establecido en decreto 510|970 de 20 de octubre de 1970 con excepción de las que no tienen recargo alguno. Para la homologación de estos convenios se tendrá en cuenta, además de los porcentajes de cargas fijados a los buques nacionales, el número de salidas que cumplirán los buques de las empresas navieras asociadas, debiendo dicho número de salidas asegurar el normal abastecimiento de las firmas importadoras.

Art. 3.o A los efectos de la aplicación del artículo precedente, el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, comunicará al Banco de la República los nombres de las empresas navieras extranjeras que integran convenios de cargas con empresas nacionales, tipos de cargas, indicación del tráfico que atienden y los correspondientes puertos de escala. Los conocimientos de embarque expedidos por dichas empresas para esos tráficos, serán tenidos en cuenta como documento de liberación, al aplicarse el recargo adicional que se indica en el artículo 2.o del presente decreto.

Art. 4.o El presente régimen, que se aplicará con carácter experimental, tendrá una vigencia de ciento ochenta días a partir de su promulgación.

Art. 5.o Encomiéndase al Grupo de Trabajo referido en el Visto de este decreto, el estudio y preparación de un anteproyecto de ley de protección y estímulo a la Marina Mercante Nacional, en un plazo de ciento veinte días, el que será sometido a consideración de la Comisión Asesora de Marina Mercante.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — PACHECO ARECO. — CARLOS QUERALTO ORIBE. — JORGE PEIRANO FACIO. — CESAR CHARLONE. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) cumple con llevar a su conocimiento a sus efectos que se ha mandado que en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... stuado en (2) ....

A los efectos de la ley número 9.770 de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del actuario).

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.
(2) Si es de propiedad urbana indíquese solamente la calle y número de la finca y si es propiedad rural, el paraje.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000.00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

SEÑOR CIGLIUTI. — Señor Presidente: en la primera sesión ordinaria de esta semana, presentamos un proyecto con varios señores senadores, relacionado con la disposición contenida en el artículo 446 de la Ley de Rendición de Cuentas, que significa la supresión de los recursos para los municipios en un orden de los 600 millones de pesos y que afecta, especialmente, a los Municipios de Tacuarembó, Canelones, Montevideo, San José y al de Paysandú y a los demás; pero, a éstos, en términos preferentes.

La proposición que formulamos consiste en la derogación del artículo, lo que restablecería el impuesto.

Entiendo que el tema ha sido remitido a la Comisión pertinente.

Solicito que se incluya en segundo término de las preferencias votadas para la orden del día de la sesión que se deberá realizar el próximo miércoles.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota.)

—21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13

Se pasa a la discusión particular del segundo punto que figura en la orden del día: Proyecto de ley sobre afiliación jubilatoria de los funcionarios docentes del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y de la Universidad del Trabajo del Uruguay. (Carp. 1818. Rep. 441)

Léase.

(Se lee.)

—Se le agrega: "por tres años más".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lamento molestar al Cuerpo, sobre todo, porque estoy convaleciente de una sesión que quedó sin número, ayer, en momentos en que estaba haciendo uso de la palabra.

Naturalmente que no tiene ninguna intención deprimente la escasez de quórum en un momento dado, lo cual podría explicarse por la aridez del asunto, y, además, por la circunstancia de remitirme a algunos antecedentes que podrían parecer —no era lo que ocurría conmigo— tal vez equivocadamente superfluos.

Esta ley, ya que me toca hablar del asunto, o este artículo, no ha caído del firmamento por casualidad. Tiene su historia, la cual intenté explicar ayer.

¿Hacia dónde conduce esa historia? A cosas muy simples.

No quiero estorbar la conducción rápida de esta ley, pero puede ser conveniente que diga cómo se trata a los maestros en esta materia, y cómo se procede con los profesores.

Quizás haya más leyes, pertinentes, pero las que tocan directamente el tema, son dos. Una es del 31 de enero de 1957, la otra es del 5 de enero de 1948.

En sustancia, la situación de los maestros de escuela, a los que me refería ayer, está muy vinculada al artículo que se insertó en la Rendición de Cuentas.

El régimen actual, para los maestros de instrucción primaria, tiene un artículo 1º y uno segundo, de la segunda de las leyes invocadas, por los cuales se establece cómo ha de moverse la actuación de los maestros, y se dice que los que tengan 25 años de servicios, pueden ser removidos; puede haber una opción para mantenerse en actividad pero, entonces, tienen que someterse a las estipulaciones que establece la propia ley.

Se les permite, en ese caso, mantenerse por cinco años más y, con una última prórroga, por otros cinco años.

La clave está en que eso no se hace por vía de gracia, sino pasando por los exámenes administrativos, pedagógicos, médicos, —no sé si habrá algún aspecto más—, a los efectos de acreditar la capacidad de los maestros después que lo hicieron por la vía de los exámenes para obtener el título, y por la de los concursos para obtener el puesto, por la vía de los informes que oportunamente habrán remitido los inspectores. Después de todo eso, a los efectos de darles cinco años más, a los maestros de escuela, es necesario tramitar un expediente y esperar que el Consejo de Enseñanza se expida al respecto.

¿A qué viene eso? Ahora, si nos mudamos a la vereda de enfrente, nos encontramos con prórroga de actividad para los profesores que tienen 35 años de actuación. Esas diferencias, ¿a qué obedecen? ¿Son circunstanciales? ¿Tienen una inspiración pacificadora, un deseo de aquietar voluntades, más o menos agitadas en estos momentos, u otra causa? No entro a averiguarlo ni creo que sea cuestión fundamental, pero no es ocioso comprobar los tratamientos distintos que precisamente...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Claro que llama la atención —es lo que está señalando el señor senador Echegoyen— que un núcleo de profesores se movilice para darle largas a un beneficio que la ley establece, pero hay una razón para esto y es el drama que están viviendo los maestros.

Yo lamento que un proyecto que presentamos, hace muchos meses, con el señor senador Mastalli, no haya ni siquiera sido informado por la Comisión respectiva, porque vendría a solucionar un problema tremendo del Magisterio.

El asunto es el siguiente. Los maestros al cumplir 25, 30 o 35 años de servicio, según los casos, son sometidos a un examen médico para continuar en sus cargos; de lo contrario, cesan automáticamente y al hacerlo dejan de percibir sus sueldos y empiezan la vía crucis en la Caja de Jubilaciones. A veces, suceden casos concretos de esperar más de un año porque la Caja pide dos o tres veces el cese, el que es confirmado, reconfirmado, y se realizan nuevos cálculos. Durante ese período los maestros, que generalmente, no tienen otra entrada que su sueldo, tienen que vivir de sus familiares o sus amigos.

Este drama tremendo es el que ahora no quieren enfrentar los profesores.

Esa fue la razón por la cual se estableció este límite dándoseles el beneficio o la posibilidad de ir adecuando la jubilación al sueldo en actividad, en un porcentaje, que tampoco paga la Caja. En este sentido, se adeudan cantidades fabulosas a maestros prestigiosos que han muerto sin poder cobrar el aumento de sueldo, percibiendo emolumentos miserables, teniendo derecho, por ley, desde hace varios años, a sus sueldos actualizados.

Lo que solicitan los profesores, se explica por esa razón, porque si tuvieran que cesar mañana los que cumplen 35 años y no tuvieran otras entradas los condenamos al hambre, por un tiempo que no sabemos cuánto es.

Esa es la razón por la que piden una prórroga.

En estos momentos, Enseñanza Secundaria no está montada para realizar un contralor, ni siquiera desde el punto de vista médico de todos sus funcionarios. Quiere decir que el beneficio que se pretendió otorgar en la ley dándole una movilidad en la pasividad, se transforma, en los hechos, para los que se encuentren con los plazos vencidos, en un perjuicio. Por eso es que se pide el plazo. Por eso se han movido.

Lo que tenemos que hacer, evidentemente, para corregir esta deficiencia, es aprobar un proyecto de ley que está acá —me consta que en el Consejo se planteó el asunto y se adujeron problemas de orden administrativo para ponerlo en vigencia— por el cual el maestro al cumplir la edad, cesa en su cargo, pero Primaria le sigue pagando el sueldo, hasta el momento en que la jubilación ha sido otorgada, haciéndose las compensaciones del caso.

Sé que Primaria se ha interesado por este problema. Incluso, ha puesto personas especializadas para que agiliten los trámites oficialmente, a los efectos de evitar que los maestros pasen por esta situación; pero el hecho real es que esta situación está planteada.

Creo que los profesores tienen razón al reclamar esto, porque ven el fantasma de pasar meses y meses sin tener un centésimo, para atender sus necesidades; en consecuencia, es lógico que les demos un plazo, porque les hemos dado un beneficio que, en los hechos, es un perjuicio para ellos, aunque a la larga, cuando esto se normalice, se hará el reconocimiento del mismo régimen que tienen los docentes de Primaria.

14

Aprovecho esta circunstancia para solicitar que la Comisión que tiene a su cargo estos temas saque de sus carpetas e informe para la próxima semana, ese proyecto tan sencillo que he presentado conjuntamente con el señor senador Mastalli, por el que los maestros no dejan de percibir sus sueldos mientras se tramita su jubilación.

Puedo traer aquí casos concretos, realmente lamentables, de personas que han dedicado su vida a la enseñanza a los que la ley obliga a cesar, viviendo una vía crucis espantosa porque no tenían de donde sacar un centésimo para comer y para pagar el alquiler.

Esto no tiene ninguna razón de ser porque, además las compensaciones que pueden hacerse entre Primaria y la Caja son perfectamente factibles de realizarse.

Además, existe el agravante de que cuando lo jubilan, al cabo de un año, le pagan los tres últimos meses. y lo anterior nunca se lo abonan o si lo hacen es después de mucho tiempo.

El hecho real es que un beneficio que el legislador dio, perfectamente justificado para el docente, se transforma en un perjuicio para el mismo.

La explicación que doy es la razón de ser de este proyecto; no sé si será la mejor fórmula la que se propicia aquí. Pero, evidentemente, en Secundaria, en estos momentos, si se aplicara la ley, tal como fue dictada, se crearían situaciones muy penosas que sé que no hay interés en crear.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agradezco la colaboración del señor senador Vasconcellos, que ha aportado datos que yo no tenía.

15

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Pido disculpas al señor senador Echegoyen al que interrumpiré solamente unos instantes, a los efectos de que se realice una votación.

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución de la República, solicito que se llame a Sala a los señores Ministros de Industria y Comercio y Relaciones Exteriores, a fin de que brinden informes en relación con la operación por la que se adquirieron 150 mil medidores de agua en Israel.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 20. **Afirmativa.**

Oportunamente, la Mesa coordinará la fecha de la interpelación con los señores Ministros.

SEÑORA ROBALLO. — Dejo constancia, señor Presidente, de que no voté la interpelación.

16

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agradezco al señor senador Vasconcellos la colaboración que me presta con su coincidencia en lo sustancial, por los datos muy útiles que ha aportado, y por la referencia a ese proyecto que, evidentemente, ha estado un tanto olvidado, con injusticia.

Terminamos expresando nuestro deseo de que, en la semana próxima, o cuando parezca conveniente, dentro de los últimos días de este período —sin perjuicio de que adoptáramos otra providencia salvadora para el caso en que se agotara inútilmente el término ordinario de sesiones— nos podamos ocupar de la situación de los maestros en lo que se refiere a este orden de cosas.

Los hechos tienen una crudeza mayor de la que podría resultar de las modestas palabras que yo acababa de expresar.

No es indiferente que, tratándose de la docencia, tengan que soportar un régimen más penoso aquellos que padecen situaciones más incómodas como son los maestros, desde el punto de vista patrimonial y del punto de vista de lo que, para buena parte del gremio exige el propio Estado. Se puede ocupar un cargo de profesor de Enseñanza Secundaria, sin tener título ninguno. Naturalmente, hay un porcentaje que, según noticias que me han llegado, emergente del Instituto Artigas, tienen el título que ahora él otorga.

Tengo la impresión, que no creo equivocada, de que una gran masa de profesores no tiene título pedagógico, aunque pueda poseer otros gloriosos del punto de vista científico o de la técnica que cultivan de modo principal.

Justamente, en el momento en que la Rendición de Cuentas va a ser modificada, con la derogación que ayer se propuso y que, con todo acierto, se trajo a la delibe-

ración, parece que corresponde señalar cómo el Estado trata de distinto modo situaciones que no merecen las diferencias que la propia ley vigente establece. Más aún; si por alguna hubiera que empezar, en el sentido de hacer más leve la situación patrimonial o de intereses de ese orden material, que padecen serían los maestros.

Sin embargo, la prisa comenzó con el profesorado. Me doy cuenta de que también son acertadas las opiniones del señor senador cuando dice que los resultados que prácticamente han de producirse como consecuencia de la reforma, del punto de vista del interés de los profesores, son plausibles.

El objeto está cumplido. No podía ser indiferente para mí, que este asunto cursara por el Parlamento, y que, en cumplimiento de deberes elementales que obligan mucho mi conciencia, —teniendo presente, sobre todo, la memoria de aquellos con los que hemos trabajado por elevar, en lo posible, el nivel en general históricamente triste del magisterio nacional—, no llamara la atención sobre el mismo. Tenía el deber de hacerlo, y me place mucho que el espíritu ecuánime y avizor del señor senador Vasconcellos haya colaborado en esa intención.

Me doy por satisfecho. No tengo otros reparos que hacer, y, cuando solicité la palabra ayer, no era mi propósito molestar el curso del examen del proyecto, sino que me proponía puramente señalar estas observaciones.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Michelini.)

—Por consiguiente, señor Presidente, cumplida la labor que me correspondía, dejaría la palabra para que siguiera su curso.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar el artículo primero, con la modificación propuesta por el señor senador Gil, aceptada por la Comisión.

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Sólo dos palabras, señor Presidente.

Quiero decir que en épocas normales no hubiera votado este proyecto de ley, porque va contra principios que considero fundamentales. Lo voto afirmativamente en estas circunstancias, porque entiendo que con el caos que existe en el Banco de Previsión Social, no hacerlo sería condenar a estos docentes a una situación de segura miseria.

Por eso creo que en un futuro cercano habrá que abocarse, con los medios a nuestro alcance, a reajustar el Banco de Previsión Social, de manera que lo que va a ocurrir a estos profesores el día que se jubilen y lo que les está ocurriendo a los maestros —como muy bien lo decía el señor senador Vasconcellos— no suceda más.

Todos conocemos cantidad de maestros que hace dos años o dos años y medio que se jubilaron, que cesaron en su cargo por imposición de la ley y todavía no han podido cobrar su jubilación. Los más afortunados, que comenzaron a cobrar, simplemente recibieron la mensualidad.

Conozco un caso que he planteado en varias oportunidades en el seno de este Cuerpo, el de la señora de Alberti, antigua maestra de la ciudad de Treinta y Tres. Plantee su problema en distintas ocasiones y pasó al Ministerio respectivo, para que se enviara a conocimiento del Banco de Previsión Social, sin éxito alguno. Hace pocos días encontré a la citada docente, la que aún no ha podido cobrar su jubilación.

Creo, señor Presidente, que es indispensable ajustar los resortes correspondientes al Banco de Previsión Social, para hacerlo funcionar normalmente.

17

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: aprovechando este clima del Senado, que comprende tan bien este problema, quisiéramos solicitar que el proyecto que presentamos el 15 de octubre de 1969, sobre este asunto, (Carp. 377), de la Comisión de Previsión Social del Senado, que no necesita iniciativa del Poder Ejecutivo por su propia naturaleza, sea incluido en la orden del día del próximo miércoles, con informe de la Comisión o sin él.

La Comisión, según me decía el señor senador Pozzolo que la integra, quizás estaría en condiciones de producir un informe el próximo miércoles, por lo menos verbal, porque el proyecto es muy sencillo.

De manera que formulo moción para que, con informe o sin él, este asunto figure en la orden del día del próximo miércoles en primero o segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tendría que figurar en tercer término, señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR CAPUTI. — El problema que plantea el señor senador Vasconcellos es exacto, en cuanto a la angustia que viven no sólo los profesores y los maestros sino también muchos funcionarios cuyas venias de destitución, por incapacidad física, votamos en el Senado.

Conocemos las apreturas porque pasa el Banco de Previsión Social en la División Civil. Me consta que hace muy poco a un funcionario del Frigorífico Nacional se le pidió que renunciara. Tenía más de 40 años de servicios y el expediente se encontraba en la Sección Liquidaciones. De eso hace 8 meses, y la verdad es que si no tuviera algún amigo cerca, no sé cómo viviría. En estos días está por cobrar los dos meses a que se refería el señor senador Vasconcellos.

De manera que creo que ese amparo, por parte de las reparticiones públicas a las que pertenecen los funcionarios, mientras no empiecen a cobrar en el Banco de Previsión Social, debería establecerse con carácter general, para todos los funcionarios públicos jubilados por determinada causal, con 36 años de servicio, por lo menos, o por incapacidad física de modo que puedan seguir recibiendo sus sueldos en la repartición a que pertenecen.

Sé que el Banco de Previsión Social, por un trámite que creo que dura dos meses, le adelanta, después que ha sido decretado el cese, el 70 % de lo que va a cobrar como jubilado. Pero esa no es la solución justa para aquel que se jubila.

De manera que entiendo que ese sistema se debe aplicar no sólo para los maestros y profesores, sino con carácter general y, fundamentalmente, en aquellos casos en que nosotros concedemos venias de destitución, porque a veces pasan lapsos de 6, 7 u 8 meses en que los funcionarios no pueden empezar a percibir sus jubilaciones.

SEÑOR ABDALA. — Estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción del señor senador Vasconcellos, por la que se incluiría, en tercer término el proyecto —porque la Cámara de Senadores ya ha votado dos preferencias— con o sin informe de la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

18

Puede continuar el señor senador Pintos.

SEÑOR PINTOS. — Decía, señor Presidente, cuando fui interrumpido, que me preocupa la situación de estos docentes que después de haber cumplido una larga jornada de trabajo, tienen que pasar por una situación tan injusta como es la de andar rodeando las Cajas de Jubilaciones, para cobrar sus beneficios.

Pero hay un sector de la sociedad que me importa, que me preocupa mucho, que es el de los jóvenes que buscan un lugar donde utilizar sus conocimientos y energías. Su preparación le ha costado al país muchos millones de pesos, por cada joven docente que está esperando la oportunidad de poder trabajar.

Creo, señor Presidente, que habrá que reajustar al Banco de Previsión Social para que funcione como debe hacerlo, y que las personas que han llegado ya al límite que marca la ley para cumplir con sus obligaciones, se puedan jubilar a fin de dar oportunidad a los miles de jóvenes que buscan trabajo y no lo encuentran.

En estos momentos se están yendo del país jóvenes a los que les faltan tres o cuatro materias para terminar su carrera de médico o de escribano y a esas personas el gobierno tiene que buscarles ubicación, en la forma más urgente posible. No tiene derecho a sacrificar ese capital, el más valioso del país, ese capital humano, especialmente el joven.

El gobierno tiene que tomar medidas drásticas para que no continúe la migración permanente que se produce en el país. Por eso creo que esta medida de mantener a personas de avanzada edad en los cargos, por culpa del mal funcionamiento del Banco de Previsión, no es saludable. Hay que crear condiciones de trabajo y ello no se logra si se mantiene hasta el último día de su vida a las personas que hace mucho tiempo que están trabajando, como los profesores a los cuales les vamos a votar este proyecto en el día de hoy.

En épocas normales no habría votado un proyecto como éste. Hubiera preferido una solución de jubilación automática, de modo que estos docentes pudieran ir a sus casas en la plenitud de sus vidas, a disfrutar de un bien merecido descanso. No creo que sea una solución justa o satisfactoria. Es una medida de emergencia en una situación de enorme anormalidad como la que se vive.

Lo voto con inmensa violencia, porque estamos repitiendo por todos lados que hay que crearle oportunidades a la juventud y esta no es manera de hacerlo. Si estos docentes pasaran a retiro habría 1.800 nuevos cargos para profesores jóvenes que han constituido sus hogares, que tienen hijos y que no pueden ganarse la vida. Es un proyecto que tiene que llamar la atención de los señores senadores y en la mayor brevedad posible buscarse los medios para ajustar el Banco de Previsión, que es un verdadero caos.

Tengo una voluminosa carpeta donde reúno material a la espera de que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social se aboque al reajuste y a la reestructura del Banco de Previsión Social. He mantenido reiteradas conversaciones con el señor Ministro y adelanto que la paciencia y la esperanza se me están terminando en el sentido de que por ahí puedan salir soluciones positivas. Como estamos al fin del período parlamentario no soy muy optimista en cuanto a los resultados que pudiera arrojar una Comisión Investigadora en el Banco de Previsión Social. Digo que hay material suficiente para remover al Directorio y nombrar a gente que vaya con otro ánimo y con otras ideas. Pero esperamos que el Ministro proceda de oficio y suprima a ese Directorio y ponga en su lugar a gente que esté dispuesta a trabajar en beneficio de la inmensa cantidad de personas que están pendientes de la marcha de ese Instituto.

Digo, finalmente, que voto este proyecto, en estas circunstancias, por los motivos expuestos.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar el artículo 1º, con la modificación propuesta por el señor senador Gil y aceptada por la Comisión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — He votado afirmativamente.

Entiendo que es justo buscar una solución a estos profesores que tienen que retirarse, frente al problema de las Cajas, que planteó el señor senador Vasconcellos, a quien oí desde antesalas. Escuché también al señor senador Pintos hablando de la conveniencia de que esos 1.800 profesores dejen sus lugares a gente joven. Creo que en parte tiene razón, porque hay profesores que han llegado a un límite de edad que hace aconsejable su retiro. Pero creo, también, que este régimen jubilatorio que los profesores de Secundaria propugnaron pensando que les iba a alcanzar el beneficio del 70 % del magisterio, pero ignorando muchos de ellos la existencia de esta cláusula que establece el retiro inmediato al cumplir 25 años de trabajo, no sea la solución más conveniente.

Hay muchos profesores de 45, 50 ó más años de edad que están en la plenitud de su sapiencia y en el goce pleno de su saber y en el placer de enseñar y que todavía pueden y deben dar mucho a una juventud que necesita de ellos. Es lamentable que la ley no haya regulado a la realidad de Secundaria esa imposición. Creo que este régimen tendrá que ser modificado en esos aspectos. Estimo sumamente inconveniente un retiro masivo de profesores.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Yo pregunté por qué no votaba el señor senador Cigliuti y se me dijo que era porque estaba implicado. Yo no debí votar, entonces, porque tengo familiares demasiados allegados que están en esas condiciones dramáticas de retiro automático. Pero creo que sería una catástrofe para la cultura el retiro de esta gente, máxime en este momento en que la enseñanza está conducida por una Interventora, por lo cual no podemos desprendernos de la flor y nata de la docencia. Lo he votado con gusto.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Yo no me había apercibido de la posible implicancia a que se ha referido la señora senadora. También tengo familiares en Enseñanza Secundaria y creo que no me alcanza la implicancia. De cualquier manera pido autorización al Senado para intervenir en el asunto.

SEÑOR ABDALA. — Yo también estoy en esa situación. Así que mociono para que se habilite a todos los que se encuentran en esa situación, a votar.

SEÑOR CIGLIUTI. — Yo estoy implicado personalmente y por eso dije que no había votado, porque deseo que quede constancia de que, con autorización o sin ella, no participo ni en la discusión ni en la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción formulada por el doctor Abdala.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20. **Afirmativa.**

No votó el señor senador Cigliuti.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

El artículo 3º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PINTOS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—20 en 21. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

Artículo 1º — Los funcionarios docentes incluidos en el artículo 253 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, que alcanzaron o hayan alcanzado 35 o más años de servicios, tendrán derecho a continuar en actividad por tres años más.

Art. 2º — Los funcionarios docentes que deban solicitar prórroga de su actividad por primera vez, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 253 de la Ley Nº 13.892, tendrán para ello un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

19

SEÑOR POZZOLO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. — El señor senador Vasconcellos hizo referencia a un proyecto de ley que había presentado, junto con el señor senador Mastalli, en el año 1969. Esta carpeta está en el Archivo desde el 15 de abril de este año. Para habilitar a la Comisión que lo considere, ya que el Senado lo tiene en su orden del día miércoles próximo, es necesario que se disponga que se saque de Archivo y se pase a la respectiva Comisión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

20

Hay una moción de urgencia para que se trate de inmediato el proyecto de ley por el cual se crea el Seguro de Enfermedad para los trabajadores de la bebida, presentada por los señores senadores Rodríguez Camusso y Zorrilla de San Martín. Ya estaba incluido en la orden del día.

SEÑOR POZZOLO. — ¿Cuántos artículos tiene?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Treinta y siete.

SEÑOR FA ROBAINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FA ROBAINA. — Yo no quiero obstaculizar el tratamiento y aprobación de este proyecto, pero creo haber entendido que la moción que formulara el señor senador Rodríguez Camusso no es tal como se ha dicho. Creo haber entendido que él proponía que se incluyera en la orden del día luego de tratarse los demás temas.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La moción del señor senador colocaba el asunto después del último punto de la orden del día, es decir, en el 16 lugar, habiendo asuntos anteriores que iban a originar una larga discusión. Posteriormente, formularon la moción de grave y urgente los señores senadores Rodríguez Camusso y Zorrilla de San Martín, para tratarlo de inmediato. El Cuerpo resolverá. Habría que darle un lugar de preferencia, porque en el lugar en que está, no se vota.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Para tranquilidad de los señores senadores Caputi y Fá Robaina, debo decir que la verdad es que este es un proyecto casi exactamente igual a unos veinticinco que hemos votado para otras indus-

trias. Tiene las mismas disposiciones, los mismos derechos, los mismos aspectos. Es una repetición de algo que un día tendrá que refundirse en un solo Seguro de Salud. Es un asunto que no merece reparos, porque nada se innova. Hemos votado casos similares docenas de veces y podríamos terminar esta semana votando eso que es tan importante para estos trabajadores.

SEÑOR POZZOLO. — El proyecto, de acuerdo a lo que dice el señor senador, es similar, sí, a otros, pero yo llamo la atención sobre un hecho. Desde hace tres meses el Senado tiene en su orden del día un proyecto de inmensa importancia, estudiado por las Comisiones, discutido en tres o cuatro sesiones, como es el de Trasplantes de Organos y Tejidos. Eso no se trata, pero se considera todo lo que viene hoy de la Cámara de Diputados. Este proyecto tiene 37 artículos y ni siquiera los hemos podido leer.

Sin embrago, anuncio que vamos a votar, en principio, este proyecto, porque nuestro sector político lo votó en la Cámara de Representantes. Pero no hay ningún inconveniente en que lo votemos el miércoles, estando informado y conocido por todos. Creo que ese es el mejor sistema de trabajo.

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — No dudo, señor Presidente, que el proyecto sea conocido y sea una fórmula similar a la que se ha votado en otras oportunidades. Es posible que la acompañe con mi voto. Pero lo que sucede es que no la conozco. Ignoro absolutamente sus disposiciones y ni siquiera he tenido oportunidad de tener un Repartido.

Por esas razones me tengo, necesariamente, que excusar porque no puedo votar en estas condiciones.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: a mí me basta que haya un señor senador que manifieste su deseo de estudiar con detenimiento el proyecto, para desistir de mi moción. Eso sí, voy a proponer, concretamente, que el tema se incluya en primer término de la orden del día de la próxima sesión ordinaria que realice el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La Mesa debe insistir que el Cuerpo puede votar en primer término, el asunto que plantea el señor senador; pero ya decidió que se considerara en primer lugar el Proyecto de Ley Orgánica Policial, luego un proyecto del señor senador Cigliuti, derogando un impuesto de la última Rendición de Cuentas que afecta a los Municipios, y en tercer término, un proyecto de los señores senadores Vasconcellos y Mastalli sobre la percepción de los sueldos de los maestros que quieren jubilarse. Así que esto que se plantea ahora tendría que ir en cuarto término.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Eso sería el martes, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — El miércoles, porque el martes es feriado, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Bueno, entonces, que figure a continuación de las preferencias ya votadas, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar si se incluye el proyecto en cuarto término de la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 19: **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

21

En consideración el asunto que figura en tercer término de la orden del día: Elección de miembros de la Comisión Permanente.

22

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el doctor Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Le voy a encarecer al Cuerpo que haga esta designación, porque quedan solamente estos días hábiles de diciembre para llevarla a cabo. Se trata de una Comisión que cesa el 15 de febrero cuando entre la nueva legislatura.

En realidad, como han visto, salvo un interregno de pocos meses en que la Comisión estuvo integrada por los señores senadores Grauert y Durán Rubio, he tenido la responsabilidad de todo este aparato administrativo que gobierna el Poder Legislativo en este aspecto. Hemos hecho lo que es de conocimiento de todos, e incluso cumplir con el mandato, de los presupuestos que ha aprobado el Cuerpo y las resoluciones del Senado.

Creo que lo que corresponde en este momento, hasta por tranquilidad espiritual, en circunstancias en que se ha terminado la segunda etapa de las obras y empieza a levantarse el segundo edificio, del que tendremos que colocar la piedra fundamental, dentro de pocos días, es que se integre la Comisión y que me acompañen.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Lo que quiero hacer notar al doctor Abdala es que estamos en el tercer punto de la orden del día, que tiene que ver con la elección de miembros de la Comisión Permanente y no de la Comisión Administrativa.

SEÑOR ABDALA. — Pido excusas, pero es valedero a efectos de que se trate hoy el cuarto punto de la orden del día, designándose los miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Repito que pido excusas por la alteración del orden, pero me imagino que tampoco vamos a terminar el período sin la integración de la Comisión Permanente. Este es un asunto que se viene arrastrando desde hace tiempo, y después vienen los comentarios, y de acuerdo a las facultades jurídicas que tengo, he actuado solo, porque la ley así me habilita. En algún momento, por delicadeza, hice una consulta —y a esto tiende el planteamiento que voy a hacer— a la Comisión de Asuntos Administrativos, de este Cuerpo, a los efectos de que avalara una resolución de orden administrativo. Entonces vi con gran sorpresa que quién integra la *Comisión Administrativa* del Poder Legislativo e integró la *Comisión* de Asuntos Administrativos del Senado, a los dos meses puso una constancia después de haber estampado su firma favorable, en el sentido de que la Comisión no estaba habilitada.

Me llamó poderosamente la atención. No fue resolución de la Comisión, a quién yo no le pedí un pronunciamiento porque no tiene competencias en ese sentido. Le solicité un simple asesoramiento, a 5 hombres libres para que me asesoraran en un acto administrativo que iba a dictar para ver si estaba de acuerdo con los que habían hecho los informes.

No estoy dispuesto, señor Presidente, a seguir cargando con una responsabilidad de esta naturaleza y que se juegue con gente, como en mi caso, un día dándome una opinión, después que estampo la firma en un contrato se me diga que no eran competentes para asesorarme. Es poco serio. Y eso, yo no lo puedo admitir, pues lo que deseo es que se nombren los integrantes de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Yo las obras las voy a terminar, tal como me comprometí. Voy a dejar los planes realizados para los años 1972 y 1973. He solicitado el dinero, me lo han votado, el que será para los que me sucedan, que por suerte no voy a ser yo.

SEÑOR DURAN RUBIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Deseo aclarar la situación.

En la Comisión de Asuntos Administrativos, me manifesté contrario a las obras del Edificio de Comisiones. Solamente por razones muy especiales, que se aducían en cuanto a la sobrecarga del techo del local que estamos ocupando —informe del Cuerpo de Bomberos— acepté a regañadientes que se proyectara y se construyera el mencionado edificio. Luego, vino la consulta a la Comisión de Asuntos Administrativos para que asesorara. Incluso el arquitecto Casal Rocco asesoró sobre las condiciones del edificio; pero la declaración de incompetencia no es un agravio para nadie.

¿Qué tiene que ver la Comisión de Asuntos Administrativos con la Comisión Administrativa que es la que tiene que hacer el edificio? Absolutamente nada. Dejé esta constancia, porque entiendo que soy absolutamente incompetente para asesorar ni para respaldar resoluciones en la construcción del nuevo edificio.

Nada más.

SEÑOR ABDALA. — Por suerte lo hice hablar, pero no se me va a escapar usted, hoy! Lo que usted ha dicho es inexacto.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Es exacto...

SEÑOR ABDALA. — Usted votó en la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR DURAN RUBIO. — El señor senador Pozzolo es testigo...

(Campana de orden.)

SEÑOR ABDALA. — Usted votó el llamado a licitación...

SEÑOR DURAN RUBIO. — Solamente por razones de necesidad, de peligro del edificio...

SEÑOR ABDALA. — No es exacto lo que usted dice.

SEÑOR DURAN RUBIO. — ...había votado la construcción de ese otro edificio; pero la declaración de incompetencia no tiene nada que ver con eso.

La Comisión de Asuntos Administrativos no es competente para atender el asunto...

(Interrupciones. - Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La Mesa advierte a los señores senadores que no se puede tomar la versión taquigráfica. Les ruega a los señores senadores hablar por su orden.

En uso de la palabra está el doctor Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Lo inexacto del señor senador Durán Rubio es haber dicho que no hubiera votado las obras. El votó —consta en actas— el llamado a licitación para el edificio.

Después, cesó la Comisión Administrativa del Poder Legislativo; se hizo el pliego de condiciones, y luego de la apertura de la licitación, se tenían que adjudicar las obras. Naturalmente, el que adjudica es el Presidente, cuando la Comisión no funciona.

Un técnico del Palacio Legislativo, el arquitecto Casal Rocco, asesoró en el sentido que había que adjudicar las obras a la firma que había cotizado el precio más bajo, con una diferencia de muchos millones de pesos con respecto a la que le seguía.

Antes de dictar esa resolución, estando la Comisión desintegrada, le solicité el asesoramiento a la Comisión de Asuntos Administrativos. Yo no digo que ese organismo del Senado sea competente en la materia, pero para asesorar a un Presidente es competente. En la oportunidad del asesoramiento, el señor senador Durán Rubio, firmó favorablemente en el Senado el informe del arquitecto Casal Rocco, en esta materia, aconsejándole que se le adjudicara a la que había cotizado más bajo.

A los dos meses, vino y dijo que era incompetente, y que el Presidente —no me negó mis competencias— era el que tenía que actuar. Pero eso lo hizo a los dos meses.

Primer punto bien aclarado. Y el segundo, más que aclarado. Pero lo que le digo es que no se me va a escapar de lo que le estoy expresando, porque esto es exacto.

SEÑOR DURAN RUBIO. — No es exacto.

SEÑOR ABDALA. — Es exacto, o si no entonces usted incurrió en un acto de falsificación ideológica.

(Campana de orden.)

—El acta está firmada por usted.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Está firmada, pero consta en el acta que voté con salvedades. Los señores senadores tienen conciencia de que hice objeciones y luego, en vista del informe del Cuerpo de Bomberos, con relación al peligro que corre este edificio, acompañé el proyecto de construcción de ese otro.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La Mesa ruega a los señores senadores que no interrumpan al orador, que está en uso de la palabra, sin el debido permiso.

Sigue en uso de la palabra el doctor Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Hay muchas maneras de votar, con constancias, con salvedades, afirmativa o negativamente. Quien vota con salvedades, lo está haciendo afirmativamente. Los hechos que estoy narrando, son exactos. El señor senador Durán Rubio firmó afirmativamente en la Comisión de Asuntos Administrativos. Salvo que hayamos incurrido, como dije, en un acto de falsificación ideológica.

Yo tuve el debido cuidado, —porque me cuido demasiado— de haberles recabado la firma a los 5 miembros, incluso al señor senador Durán Rubio. Después, cuando la adjudicación, ya no estaba la Comisión funcionando, y yo, por delicadeza, le pedí un informe a la Comisión de Asuntos Administrativos que integran los señores senadores Pintos, Zorrilla de San Martín, y el señor senador, que me lo proporcionó por unanimidad.

A los dos meses salió a decir que esta Comisión no era competente. Ya sé que no es competente. Pero para asesorarlo, le expreso que debió haber dicho antes que no lo era y no después.

Declaro que no estoy dispuesto a seguir actuando solo, por más tiempo, en esta materia. Por lo tanto solicito al Cuerpo que no detenga el andamiaje administrativo.

Le reitero al señor senador Durán Rubio que lo que expresé es exacto. Además, las actas están a disposición de todos los componentes del Cuerpo. Es muy fácil decir una cosa y negarla después.

SEÑOR DURAN RUBIO. — No digo que no sea exacto lo que expresa el doctor Abdala; lo que manifiesto es que en la Comisión —y los señores senadores que la integran pueden confirmarlo— acompañé la construcción porque había informe de los Bomberos de que peligraba la estabilidad del edificio por la sobrecarga en la parte superior del mismo. Eso es cierto. Pero en lo que yo me rectifico es en algún error que haya cometido y no caigo en ninguna deslealtad porque no entiendo el problema. Por lo tanto, me considero incompetente para asesorar en una materia que no conozco y que no tiene nada que ver con la Comisión de Asuntos Administrativos.

Los señores senadores miembros de la Comisión, que están presentes, —me refiero a los señores senadores Pozzolo, Zorrilla de San Martín, Guadalupe y Pintos— saben perfectamente que yo manifesté mi contrariedad (y debe constar en actas) a la construcción del nuevo edificio, aunque dije que acompañaba, que es una cosa totalmente distinta.

SEÑOR ABDALA. — No, es distinto, señor senador. En esto no se me escape. En la Comisión Administrativa —que no es una Comisión del Senado— el señor senador votó afirmativamente el llamado a licitación. Si era contrario, ¿para qué lo votó? Después que cesó, vino la etapa de la adjudicación. Yo tenía facultades para hacerlo, cosa que el señor senador reconoce.

Entonces, pedí informes a la Comisión del Senado y lo hice, sobre todo, porque estaba integrada por senadores que habían actuado en la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, como por ejemplo, los señores senadores Grauert y Zorrilla de San Martín. No ví ninguna constancia del señor senador Durán Rubio; por solidaridad o no, se le da el aval a los informes del arquitecto Casal Rocco.

A los dos meses, señor Presidente, vino una constancia diciendo que el competente era solamente yo. Eso yo ya lo sabía, pero no lo dije por delicadeza.

Por lo tanto, para evitar estos "problemitas" de si dije o no dije, vamos a integrar la Comisión de una vez por todas.

Tuve el debido cuidado de recabar todas las firmas, a pesar de que el Secretario y el Presidente son los que deben firmar, sobre todo lo que se hizo.

Como he oído muchos comentarios sobre este asunto y no estoy dispuesto a aguantar uno más, es que pido que se trate el asunto. Ha quedado bien en claro la debilidad del señor senador. Dijo una cosa en la Comisión Administrativa y, en la Comisión de Asuntos Administrativos del Cuerpo, dos meses después, dijo que no era competente. Ya sé que no lo es. Lo mismo le pasó cuando integró la Comisión del Senado. Si creyó encontrar a algunos en omisión, no tuvo la valentía de venir a Sala a decirlo.

SEÑOR DURAN RUBIO. — No veo a qué trae esos incidentes a colación.

SEÑOR ABDALA. — Porque me molestó mucho su actitud.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Yo tengo la conciencia tranquila. Mi misión era vigilar en qué forma se vertían los fondos del Palacio para hacer el edificio, que es una cosa completamente distinta. Luego la Comisión cesó el 15 de marzo por imperio de una disposición de la Ley del 34, que no compartimos. Entendí que la Comisión Administrativa debió seguir funcionando hasta que se integrara la nueva y redacté por escrito un informe que entregué a la Comisión. El doctor Abdala sostuvo la tesis contraria, y se agravió por ello. Si hubiera continuado trabajando la Comisión Administrativa no hubiera pasado esto. Por lo tanto, nada tiene que ver esto con la salvedad que formulé en la Comisión de Asuntos Administrativos. Entiendo que la competencia la tiene el doctor Abdala, ya que él mismo se la arrogó, por sí y ante sí.

SEÑOR ABDALA. — ¡Pero miren qué tupé decir eso!

SEÑOR DURAN RUBIO. — No sea atrevido.

(Interrupciones. - Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La Mesa exhorta a los señores senadores a ceñirse estrictamente al tema.

23

Si no se observa, se va a votar el aplazamiento del punto tercero, elección de miembros de la Comisión Permanente, para poder tratar el cuarto: elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 19. **Afirmativa.**

24

Los candidatos para la integración de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo deben ser propuestos por las bancadas mayoritarias.

SEÑOR GRAUERT. — Por la bancada del Partido Colorado propongo el nombre del señor senador Caputi.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Por la bancada del Partido Nacional propongo al señor senador Guadalupe.

SEÑOR GIANOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Señor Presidente: voy a hacer una objeción a la designación propuesta.

No he sido consultado acerca de esa designación por parte de la bancada del Partido Nacional. Eso determina, lógicamente, que no acepte este pronunciamiento. No sé si lo mismo le ha sucedido a otros señores senadores.

SEÑOR ABDALA. — Correspondía a su sector, señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Hago esta aclaración con una natural violencia, porque creo elemental, que los senadores del Partido Nacional debieron ser consultados al respecto.

Por lo tanto, señor Presidente, dada la situación planteada, voy a proponer como candidato al señor senador Penadés.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — De acuerdo a lo que me informa la Secretaría este es un hecho sin precedentes, porque los miembros propuestos no se votan, en virtud de que se supone que cuentan con el respaldo del sector mayoritario de sus respectivas bancadas.

El nombre del señor senador Caputi no será puesto a votación, porque no ha sido objetado por ningún compañero de la bancada del Partido Colorado.

SEÑOR FLORES MORA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES MORA. — Señor Presidente: integro el Partido Colorado y soy tan senador de éste como cualquier otro; pero dejo sentada mi protesta porque no he sido consultado.

SEÑOR GIANOLA. — Apoyado.

SEÑOR FLORES MORA. — Me parece que este no es el procedimiento propuesto. Por lo tanto, dejo formulada la protesta en los términos más claros posibles. Pero dejo constancia de que voy a votar a cualquier senador que proponga la bancada del Partido Colorado.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Propongo, señor Presidente, que este asunto se incluya en la orden del día del próximo miércoles, en primer término, a los efectos de que la bancada del Partido Nacional fije posición en esta materia. Ahora, si esta moción no tiene andamiento, solicito que el Cuerpo pase a cuarto intermedio por 10 minutos.

SEÑORA ROBALLO. — Propongo que el cuarto intermedio sea de 15 minutos.

SEÑOR GIL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIL. — Yo sugeriría, señor Presidente, para simplificar, que se tratara de buscar un acuerdo dentro de la "Alianza". Los que no pertenecemos a ese grupo admitimos que el cargo les corresponde, de modo que no queremos terciar en una cuestión interna de ese sector.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Apoyado.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Señor Presidente: estoy de acuerdo con lo expresado por el señor senador Gil, pero me parece prudente que durante ese cuarto intermedio que se ha propuesto nos pongamos de acuerdo, también, para nombrar los miembros de la Comisión Permanente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a insistir, señor Presidente, en una moción diferente. Creo que hay otros temas que el Senado debería resolver en el día de hoy. Este tema puede dar lugar a debate dentro de los grupos que tienen planteado estos problemas. Convendría dejar los dos temas para considerarlos en la sesión del miércoles próximo, en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — ¿La señora senadora Roballo mantiene su moción de cuarto intermedio?

SEÑORA ROBALLO. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Vasconcellos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—17 en 21: **Afirmativa.**

25

Se pasa a considerar el punto 5º de la orden del día: "Informes en mayoría y minoría de la Comisión de Instrucción Pública sobre aplicación de las Leyes Nos. 13.730, 13.731 y 13.732. (Carp. 1611 y 1629).

(Antecedentes:)

(Carps. 1611 y 1629/970. Rep. 255/970).

"Al Senado:

I — LA CUESTION EN EXAMEN

Vuestra Comisión ha examinado los antecedentes de este asunto y hace presente la opinión que le merece su estudio.

La Ley Nº 13.730, a que se refieren estos obrados, fue votada por el Parlamento y promulgada constitucionalmente, por expiración del plazo establecido por el artículo 144 de la Carta.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal cuestionó la legitimidad de esta ley, y, con el propósito consiguiente, interpuso el recurso de inconstitucionalidad, lo que no fue aceptado por la Suprema Corte de Justicia. De regreso de esos procedimientos, pasó el asunto a dicho Consejo a los efectos pertinentes, es decir, para su cumplimiento.

El señor senador Rodríguez (Enrique) opuso algún reparo a la conducta de dicho Consejo respecto de esa ley.

El señor senador Vasconcellos, en la misma sesión, opuso también observaciones que indicaremos en seguida.

El señor senador Cigliuti formuló algunos comentarios y consideró que la ley, si no la creía inconstitucional, la consideraba injusta y agregó que el Consejo Nacional "hizo todo lo que pudo para tratar de evitar el tener que aplicarla". Dijo también que era evidente que la presencia del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en una Comisión Parlamentaria va a tener un valor muy importante: el de permitir que la Comisión tome alguna iniciativa de carácter pertinente, sin perjuicio de cumplir con la obligación que tiene ahora, con una ley, que es tal y que ya no puede ser recurrida porque la Suprema Corte de Justicia estableció que es perfectamente constitucional.

La ley precitada dice así:

"Artículo 1º — Los maestros concursantes que, a la fecha de la promulgación de esta ley, hayan integrado o integren las listas departamentales de concurso para proveer cargos y ayudantía de 1er. Grado y hubieren obtenido la calificación necesaria para adquirir derecho a efectividad, computen por lo menos diez años lectivos de actuación docente, continuos o no, en suplencias o interinatos, con una calificación promedio de bueno, tendrán derecho a elegir cargos en efectividad.

A tales efectos el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, destinará el 50 % (cincuenta por ciento) de las vacantes o creaciones de ayudantías de 1er.

Grado que se produzcan anualmente hasta agotar la lista de concursantes que se encuentren en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

La señora senadora Dra. Roballo expresó que no estamos solamente ante una ley sino ante tres, que han tenido el mismo tratamiento por dicho Consejo y que fueron sancionados por el Senado casi —diría— por unanimidad. Agregó que dichas leyes fueron debatidas y, a su respecto, se oyó al precitado Consejo, "que estableció sus puntos de vista con cierta actitud que yo calificaría —dijo— de no corriente en el ámbito parlamentario, en todo lo que se relaciona con la conducta de los representantes del Poder Ejecutivo y de los organismos que de él dependen, cuando asisten a Comisión. Pese a que tales leyes, por serlo, —continuó diciendo— son de jurisdicción nacional, no fueron cumplidas, o acaso, fueron mal cumplidas por este Organismo a través de procedimientos administrativos increíbles, que yo afirmo son fruto del decaimiento que patentiza, en estos momentos, el Parlamento del país".

La exposición prosigue en el Distribuido 232 de 1970, al que nos remitimos. La señora senadora Dra. Roballo solicitó se dispusiera la citación de aquel Consejo, para tratar las dos leyes a que se ha referido, etc.

El señor senador Cigliuti expresó que "es obvio que en Enseñanza Primaria, en Enseñanza Secundaria o en la Universidad del Trabajo, hay profesores que tienen 10, 12, 15 ó 20 años sin obtener efectividad".

Agregó que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal busca la reglamentación, la manera de adecuar una situación, digamos, inusual, y dijo luego que, "si está la ley, el Consejo debe cumplirla".

El señor senador Dr. Vasconcellos afirmó que "no es conveniente que los profesionales sigan concursando indefinidamente, teniendo derecho a concursar, habiendo obtenido el porcentaje necesario para tener derecho a concursar, buena conducta, calificaciones excelentes que se establecen allí y que al cabo del tiempo, se vean obligados a seguir concursando.

"Hay casos dramáticos —agregó— de personas que andan por los 20 años de trabajo, que corren el riesgo de terminar su período profesional, debiendo ampararse a la jubilación, que además, es obligatoria cuando se llega a los 25 años de trabajo, con las excepciones del caso sin haber tenido efectividad, no obstante haber concursado, más de una, dos o tres veces".

El senador Cigliuti dijo que "el Consejo de Enseñanza Primaria, aun contrario, como es, a la ley, no tuvo en el momento el ánimo de dejar de cumplirla. Hizo todo lo posible porque ella no produjera los efectos que él entendió pernicioso para el instituto que le tocó regir. Pero una vez adoptados esos términos, se ha inclinado ante la realidad y ha cumplido la ley, lo que no quiere decir por ello que la ley no rija y que no tenga toda su majestad, pero eso no quiere decir que no sea una buena ley".

Finalmente, el Senado resolvió que la Comisión de Instrucción Pública cite al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a efecto de recabar su opinión sobre las leyes a que se ha hecho referencia.

Las transcripciones precedentes no tienen otro objeto que trazar un esbozo de la cuestión planteada, preparando el espíritu para el examen de los demás aspectos e incidencias del tema.

II — LEYES CONEXAS

Corresponde recordar que existen otras dos Leyes dictadas en la misma oportunidad: la Nº 13.731, de 30 de diciembre de 1968 sobre Profesores Especiales de cursos nocturnos para adultos, que dice así:

"Artículo 1º — Concédese la efectividad automática a los Profesores Especiales de Cursos Nocturnos para Adultos, Programa 04, del Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que posean una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones y siempre que no hayan mediado sanciones u observaciones a su conducta funcional y que su calificación no sea inferior a 8 (ocho).

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

Y la Ley Nº 13.732, de 30 de diciembre de 1968, que dice así:

"Artículo 1º — Se concede la efectividad automática a todos los funcionarios docentes adscriptos a servicios auxiliares, Programas 05, 06 y 09 del Presupuesto por Programa del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que posean una antigüedad mínima de 5 (cinco) años ininterrumpidos en el desempeño de sus funciones y siempre que no hayan mediado sanciones u observaciones de su conducta funcional, y que su calificación no sea inferior a 8 (ocho).

Art. 2º — Comuníquese, etc.".

III — RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

En los Distribuidos Nos. 254, 284 y 269 de 1970 obran los antecedentes que se refieren a dicho recurso. En los Distribuidos 253, 247 y 270 de 1970, consta la sentencia de la Suprema Corte por la que se declara que la Ley Nº 13.731 no es inconstitucional.

En los Distribuidos Nos. 269 y 273 de 1970, se instruye lo relativo a la acción de inconstitucionalidad de la Ley Nº 13.732. Las maestras interesadas, en su respectivo escrito en los procedimientos pertinentes, exigieron que se cumpla la ley vigente. En el Distribuido Nº 270 de 1970, se inserta la sentencia de la Suprema Corte por la que se desestima la acción de inconstitucionalidad promovida.

IV — RESOLUCIONES ULTERIORES

En los Distribuidos Nos. 268 y 271 de 1970, se incluyen diversas providencias y resoluciones relativas a la aplicación de la precitada Ley Nº 13.730, cuya legitimidad podrá ser objeto de pronunciamiento por la Superioridad Administrativa. Así la Resolución de 31 de marzo de 1970, que dispone que la Sala de Abogados tenga a bien interpretar los alcances de la disposición a que hace referencia y sugerir los procedimientos para su cumplimiento; lo mismo respecto de la de 6/5/970; las Resoluciones de carácter general de 14 de mayo de 1970, etc.

Las "Normas para la presentación y trámite a cumplir, en las gestiones que se presenten al amparo de la Ley Nº 13.732, de 30 de diciembre de 1968", nos merecen la misma observación.

V — REUNION DE LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA CON EL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Distribuidos Nos. 268 y 271 de 1970.

En substancia, no se obtuvo resultado preciso en cuanto a la coincidencia del pensamiento de la referida Comisión con dicho Consejo. Algunas discrepancias eran radicales, como, por ejemplo, sobre el concepto de "año lectivo". A este respecto, entendía Vuestra Comisión que la ley en examen era prolijamente detallista, y, al aludir al sentido de "año lectivo", se remitía a que fueran "continuos o no, en suplencias o interinatos", es decir, conceptos que necesariamente se referían a lapsos de diversa dimensión, apropiados a la fragmentación minuciosa a que dan lugar, en cuanto al tiempo de duración de los cargos durante el año escolar.

Deseosa, esta Comisión, de evitar nuevas contiendas sobre la aplicación de estas leyes, solicitó verbalmente,

al finalizar la reunión pertinente, a dicho Consejo, que, en un término breve, fijara conceptos claros y definitivos sobre lo que había sido objeto de cuestionamiento.

VI — "AÑO LECTIVO"

Con fecha 28 de julio último, Vuestra Comisión recibió una nota que se acompaña, que expresa el sentido que dicho Consejo asigna al concepto de "año lectivo". Dice, a ese respecto, que, como consecuencia de un cambio de opiniones por el mismo Consejo, éste "adoptó el criterio amplio que se difundiera por Comunicado número 67, de 27 de junio de 1970, que en lo pertinente establecía, y que resultaba, como conclusión, del estudio que sobre el punto hizo la Sala de Abogados del Consejo.

El cómputo de los años lectivos se hará tomado toda la actuación del peticionario no siendo necesario tener sólo en cuenta aquellos años en que haya trabajado íntegramente desde el comienzo hasta la finalización del curso, bastando con que en conjunto, se tenga aquella antigüedad".

VII — INTERPRETACION DE UNA LEY DE AMPARO

Tomando el mismo criterio —prosigue— "en relación con la aplicación de la Ley Nº 13.730, se estableció que se cumple la exigencia legal cuando el interesado haya cumplido 1.800 días de labor docente".

"Tal es el propósito perseguido —continúa el Consejo— con la Resolución de 14 de julio, cuyo alcance nos complacemos en aclarar y que no está determinado sino por el deseo de zanjar todas las dificultades de tramitación para un más rápido cumplimiento de la ley".

Vuestra Comisión estima que esta resolución es claramente inconciliable con el texto preinvocado de la ley citada, y, por tanto, no puede aplicarse esta última sino con el criterio analítico a que antes aludimos, que resulta de la ley. A la falta de coordinación mencionada, se agrega la circunstancia de que la resolución por la que se fija el plazo referido de 1.800 días, se ha establecido a posteriori por el Consejo, contrariando, a la vez, el propósito de actuar con mucha diligencia en la ejecución de esta ley.

Cabe plantear, también, que no existe, a nuestro juicio, posibilidad de admitir que se reglamente con efecto retroactivo la precitada ley. El texto de esta última no ha podido tener en vista disposiciones que se establecen con posterioridad. Ni directa ni indirectamente surge que la reglamentación esté, en el presente caso, a cargo del Consejo, y, mucho menos, cuando de la misma emergen cargas de tal entidad como la que significa el aludido número de días que ha de comprender el "año lectivo". De las deliberaciones legislativas, resulta evidente un propósito de amparo de profesionales cuya situación la ley se propone aliviar, y no sólo ello no se hace por tal reglamentación, sino que se dicta una norma que conduce a lo contrario.

Cuando el raciocinio dialéctico para esclarecer el propósito legal llega a una conclusión opuesta a la finalidad que mueve al legislador, es forzoso excluirlo por inadecuado.

La circunstancia de que la ley aludida no contenga un texto de tal claridad del que ha adoptado, según nos lo comunica, el aludido Consejo, no significa que se pueda hacer lo que éste ha hecho, porque, como lo decía la palabra eminente del doctor Rodolfo Sayagués Laso, viejo profesor de Derecho Administrativo, que fue de la Facultad de Derecho, **"la regla interpretativa de una ley de protección y amparo no puede ser nunca odiosamente excluyente, porque sería contradictoria con el espíritu general de la ley interpretada y con los propósitos del legislador"**. ("Vistas Fiscales", I, pág. 507, publicadas por disposición de la Ley de 1º de febrero de 1921).

No podría objetarse que los maestros que están a la espera de ser designados para una suplencia o un internato, no realizan servicios efectivos remunerables, porque lo que la ley se propone, es precisamente, contemplar la situación de quienes, sin culpa alguna de su parte, se encuentran en trance de desamparo, de falta de trabajo que no les es imputable. Más aún: han realizado todo cuanto el Estado exige para el ejercicio idóneo de la actividad docente.

"Pero es que la ley no habló —dice el doctor Sayagués Laso— y ese silencio es lo que perjudica a esas personas. No, señor; sostiene el suscrito (Está hablando el doctor Sayagués Laso), interpretando y aplicando leyes de protección y amparo la Administración no tiene el derecho —¿qué digo?— tiene el deber de interpretarlas y aplicarlas en forma que sin contrariar texto expreso, ni espíritu evidente, haga eficaz y completo el amparo y la protección, inspiradoras del legislador en ese caso. No es el silencio de la ley lo que la Administración puede invocar aplicando tales leyes, al dejar en el desamparo a las personas que la ley entendía proteger; solamente en virtud de un texto legal expreso, prohibitivo o conminatorio, la Administración puede lícitamente inferir perjuico a los empleados o a sus deudos, y puede anular el efecto del pago del montepío a los efectos de la pensión". (Op. cit., pág. 509).

Así decía aquel excelso maestro, de cuyas enseñanzas mucho aprendió el miembro informante, como alumno que fue de sus luminosas lecciones.

Y todo esto que precedentemente queda dicho es prescindiendo de la letra concreta de la Ley Nº 13.730, de cuyo texto, según antes mencionara, resulta la intención inequívoca del legislador de prestar amparo al que lo necesite, para lo cual emplea hasta la menor unidad de tiempo, que es, en el caso, el día, la unidad adecuada a la suplencia.

Pero, además, la limitación de 1800 días que fija la reglamentación del Consejo, significa una reducción en el tiempo, de los beneficios de la ley aludida, y eso no lo puede hacer dicha autoridad porque con ello invade la jurisdicción legislativa, y muchos menos, si cabe, con efecto retroactivo. El Consejo carece de la facultad de reglamentar la ley, en el caso, repetimos, porque se inmiscuye en la actividad legislativa, agregando a las exigencias que fija el precepto legal una nueva y principal desde el punto de vista de las condiciones requeridas por la ley para acceder al derecho que ella otorga.

Vuestra Comisión ha sostenido en sus deliberaciones, que el designio de la ley, dado que no exige diez años lectivos completos, ha de interpretarse que se requieren tales diez años **transcurridos**, dentro de los cuales podrá haber suplencias o interinatos, o sea que, por "año lectivo", no ha de reputarse una cantidad determinada de días trabajados, que configure el total que invoca el Consejo, sino que se computen, por lo menos, diez años de actuación docente etc. Al decir "continuos o no", fija liberalmente la posible discontinuidad del trabajo en el tiempo aludido, lo que bastará para ser considerado como signo bastante para merecer el amparo legal pertinente.

Puede ser oportuno recordar un concepto del maestro Hauriou: "Todo acto en forma de ley se ejecuta como una ley, aun cuando no contenga materia de ley, es decir, aun cuando contuviera materia reglamentaria o materia de deliberación administrativa". En consecuencia:

1º) Un acto en forma de ley no podría ser derogado mas que por otro acto en forma de ley; no podría serlo ni por un reglamento, ni por una deliberación administrativa (Cons. de Estado, 22 de junio de 1906, Jousset). 2º) Un acto en forma de ley no podría ser objeto de un recurso contencioso de anulación. 3º) Un acto en forma de ley es siempre obligatorio para el Poder Ejecutivo y para la Administración".

(Nota del informante. — El 2º preinserto, no es pertinente en cuanto entre nosotros existe el recurso por inconstitucionalidad).

En el informe del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, consta la opinión de la Sala de Abo-

gados del Consejo, según la cual "deberá entenderse que se ha cumplido íntegramente en cada año o sea que el peticionario deberá contar con 10 años lectivos completos desde el comienzo de las clases hasta su finalización, no computándose aquellos años donde haya trabajado menos tiempo, o si se tomara todo el tiempo trabajado en conjunto recorriendo el derecho cuando éste equivale a 10 años lectivos aunque algunos años no se haya desempeñado la función durante todo el curso. Podría llamarse al primero "criterio restrictivo" y al segundo "criterio amplio".

"Los integrantes de la Sala de Abogados, luego de analizar la letra de la ley, que no es lo suficientemente clara y la historia de su sanción se inclina por el criterio amplio que se señaló precedentemente".

Y concluye que "correspondería agregar al citado apartado D, lo siguiente: El cómputo de los años lectivos se hará tomando toda la actuación del peticionario, no siendo necesario tener sólo en cuenta aquellos en que haya trabajado, íntegramente desde los comienzos a finalización del curso bastando con que en conjunto se tenga aquella antigüedad".

Procede observar que la opción por el "criterio amplio", a que se refieren los señores abogados, no significa que la amplitud pertinente sea un mérito de la interpretación. La medida, en este asunto, debe examinarse a la luz de la finalidad que se procura. Y si ocurre, como en este caso, que se procura una solución urgente, tal amplitud sería incuestionablemente, un defecto, pues se opondría a la finalidad de pronto amparo que la ley persigue. Tratándose de maestros en situación de evidente inferioridad patrimonial, nos inclinamos, justamente, al criterio opuesto. La amplitud en el tiempo, tal como se expresa, está contraindicada.

En cuanto a que como se invoca en la Comisión de Instrucción Pública del Senado, haya prevalecido el criterio coincidente con la Sala de Abogados, discrepamos con tal tesis, y nos remitimos a los antecedentes respectivos que se acompañan.

VIII — UNA OBSERVACION DE JÈZE

Relacionado con el criterio sustentado por el Consejo, acerca del número de asistencias que se invoca, recordamos una observación de Jèze, que juzgamos útil en el caso: "Siempre es conveniente —dice el ilustre maestro— evitar el abuso en el empleo de los razonamientos puramente lógicos, rigurosamente deducción de máxima jurídica del orden corriente, pues aunque las máximas y las soluciones puramente lógicas son muy seductoras por su sencillez, su rigor y su precisión matemática, los razonamientos exclusivamente deductivos y lógicos suelen ser muy peligrosos. El jurista no está llamado a resolver problemas de matemática pura, sino problemas sociales esencialmente complejos, y debe procurar conciliar los diversos intereses en juego y lograr la conservación de la paz social. Ordinariamente el razonamiento lógico y matemático lleva a la aplicación a un problema complicado de una fórmula escrita para una hipótesis mucho más sencilla y en ocasiones completamente diferente".

"El razonamiento puramente lógico es el enemigo de las conciliaciones, de las transacciones indispensables al mantenimiento de la paz social y, por tanto, al buen funcionamiento de los servicios públicos".

Y luego de algunas otras consideraciones, concluye: "El valor de una solución jurídica depende de la medida en que contribuya al reinado de la paz social. Una teoría jurídica debe ser valorada, ante todo, por sus resultados sociales". ("Los principios generales del Derecho Administrativo", Gastón Jèze, profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, "La técnica jurídica. La noción del servicio público. Los individuos adscriptos al servicio público", página 483).

Y, en este caso, frente a la limpidez aritmética de los 1.800 días de trabajo aludidos, hay la inmensa desventura de los desamparados a quienes, precisamente, se les proveerá de su parte de paz social exigible, humanizando el concepto legal a la luz que inspiró la ley. Es forzoso tener presente que la realidad a la que ha de aplicarse la ley, es materia sensible, "un grupo de maestros con años de trabajo a vivir nuevamente y con mayor gravedad, angustia, zozobra e impotencia ante la sucesión de hechos ya referidos". (Documento citado, página 5).

IX — AGREGADOS ILEGALES

Así reputamos lo expresado en el Boletín del Consejo, por la Resolución de 14 de mayo de 1970, en que se dice que las Inspecciones Departamentales deberán comunicar: "D) Si a la fecha de la ley computaba o no 10 años lectivos de actuación docente continuos o no en suplencias o interinatos. Se entenderá por año lectivo la actuación ininterrumpida desde la iniciación hasta la terminación del mismo con una tolerancia máxima de 25 días hábiles de inasistencias, incluidos los 5 días del reglamento de licencias, no computándose a ese fin las licencias por maternidad".

Las razones que se exponen en dicho parágrafo son las que resultan de las páginas que subsiguen.

En la página 5 del Distribuido Nº 268 de 1970, se fija "el día 29 de mayo corriente, como fecha de vencimiento del plazo para que los funcionarios que se consideren amparados por las Leyes Nos. 13.730 y 13.732, realicen por escrito la gestión pertinente, conforme a las normas contenidas en sendas resoluciones de carácter general aprobadas en la fecha".

Correponde observar que el Consejo precitado carece de la potestad de fijar límites para el ejercicio de tales derechos, substituyendo una voluntad legislativa no manifestada. Ello equivale a asumir una función privativa de la ley.

X — CONCLUSIONES

El examen de esta cuestión permite ver que, en rigor, la voluntad de la ley aparece entorpecida en su ejecución por quienes deben cumplirla; y no interesa verificar el estado de ánimo de la autoridad inferior en cuanto al propósito de que se haga efectiva normalmente, sino la necesidad de que materia tan esencial como el acatamiento sin tropiezos a aquella voluntad se realice sin demora ni violencia. El saldo que deja la tramitación de este asunto, es, a nuestro juicio, que existe retardo en la ejecución, más observable en cuanto se trata de una ley cuya finalidad, según ya lo hemos dicho, es de amparo de profesionales desvalidos, que padecen situaciones frente a las cuales no cabe oponerles reproche alguno, y pueden invocar, sí, el deber diligente del Estado de actuar sin formulismo excesivo, no rigurosamente indispensable, que obligue a penosa espera a aquellos para los cuales el advenimiento de esta ley trae una solución a angustias elementales, como la de poder sustentarse, vivir de la profesión para la que se ofrece la idoneidad normal exigible.

Es forzoso, a juicio de Vuestra Comisión, agilitar el trámite conducente a la aplicación inmediata de la ley. Tienen algún sentido útil conceptos que, al pasar, encontramos en la autoridad del profesor Bullrich. "No existe disposición legal de orden general que establezca el alcance de la facultad del poder jerárquico, ni el modo de ejercerla, ni su procedencia, porque nace de la naturaleza de la función, va unida a ella, forma con ella un mismo todo, así como se supone que la interpretación de la ley que da el superior es la que corresponde a la ley, a la necesidad y al momento". ("Principios generales de Derecho Administrativo", Rodolfo Bullrich, página 181).

No es a propósito de una situación idéntica que emite este juicio, pero la filosofía que aplica le asigna un carácter general que nos impulsa a estamparla aquí por reputarlo útil.

El señor Ministro de Educación y Cultura, que concurrió, a pedido de Vuestra Comisión, a deliberar en sesión sobre este asunto, está animado de un propósito laudable de procurar rápido andamiento a este asunto. Vuestra Comisión cree haber cumplido su deber realizando el examen precedente; no le incumbe intervenir en la ejecución correspondiente, pero estima que su colaboración contribuye a decidir la cuestión.

Por las razones expuestas, Vuestra Comisión aconseja a la ilustrada atención del Senado, se digne resolver:

1º Aprobar el informe precedente;

2º Elevarlo con todos los antecedentes al Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio aludido, a los efectos del cumplimiento puntual de las leyes sobre que versan estos obrados. Todo sin perjuicio de mejor resolución que vuestra autoridad considere aplicable al caso.

Montevideo, agosto 26 de 1970.

Martín R. Echegoyen, Miembro informante; **César Reyes Daglio, Juan Carlos Fá Robaina, Mario Durán Rubio**, Senadores".

(Carps. 1611 y 1629/970. Rep. 256/970).

"Al Senado:

Ante el asunto en examen concretamos nuestra opinión, en base al estudio de todos los elementos de juicios aportados y que se enumeran a continuación:

A) Frente a la sanción de las Leyes Nos. 13.730, 13.731 y 13.732, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que antes del pronunciamiento legislativo había expresado en forma categórica, en Comisión Parlamentaria, su honda preocupación de que las mismas distorsionarían el servicio cuya administración y dirección ejerce, interpuso el recurso de inconstitucionalidad por vía de acción (Art. 258, Inc. 1 de la Constitución).

Además agotó todos los medios constitucionales a su alcance para evitar su vigencia **por entender sinceramente que tales normas iban contra la institución del concurso para el ingreso a la función docente, tal como el mismo Legislador lo ha impuesto (Ley Nº 11.285, de 2/7/949, Art. 41)**. En tal sentido incluso se dirigió al Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Educación y Cultura sugiriendo el ejercicio del derecho de veto, sugerencia que no prosperó operándose la promulgación de la ley al vencer el plazo del artículo 144 de la Constitución.

B) Promulgadas dichas leyes y cuestionadas en el ámbito jurisdiccional, no adoptó una actitud de falta de preocupación por la aplicación de las mismas, sino que sin perjuicio de promover las acciones referidas, ejerciendo un legítimo derecho, **de inmediato tomó resoluciones para asegurar el derecho de los beneficiarios.** Respecto a los comprendidos en la Ley Nº 13.730, reservó el 50 % de las vacantes del año 1969 como la ley dispone, adoptando la decisión de 14 de enero de 1969, regulando los traslados departamentales e interdepartamentales de ese año teniendo en cuenta lo que la ley dispuso. Además con fecha 16 de diciembre de 1969, complementó esa medida con la reserva expresa del citado 50 % de los cargos para los maestros beneficiarios. Vale decir que no se sustrajo desde el primer momento ningún cargo y se puso claramente en evidencia la preocupación del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal de acatar estrictamente la voluntad legislativa ante la eventualidad de un falló adverso.

Que en cuanto a las Leyes Nos. 13.731 y 13.732, que benefician a docentes que a la fecha de sanción de la ley estaban en actividad, tomó resoluciones, con fecha 16/1/1969, dejando sin efecto respecto a los mismos las disposiciones reglamentarias vigentes que imponen el cese anual de los interinos, asegurando así la continuidad en el servicio, con lo que se evitó cualquier perjuicio o inconveniente a quienes están amparados por aquéllas.

C) Vigentes dichas leyes recepcionó los petitorios de los beneficiarios de las mismas y documentó el cumplimiento de los presupuestos legales para ulteriormente reconocer sus derechos. Es de señalar que no se dictó ninguna resolución denegatoria de derechos ni en forma expresa ni tácita. Igualmente estimamos que debe considerarse que los propios peticionarios ante las acciones de inconstitucionalidad adoptaron una prudente expectativa a la espera del fallo de la Suprema Corte de Justicia, no ejerciendo en ningún caso, como pudieron hacerlo, la potestad de entablar los recursos administrativos y contencioso-administrativos que la Constitución consagra (Arts. 309 y 317 de la Carta).

D) Producido el fallo adverso de la Suprema Corte de Justicia el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de inmediato, adoptó las resoluciones del caso para tomar decisiones expresas ante los petitorios de los beneficiarios. Es de destacar que a la fecha de este informe, ya en la sesión de 1º de setiembre de 1970 tomó resolución favorable respecto a 190 gestiones de funcionarios que reclamaron el derecho a efectividad amparados en las Leyes Nos. 13.730 y 13.732, disponiéndose a hacer lo mismo con los comprendidos en la Ley Nº 13.731, y los restantes beneficiarios de las anteriormente mencionadas, todo lo cual, según información recogida con motivo de este informe quedará resuelto a breve plazo.

Que es de tener presente que tal como lo expresara el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en la Comisión, la aplicación de la Ley Nº 13.730, lleva aparejada enormes dificultades administrativas determinadas por el gran número de funcionarios docentes del Organismo y de la necesidad de estudiar documentación de varios lustros atrás dispersa en toda el área nacional (19 Inspecciones Departamentales) como por la exigencia de estudiar situaciones absolutamente imprevisibles que se van planteando a medida que las solicitudes llegan, ya que maestros evidentemente sin ningún derecho, honestamente o no pretenden estar comprendidos en los beneficios acordados.

E) Que cabe también admitir que al ejercer las acciones de inconstitucionalidad, equivocado o no, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal actuó impulsado por el loable propósito de protección de los altos intereses del servicio, tal como lo expresa en la demanda ante la Suprema Corte de Justicia cuando dice: "También considera necesario señalar que aparte de la defensa de su autonomía mueve al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal al promover esta acción el evitar el grave problema que originará el conceder efectividades que la ley determina. Si se aplicara, se distorsionaría todo el régimen de concursos que durante años ha venido funcionando regularmente en el Organismo. La ley interferiría en forma totalmente perjudicial no sólo para el interés del servicio sino para los nuevos docentes que concursan para esos cargos dentro del orden estatutario que rige en Enseñanza Primaria". "Actualmente los maestros que concursan (y ello ocurre desde 1969) mantienen derecho a elegir cargos en efectividad por cinco años. Ese lapso se estimó muy razonable. Además es casi imposible que un maestro que obtiene la nota mínima para aspirar a efectividad no obtenga la misma si es-

tá dispuesto a trabajar en cualquier lugar de la República. Sólo quienes no hayan hecho esfuerzo en tal sentido o que no han mejorado su posición en las listas de concursantes por haber participado en concursos en más de una oportunidad, pueden estar, luego de 10 años como interinos. Baste decir que aún para ocupar muchos cargos en el interior se tiene que recurrir a estudiantes".

F) Que corrobora lo expuesto en el párrafo precedente la circunstancia de que si bien el fallo de la Suprema Corte de Justicia, por la autoridad de la cosa juzgada, define la situación en el plano estrictamente constitucional, existen factores que deben hacer concluir en que el punto no era por lo menos claro. De ello se infiere a su vez que la actitud del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estaba basada no sólo en la autoridad de decisiones anteriores del máximo órgano jurisdiccional en situaciones similares, sino en la lógica duda ante el texto normativo impugnado. No es ocioso destacar, para concluir que no medió ningún ánimo adverso a la majestad de la ley en el caso, al promover la acción de inconstitucionalidad, el recordar que las propias sentencias dictadas contaron sólo con tres votos en cinco. **Que además el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación apoyó la tesis del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal señalando la inconstitucionalidad** y que uno de los señores Ministros de la Corte, en forma expresa, se pronunciara categóricamente por la inconstitucionalidad al fundar por escrito su discordia. En efecto el Ministro doctor Sánchez Rogé dice en el fundamento de su voto negativo: "Sobre el particular cabe apuntar lo siguiente: considero que esta ley tiene un primordial vicio de inconstitucionalidad el cual radica en mi sentir en lo siguiente: carece del **mínimo de generalidad** que es dable exigir en todo texto de ley, **porque no es un precepto jurídico que habrá de aplicarse a determinado grupo de funcionarios, sino de unos pocos, con nombre y apellido".** En cuanto a su contenido, no se trata en puridad de una norma, sino de un verdadero **acto administrativo,** mediante el cual evidentemente, el legislador se suplanta al administrador, designando o promoviendo a los funcionarios; vale decir, administrando y no legislando. Que no otra cosa significa otorgar efectividad automática a quienes sólo tienen un vínculo funcional transitorio. Y dice más adelante el doctor Sánchez Rogé en relación con el hecho de que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal no haya sido oído en las Comisiones Parlamentarias de acuerdo al texto del artículo 202, inciso 3 de la Carta: "Está admitido en autos que sólo una de las ramas legislativas oyó al Ente Docente accionante: y entiendo que ello no valida o cumple la exigencia de que se trata. La sección VII de la Constitución, en sus cuatro capítulos, establece o regla el procedimiento para la proposición, discusión y sanción de las leyes; vale decir, establece un orden formal mediante el cual habrá de expresarse la voluntad del Cuerpo Asamblea General respecto a cada proyecto. Y ese orden lleva implícito, obviamente, el estudio y confrontación exhaustiva del proceso de integración, por cada una de las ramas legislativas. Siendo así y exigiendo el referido apartado 3 que los Entes Docentes sean oídos con fines de asesoramiento en la elaboración de las leyes atinentes a sus servicios, nos parece que se comete un vicio formal si cada Cámara directamente o por intermedio de sus Comisiones no escucha previamente la opinión del Ente". "El texto final del inciso 3 corrobora mi punto de vista. Porque no dice "Las Cámaras" sino cada una de ellas. En síntesis: en el proceso de elaboración de las leyes no existe libertad de formas, sino formas regladas, legalidad de forma con el agregado de que tal legalidad no aparece impuesta en la ley ordinaria sino en la ley fundamental. El legislador se aportó en el caso de las mismas y por ello considero que la ley enjuiciada presenta el vicio formal que se le atribuye". Dice luego el doctor Sanchez Rogé refiriéndose a la violación de la autonomia: "Sobre el punto estoy totalmente de acuerdo con las sentencias de la Corte que glosa el señor Fiscal y especialmente con lo que enseñara Justino Jiménez de Aréchaga en su curso de la Facultad, enseñanza que se resume en una consulta expedida por el mismo, y que el actor transcribe a fs. 5". Pero la consagración constitucional de las autonomias no solamente constituye una valla para la Administración Central sino que limita a la vez los poderes del Parlamento. Si el motivo de orden político que llevó al establecimiento del sistema autonómico suponia una restricción necesaria del ámbito del Poder Ejecutivo, el motivo de orden técnico importaba la necesidad de imponer al Parlamento una actitud de contención cuando se trata de regular aquellas materias que hacen relación directa con la técnica del servicio confiado al Ente". Y concluye el citado Ministro de la Suprema Corte de Justicia: "Me parece claro que la de autos es una ley que no sólo no otorga ningún cometido o atribución, sino que se las quita o sustrae al Ente, porque como ya se ha visto, el Poder Legislativo se ha sustituido al administrador representado éste, en la especie por un organismo administrador que se quiso autónomo por el constituyente. De ahí que la usurpación que comporta la ley enjuiciada colide con el apartado 2 del artículo 204 de la Carta. Hemos desechado la tacha referida al artículo 64 de la Constitución por entender que ni por su generalidad, ni por su naturaleza podría significar una de aquellas que el legislador está facultado para dictar con destino a todos o algunos de los Entes Autónomos o Gobiernos Departamentales. Siendo así es claro que viola la potestad privativa del Consejo actor, de dictar el estatuto de sus funcionarios; porque el contenido de la norma, legislar el orden de nombramientos definitivos y promociones, es típicamente materia estatutaria. Por lo demás las **Reglas Fundamentales** a las que los Entes deben además ajustar sus estatutos para sus funcionarios, deben respetar la especialización del Ente tal cual lo manda la parte final de dicho inciso 2 y resultaría flagrante en el caso, por el ya anotado contenido de acto de promoción o designación definitiva por vía de la ley **la falta de respeto, el desconocimiento más absoluto de esa especialización.** Porque si hay algo especial en esta materia técnica de que se trata, es la selección de funcionarios técnicos, que es por lo demás la que ha dado razón de ser a la autonomía de los organismos docentes".

Y decía a su vez el señor Fiscal de Corte doctor Berro Oribe: "Pero, en cambio, la Ley número 13.730 impugnada está viciada de inconstitucionalidad por la razón de su contenido, en cuanto legisla sobre materia atribuida en principio al Ente, por el artículo 204, inciso 2 de la Carta y no se realiza la hipótesis en que su actuación no obstante, podría ser válida. Es decir porque no contiene reglas fundamentales de esa índole y aunque las dictadas se reputaren tales, porque lo habrían sido con menoscazo de la especialización del Ente".

Repetimos; si bien la cosa juzgada ha definitivamente resuelto la constitucionalidad de la norma o normas en juego, las citas precedentes deben estimarse de recibo para juzgar en el plano no jurídico, la actitud del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que no puede en modo alguno estimarse que se ha movido *por otro* interés que el superior del servicio que se ha puesto bajo su guarda.

G) Producidos los fallos de la Suprema Corte de Justicia el Consejo Nacional de Enseñanza Prima-

ria y Normal adopta resoluciones en el marco de su competencia que traducen su propósito de dar rápida ejecución a los aspectos pendientes del mandato legal. Con fecha 14 de mayo de 1970 adopta una serie de normas para la presentación y trámite a cumplir en las gestiones de los beneficiarios. Las mismas no hacen sino ordenar cronológicamente los trámites a cumplir para registrar documentariamente los presupuestos de hecho que las leyes exigen para reconocer los beneficios. No constituyen por su naturaleza, reglamentación de la ley, en cuanto no desarrolla aspectos secundarios dentro del marco jurídico trazado por el legislador, sino que se limita a señalar a los organismos subordinados del jerarca el camino a seguir, los trámites a desarrollar. Todo lo cual se hace con el evidente propósito de aplicar las leyes en el lapso menor posible, pese a las dificultades administrativas que se han señalado. Todo lo cual lo expuso el Consejo referido en el seno de la Comisión en forma satisfactoria. Tales normas, además, por su característica pueden más bien ser consideradas materia de una simple circular u orden de servicio, no cayendo en realidad en el campo normativo general y objetivo propio de un verdadero reglamento. Se limitan esencialmente a reproducir el texto legal con los fines indicados precedentemente.

H) Debe considerarse ajustado también el concepto de año lectivo con el alcance que el legislador evidentemente le dio. La Ley Nº 13.730 establece como exigencia, entre otras, la de computar por lo menos diez años lectivos de actuación docente continuos o no. El empleo de tal concepto y la oscuridad o ambigüedad de la ley obliga al intérprete a buscar la intención del legislador, el espíritu de la ley. El camino entonces indicado es el establecido en el título preliminar del Código Civil, en especial artículos acordados 17, 18 y 19 en cuanto dicen:

"Artículo 17. — Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su sanción.

Art. 18. — Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias se les dará en éstas su significado legal.

Art. 19. — Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les dan los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en diverso sentido".

Ahora bien, el empleo del término "año lectivo" en una norma legal dirigida a aplicarse en el ámbito escolar, habilita, en base a los principios de hermenéutica transcriptos, a tomar el mismo con el alcance que siempre se ha tenido en aquél. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal al interpretar la ley, actuó en consecuencia y recurrió al concepto que en la legislación escolar tenía el término que no es otro que el que rige el cómputo de la antigüedad docente en sus reglamentos de traslados, lo que por otra parte evidentemente fue lo que quiso el legislador. La comentada Resolución de 14 de mayo de 1970, en este único punto en que podría realmente tener contenido reglamentario, encuadra incuestionablemente en el marco legal. Pero es más, en el contacto con esta Comisión, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal recepciona las inquietudes de sus miembros por la aparente lentitud de aplicación de las leyes y explica las dificultdaes innegables para la confrontación de documentos y registro de datos que determinen el cumplimiento en cada caso de los presupuestos necesarios para que se pueda otorgar el derecho. Además comunica las decisiones que va tomando, conducentes a satisfacer aquel propósito no obstante las dificultades que tiene en medio de la complejidad de las exigencias administrativas del Ente. En esa forma simplifica los trámites en lo posible y los centraliza en forma de quemar etapas, todo lo cual hace que se pueda afirmar que en este momento las leyes se han cumplido en la medida requerida y a breve término todos los beneficiarios tendrán la expresión formal cabal del reconocimiento de sus derechos. No puede olvidarse que fue el mismo legislador el que impuso este proceso al determinar condiciones cuya necesaria comprobación debe efectuar el órgano administrador llamado a ejecutar las decisiones legislativas. En cuanto al concepto de "año lectivo", para aclarar su alcance, evitando computaciones engorrosas, ya que los mismos no tienen siempre igual extensión temporal, se adoptó el criterio de fijar el número de días de trabajo efectivo promedio en 180 días o sea 1.800 en los diez años que fija la ley. Lapso que acaba de reducir aún más rebajándolo a 1.700 días, promedio de los últimos 15 años, con lo que se puede tener la seguridad de que se cumplirá cabalmente con la intención legislativa (Resolución de 1º de setiembre de 1970).

En cuanto al plazo fijado para la recepción de solicitudes al 29 de mayo, no tiene otro alcance que el de promover todas las gestiones en el menor tiempo posible, por cuanto deben procesarse en el ámbito administrativo y luego de comprobado el derecho a efectividad habrán de ofrecerse los cargos, de acuerdo a los ordenamientos obtenidos en concursos. Si no se ponía un plazo, esta segunda instancia de la consagración efectiva del derecho (elección del cargo) sería materialmente imposible de cumplir con la celeridad buscada por el propio Consejo y por la Comisión. Por otra parte el vencimiento de tal plazo no enervará el reconocimiento de derechos de quienes lo hayan dejado vencer sin presentar su solicitud, aunque desde luego podrán sufrir las consecuencias lógicas de su demora no pudiendo intervenir en el primer acto de elección que ya se dispone realizar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para dar posesión de los cargos que se elijan. No tiene pues la determinación de aquella fecha el alcance de limitar la amplitud legislativa en ese aspecto como a nuestro juicio se ha observado erróneamente.

I) Considérase pues, en base a todo lo expuesto, que no fue en ningún momento intención del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal alterar la voluntad del legislador, sino que todo lo contrario, acatarla cabalmente. Debe reconocerse que se encontró ante un texto legal oscuro e insuficiente que crea la posibilidad de diferentes interpretaciones, tal como se puso en evidencia en el intercambio de opiniones en Comisión. Bastó al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal compenetrarse en algunos aspectos del espíritu del legislador, para que de inmediato ajustase su criterio interpretativo en total consonancia con aquél.

CONCLUSIONES

Como resumen de todo lo expuesto y luego de atento análisis de las actitudes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal cabe establecer que el mismo ha procedido en todo momento determinado por el interés general del servicio que dirige y administra. Que en cuanto a los beneficiarios de las leyes cuyos derechos se reconocen con toda la amplitud fijada, no verán por lo

tanto menoscabados los mismos por la aparente lentitud impuesta por la complejidad administrativa en la comprobación de los presupuestos que las mismas normas han impuesto.

Por lo tanto se estima que el Senado podría resolver, luego de tomar conocimiento de las presentes actuaciones, el archivo de las mismas, las que por otra parte ya han determinado intervención del señor Ministro de Educación y Cultura el que concurriera además al seno de la Comisión.

Montevideo, setiembre 9 de 1970.

Justino Carrere Sapriza
Senador".

En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: el informe que se aprueba para ser elevado al Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Educación y Cultura, lo he leído hace algún tiempo. No lo he vuelto a leer en estos días; pero recuerdo que en él hay algunos conceptos con los que estamos en desacuerdo, especialmente en lo que se refiere a la ley de la cual fui autor, conjuntamente con el señor senador Mastalli. Me refiero concretamente a lo que tiene que ver con la noción de año lectivo.

Se estableció en el proyecto, convertido más tarde en ley, en su artículo 1º, que tenían derecho a efectividad los maestros que hubieran concursado, hubieran obtenido la calificación necesaria para adquirir derecho a efectividad, y computen, por lo menos, 10 años lectivos de actuación docente, continuos o no, en suplencias o interinatos.

A raíz de esto se planteó un problema con el Consejo de Primaria que, inicialmente, a través de una reglamentación a la que aparentemente quería darle vigencia y que se refería a otros temas, entendía que año lectivo significaba la exigencia, para todos los docentes, de haber actuado desde el primer al último día de clase, lo que evidentemente no se compaginaba con la redacción de la ley, que establecía un concepto diferente.

Se sostiene por la Comisión —y esta es mi discrepancia— que alcanza que un maestro haya trabajado un solo día en el curso de 10 años, o sea, con que trabajara un día cada año durante 10 años, para encontrarse amparado por esta disposición.

Nosotros entendimos —esta fue, por lo menos, nuestra intención y creemos que la ley es clara— que la interpretación es distinta. Para considerar un año lectivo debe tomarse la suma de días trabajados durante el año, y si eso configura, en número de días trabajados, el equivalente a diez años de trabajo, podemos decir que surge el derecho. Es decir, que hay tres condiciones que deben cumplirse: primero, es necesario que hubieran concursado; segundo, es necesario que hubiera el derecho a efectividad lograda en un concurso. Son éstas dos condiciones fundamentales. La tercera condición es haber obtenido una calificación promedio de bueno. Es decir que además de haber hecho el concurso y haber obtenido la nota que lo acreditaba para su efectividad, se necesitaría que tuviera 10 años lectivos, es decir, un tiempo equivalente a 10 años de trabajo efectivo.

Esta fue la intención, la finalidad y el propósito perseguido.

El otro criterio puede llevar a incorporar a la función docente a gente que no haya tenido ni vocación ni preocupación por su carrera, porque las desempeñó esporádicamente durante 10 años —durante una semana, tres días, cinco días— y, con ese criterio, alcanzaría que estuviera en esa situación para adquirir efectividad.

Claro que es difícil que una persona que haya ejercido la docencia de esa manera obtenga la calificación de bueno porque, naturalmente, no podría ser calificada por los inspectores pertinentes. Pero la intención fue resolver la situación de aquellos maestros que habiendo logrado efectividad a través de un concurso, no la hubieran podido obtener, en los hechos, por falta de cargos, y se hubieran visto obligados a concursar una o más veces. Los que veían aproximarse la fecha de su jubilación, incluso, seguirían concursando, distrayendo el tiempo que necesitaban para su propia actividad docente.

No se trata de una ley carente de precedentes. Allá por los años 1951, 1952 ó 1953 estructuramos una ley en el mismo sentido, la que entró en vigencia y no encontró mayores dificultades en su aplicación.

Aquí, nos encontramos con la oposición inicial de Primaria —opuso un recurso de inconstitucionalidad— y después una reglamentación altamente restrictiva pero el criterio que se sostiene por la Comisión —repito que no leí en estos días el informe y hablo un poco por lo que recuerdo de la lectura que hice; este fue el criterio que sostuvo el señor senador Echegoyen en la Comisión— es excesivamente amplio.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA. — Señor Presidente: encontrándome ocasionalmente en Sala, siento la necesidad de referirme a este tema, ya que he concurrido a algunas sesiones de la Comisión que lo ha considerado.

En parte, comparto lo que expresa el señor senador Vasconcellos; no estoy de acuerdo con lo que ha expresado en relación al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria.

Si el señor senador observa bien, verá que 1.800 días de labor docente, significan 180 días continuados de labor anual, prácticamente aquí estamos frente a un maestro con efectividad. Para hacer 180 días anuales y llegar a los 1.800 días en 10 años, se precisa trabajar, por lo menos, durante 7 meses en forma continuada durante esos 10 años. De modo que es evidente que en los dos extremos no se concilia la tesis adecuada.

El señor senador Vasconcellos tiene razón en el siguiente caso: una persona que hubiese trabajado una semana cada año, terminaría acumulando 50 días en 10 años. Parece que la ley no podría referirse a este caso. Pero tampoco se puede referir a lo que dice la Reglamentación.

Me parece que, en todo caso, lo más sensato sería dictar una disposición interpretativa que situara las cosas en su justo medio. El problema es que si el maestro concursó y tuvo calificación de bueno, tuvo que trabajar con cierta regularidad; y hay muchos maestros que, por falta de cargos, trabajaron 3 ó 4 meses por año, que suman 70 u 80 días lectivos. Por eso, en los 10 años, podrían acumular, cuando mucho, 800 días.

La interpretación restrictiva de Primaria radica en poner prácticamente...

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No estoy hablando de la interpretación que hizo el Consejo de Enseñanza Primaria, que ya fue discutida en Comisión. Primaria fue a la opinión más restrictiva, al máximo, porque aplicó un reglamento que tenía que ver con otras cosas, con un problema de traslado. Esto lo impugnamos en la Comisión y consta en las actas respectivas.

Actualmente, lo que hay que hacer es ver si el maestro, a partir de la fecha de su concurso, ha cumplido el equivalente de trabajo de 10 años, calculados sobre la base del año lectivo. En esta materia tiene incluso que contabilizar lo que efectivamente se ha trabajado en los 10 años, por todo el cuerpo docente, por toda Primaria, y ver si la persona que ha concursado ha sumado, en el total, el número de días equivalente a eso. Puede ser en 10, 12 ó 15 años; si suma la totalidad de eso.

¿Por qué se hizo esto y no se estableció 3, 4 ó 5 años? Porque se quiso evitar que apareciera un gran cúmulo de docentes, lo que iba a perjudicar a los que recién ingresaban a la función. En cambio, los que tenían ya 10 años, era gente que estaba ya desde hace tiempo en actividad. Tratamos de evitar que tuvieran que seguir concursando año tras año, en inferioridad de condiciones, frente a los muchachos que recién se recibían, cuando su experiencia profesional y la calificación indicaban que eran buenos maestros y que, además, ya habían concursado.

No me pronuncio favorablemente a la interpretación que hizo el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, porque la hemos observado. Tampoco me pronuncio favorablemente a una interpretación como la que hace el señor senador Echegoyen, porque me parece que no es conveniente.

Creemos que la solución es que el maestro adquiera el derecho a efectividad, cuando ha cumplido estos requisitos: haber concursado, tener la calificación en el concurso para adquirir derecho a efectividad, tener una calificación promedio de Bueno y, además, que su trabajo se haya desarrollado durante un tiempo que, sumado, equivalga a diez años lectivos de actuación docente.

SEÑOR PEREYRA. — Apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con ese criterio y con esa observación pediría que se incorporara como interpretación, por lo menos de quienes hicimos la ley, estas puntualizaciones que hemos efectuado. No tengo inconveniente en votar este informe para que pase al Poder Ejecutivo, en el entendido de que es una opinión que la Comisión ha expresado y que el Senado recoge como elemento y antecedente; pero deseo que se agregue también la discusión que ha habido en Sala para que sobre esta base el Consejo actúe.

Creo que el problema de los maestros está prácticamente resuelto. Han sido superadas las dificultades y no hay mayores inconvenientes para la aplicación práctica de esta reglamentación. Creo que no es lo mismo en lo referente a otras tareas especiales, sobre lo que no me pronuncio, porque no tengo el conocimiento acabado del tema que tienen otros señores senadores.

En consecuencia, formulo moción concreta para que pasen al Poder Ejecutivo todos estos antecedentes del estudio hecho por la Comisión y las manifestaciones formuladas en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — La recomendación de la Comisión dice textualmente: "1º Aprobar el informe precedente; 2º Elevarlo con todos los antecedentes al Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio aludido a los efectos del cumplimiento puntual de las leyes sobre que versan estos obrados".

En las páginas 12 y 13 del informe sobre las Leyes Nros. 13.730, 13.731 y 13.732, la mayoría de la Comisión dice, precisamente, eso. Podríamos agregar, entonces, que se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor senador Vasconcellos y de todos los que intervengan.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La competencia de la Comisión, en la materia, por tratarse de un asunto que está en el período de ejecución de la ley, no aparece muy bien configurada. ¿Qué puede hacer la Comisión? Dar su opinión, pero ella no tiene eficacia desde el punto de vista del fondo del asunto.

El Poder Ejecutivo se encuentra frente a una ley que hay que cumplir. Si existe alguna duda, éste dirá su palabra de interpretación y tomará en cuenta o no, en la medida que les parezca adecuados, el pensamiento propio y lo que resulte de antecedentes que ha tenido interés en conocer, entre ellos, el informe de la Comisión.

Haría una sola consideración respecto de las manifestaciones formuladas por mi estimado colega, el señor senador Vasconcellos.

Hay una opinión que vierte la Comisión que, en mi concepto, tiene un valor decisivo y que tiende a neutralizar, o neutraliza, las reflexiones que se apuntan acerca de la posibilidad de que pueda haber casos tan extraordinarios como el de un maestro que tenga únicamente un día de actuación en un año lectivo. Son profesionales que están en una situación de necesidad, porque, a pesar de haber hecho todo lo que el maestro puede hacer para conseguir un empleo, es decir, presentarse a concurso, llenar las condiciones que la reglamentación indica, etc., y a pesar de haber obtenido una nota de "Bueno", la circunstancia de que exista la voluntad de terceros —o sea el Consejo— no le ha dado oportunidad de ocupar un cargo. No entro en la razón por la cual se elige a uno y no a otro, porque eso es potestativo del Consejo siempre que lo haga legalmente; no tengo por qué suponer lo contrario. Entonces, ¿qué criterio debe inspirar la interpretación de una ley que está destinada a amparar a maestros desvalidos, que han hecho todos los esfuerzos que racionalmente puedan exigirse, y lo han hecho con éxito, para obtener el cargo? ¿Qué se puede hacer después de eso? ¿Dirigir una nota? No es pertinente desde el punto de vista de la eficacia. ¿Hablar con los miembros del Consejo? Es entrar en el campo de la persuasión personal, y no creo que ése sea el procedimiento.

Los términos están agotados cuando el maestro se ha presentado a un concurso y ha llenado todos los requisitos que se exigen. Entonces queda como centro espiritual de esa situación, en nuestro caso, verificar la razón de ser de la disposición que se ha dictado. ¿Qué es lo que se propuso el legislador al establecer en la ley que se menciona en primer término? Que se favorezca a los maestros que hayan llenado esas condiciones. Yo pienso que la ley se caracteriza por su claridad. Toma el año lectivo como un concepto de medida de tiempo, pero "el año lectivo" podría ser otra cosa, aunque no entro a posibilidades imaginarias. El hecho de que se exija que el año lectivo se cumpla, ya sea por medio de suplencias o cualquier otro, de modo constante, etc., se propone remediar ese desamparo.

Si además de haber concursado y realizado todo lo que es exigible todas las veces que se le ha llamado, no se le ha nombrado más que una vez, él no es culpable, ni existe la posibilidad de que se le considere reo de infracción administrativa. Si no se le ha llamado, no ha podido ir. No puede imputársele pasividad alguna por ello.

Entre tanto, el año lectivo transcurre, y la ley dice que se tomarán en cuenta todas las asistencias del interesado, cualquiera sea el orden en que haya trabajado, cualquiera sea la calidad en que el cargo ha sido ejercido, etc.

Además, hay algo a lo que otorgo una importancia decisiva. ¿Qué es lo que se propuso cuando se fijaron los diez años? Se propuso amparar a un conjunto de maestros desvalidos. Me permito llamar la atención —aunque no es necesario, por la propia sensibilidad de los colegas— de que los maestros, por definición, sobre todo los que tienen que presentarse a concurso para percibir un sueldo que no es glorioso, naturalmente que no van a utilizar esta ley simplemente para esparcimiento, dis-

tracción, o cualquier otro motivo que no merezca ser tomado en cuenta.

A falta de autoridad que no tenemos —hablo de mí— en cuanto a lo que puede gravitar jurídicamente sobre el ánimo del lector, recuerdo a Rodolfo Sayagués Laso, uno de los grandes maestros que ha tenido la Facultad de Derecho.

Vale la pena leer, textualmente, lo que, en este sentido, expresa el informe de la Comisión en la página 7 del repartido correspondiente, en el parágrafo 3º: "La "circunstancia de que la ley aludida no contenga un "texto de tal claridad del que ha adoptado, según nos "lo comunica el aludido Consejo, no significa que se "pueda hacer lo que éste ha hecho, porque, como lo de"cía la palabra eminente del doctor Rodolfo Sayagués "Laso, viejo profesor de Derecho Administrativo, que fue, "de la Facultad de Derecho, "la regla interpretativa de "una ley de protección y amparo no puede ser nunca "odiosamente excluyente, porque sería contradictoria con "el espíritu general de la ley interpretada y con los pro"pósitos del legislador".".

Esto fue publicado en "Vistas Fiscales", página 507, Tomo I.

"Vistas Fiscales" es una obra cuya valía fue apreciada de tal modo que, con justicia, se publicó por cuenta del Estado, como un reconocimiento a los extraordinarios valores que tenían las opiniones del doctor Rodolfo Sayagués Laso.

El sostenía esa tesis que viene al caso.

Si una ley se dicta con el propósito de amparar a los maestros, está contraindicado, en nuestro concepto —siguiendo su criterio— que la circunstancia de no haber determinado un concepto más explícito, lleve, por la vía de la interpretación, a una situación que pueda significar tanto como la posibilidad de que la ley de amparo concluya, justamente, no amparando.

¿Y qué otra cosa sucedería con una ley de amparo, que exige la presencia por la vía de 1.800 asistencias? Si eso es lo que se pretende, naturalmente que equivale, en la práctica, a dejar sin amparo a los maestros. Reclamarles tal cantidad de asistencias, significa exigirles un esfuerzo tan sobrehumano y ajeno a las posibilidades de efectiva realización, que, en los hechos, se están desconociendo los laudables propósitos del legislador.

Si la situación es así, ¿qué otra cosa corresponde concluir?

Todo esto representa, en definitiva, apartarse —no es nuestro propio concepto, sino el que surge de la autoridad del doctor Rodolfo Sayagués Laso—, de lo que constituye la finalidad perseguida por quien ha hecho la ley, que no puede ser desatendida.

Bien; yo tengo la esperanza de que el Poder Ejecutivo actúe adecuadamente. Hemos hablado con el señor Ministro del ramo, y hemos tenido el honor de que nos escuchara, dándonos su opinión sobre el tema. Además, están de por medio las manifestaciones del señor senador Vasconcellos, que mucho tienen que ver con el tema. Pienso que todo esto será tenido en cuenta por el Poder Ejecutivo.

Se ha dicho, muy acertadamente, que se enviaría todo al Poder Ejecutivo en lo que corresponde: La aprobación de tal criterio, significaría ceñirse estrictamente a lo que ha expresado el señor Presidente. No se pretende imposición alguna, porque tampoco podría hacerse. El Poder Ejecutivo considera útil que una Comisión del Senado —la que, en este caso, ha informado— emita su opinión, y ésta lo hace cumplidamente, para que sea examinada.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Se remitiría lo informado por la Comisión, con el agregado —según lo propuesto por el señor senador Vasconcellos— de todas las manifestaciones que, sobre este punto, se hayan hecho o se hicieren en Sala, en la sesión de hoy.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece bien, señor Presidente.

Si el señor senador Vasconcellos —cuya opinión respeto— no coincide, ejerce un derecho legítimo en expresarlo. Por otra parte, sería falsear la realidad, si se pretendiere que la única opinión que debe tramitarse es la de la Comisión. Es necesario que todo lo que se haya manifestado con respecto a esta ley, aparezca, íntegramente, tal como fue dicho.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — De ahí que se remite el informe en mayoría, de la Comisión, con el agregado de las palabras pronunciadas en Sala, en función de la discusión originada sobre este asunto en esta sesión.

Si no hay observaciones que hacer en cuanto al criterio, que expone la Mesa, se votaría en tal sentido.

(Apoyados.)

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—16 en 18. **Afirmativa.**

26

Prosigue la consideración de la orden del día.

Se pasa a considerar el numeral 6º: Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley que establece normas sobre trasplantes de órganos y tejidos. (Carp. 1418/969)

Se había votado el proyecto de ley, ya, en general, y comenzado la discusión particular.

Se estaba en el artículo 1º.

Se encontraba en uso de la palabra el señor senador Fá Robaina, que no está en este momento en Sala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a recordar lo que, en otra oportunidad, había expresado.

El señor senador Vasconcellos hizo una observación, apenas se planteó este asunto en Sala. Y a mí me impresionó.

Naturalmente que respeto mucho la fórmula aprobada por la Cámara de Representantes; ella tiende a resolver el problema, y, en ese sentido, es plausible y le quedamos muy gratos. Así lo siento, al intervenir en este debate.

Ahora bien; se cita la legislación comparada, que, como sabemos, es extremadamente compleja y diversa, y no sienta, por lo tanto, un criterio uniforme por el cual se adquiera la certeza de que no nos equivocamos. A mí me falta esa seguridad espiritual.

La circunstancia de que a quien ingrese a una institución de protección de la salud —aún por el motivo más banal— se le pregunte si, en caso de muerte, está dispuesto a permitir el trasplante de sus órganos, no me parece...

27

SEÑOR PRESIDENTE (Michelini). — ¿Me permite, señor senador?

No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión por falta de quórum.

(Así se hace a la hora 20 y 13 minutos presidiendo el señor senador **don Zelmar Michelini** y estando presentes el señor Presidente doctor **Alberto E. Abdala** y los señores senadores **Caputi, Cigliutti, Echegoyen, Fá Robaina, Fernández de Borges, Grauert, Guadalupe, Pasadore, Penadés, Pereyra, Pintos, Roballo y Rodríguez Camusso.**)

Dr. ALBERTO E. ABDALA
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach
Don Mario Farachio
Secretarios

DON HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 262 — Montevideo, Lunes 11 de Enero de 1971 — Núm. 18473

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$	30.00

Avisos particulares:

De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	"	80.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	"	70.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	"	60.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	130.00
Matrimonios del Interior	"	60.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	720.00
" año	"	1.440.00

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

Por semestre	$	1.320.00
" año	"	2.640.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Por día	$	10.00
Atrasados	"	30.00
De más de 15 días	"	50.00
De más de 1 año	"	80.00
De más de 3 años	"	150.00
De más de 5 años	"	200.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	80.00
De más de un año	"	100.00
De más de tres años	"	130.00
De más de cinco años	"	180.00
De más de diez años	"	250.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$	500.00
1939	"	"	500.00
1940	"	"	500.00
1945	"	"	500.00
1954	"	"	500.00
1955		"	500.00
1968		"	2.450.00
1969		"	1.870.00

Encuadernados

1956	"	800.00
1965	"	800.00
1966	"	800.00
1967	"	2.460.00
1968	"	3.550.00
1969	"	3.300.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Con un capital hasta	$	1:000.000.00	$	8.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	"	2:000.000.00	"	9.000.00	"
" " 3:000.001.00	"	5:000.000.00	"	10.000.00	"
" " 5:000.001.00	"	10:000.000.00	"	11.000.00	"
" " 10:000.001.00	"	20:000.000.00	"	12.000.00	"
De un capital mayor de	"	20:000.000.00	"	13.000.00	"

incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO FRANCISCO BARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Mayor. — Salto, diciembre 14 de 1970. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 24998 Dc.29.v.en.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA VIRGINIA COLOMBO de FEO, (S 376|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 25022 Dc.30-v.en.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA VAZQUEZ o VASQUES GARCIA, (S 400|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 3 de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 25023 Dc.30-v.en.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ESTANISLAO LORENZO o LORENZO LANDO VIOLA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitóse feria. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

1) $ 900.00 10|pub. 93 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SANTIAGA MAZZILLI de BERLINGIERI (A|596|70), citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 18 de 1970. — Horacio Caillabet Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 25162 En.4.v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS ALCALA o ALCALAZ CABRERA LOPEZ (A|598|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 18 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 25163 En.4 v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO FRANCESCH VARELA, (A 532|70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 7 de diciembre de 1970. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.

1) $ 3.600.00 30|pub. 24772 Dc.22-v.fb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUDWIG ARTHUR o LUIS ARTURO ROSETEBLEE, (A 300|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. Al sólo efecto de las publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, noviembre 18 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

1) $ 3.600.00 30|pub. 24134 Dic.14-v.en.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de HEMOR JOSE MARIA BRUZZONE o BRUZZONE FIGARI, (S 371|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.

1) $ 1.200.00 10|pub. 25175 En.5-v.en.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IGNACIO JUSTO VARELA ZUBELDIA (Ficha E|3.315|70), citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 25133 En.4 v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de XENY PITCHON de PITCHON y LEON MENAHEM PITCHON, (Ficha 559|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 3.600.00 30|pub. 14 En.7-v.feb 18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO BARTASIUNAS ZALYTE (419|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Art. 1125 C. P. Civil. Habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 24 de noviembre de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 2.400 20|pub. 22077 Nv.27-v.Dc.11. En.7.-v.En.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL HOWARD FULLER, (Ficha 523|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 900.00 10|pub. 25210 En.5-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA IRIS FERNANDEZ o GLORIA FERNANDEZ PINTOS de NEME (Ficha 531|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 25034 Dic.31-v.en.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANNIE KING o KING STEVENS de WILLIAMS, (Ficha 429|1970) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1970. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 3.600.00 30|pub. 23529 Dic.4-v.Ene.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA ROMERO BEAZLEY, (Ficha 495|1970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 15 de diciembre de 1970. — Alfredo L. Llugain Actuario.

1) $ 2.700.00 30|pub. 24575 Dic.18-v.Feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA JUCINDA ALDECOA de STEFANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 25177 En.5.v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de JULIA BLOIS de GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 25176 En.5-v.en.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARIO FRACHIA. (Ficha 469 Letra V| 970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítese a sus efectos la Feria Judicial Mayor. — Pando, diciembre 7 de 1970. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria Adjunta.

1) $ 900.00 10|pub. 25033 Dic.31-v.en.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO PALLARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima feria judicial. — Durazno, 28 de diciembre de 1970. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.

1) $ 1.200.00 10|pub. 41 En.8-v.en 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SILVA LABANDERA, (F.a 479|970), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y habilitándose la feria mayor, para las publicaciones. — Melo, 21 de diciembre de 1970. — Hedis Rodríguez Mosteyro. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 2 En.7-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DULCIA VILLAMIL COSTA de BONAVOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta gestión se habilita la feria judicial mayor. — Melo, 22 de diciembre de 1970 — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 3 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISOLINO DA FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Melo, 23 de diciembre de 1970. — Aramis G. Buonomo. Actuario Adjunto.

1) $ 1.200.00 10|pub. 4 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA DOLORES ANASTASIA de SANZ y CELSO SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta gestión queda habilitada la feria judicial mayor. — Melo, 22 de diciembre de 1970. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

1) $ 1.200.00 10|pub. 1 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIAN

NAUAR MANZUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 22 de diciembre de 1970. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 25020 Dc.30-v.en.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA NALERIO de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 14 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 35 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIA LORENZA RIOS de ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítose la próxima feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Florida, diciembre 24 de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 36 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAURA CONCEPCION ALVARIZA de BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítose la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 31 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ROSA MONACO M... INI de CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 32 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA IRINEA o ERENEA GASCUE CENOZ o ZENOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 29 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 33 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS ALBORNOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 38 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CRISTOBAL PREGO o PREGO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 34 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN BASILISIO RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 21 de diciembre de 1970. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 37 En.8-v.en.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL JUAN DELGADO TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase la feria judicial mayor. — Maldonado, diciembre 28 de 1970. — Mario Figoli Guerra. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 48 En.8-v.en.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL YLLESCA de LUNA o ISABEL ILLESCA de LUNA o ISABEL YESCA de LUNA (L.o 26, F.o 583), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 21 de diciembre de 1970. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 25086 En.4-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO FERRIN SEMIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial a efectos de las publicaciones. — Rocha, diciembre 22 de 1970. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 25139 En.4-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA SIENRRA de PEZZONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 22 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 25140 En.4-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO u HOMERO EDUARDO CANOBRA NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rocha diciembre 18 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 25141 En.4-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO DOROTEO DECUADRA MASIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A sus efectos se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 22 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 25142 En.4-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MASCOSKY de CHANIENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A estos efectos habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 18 de 1970. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 25188 En.5-v.en.20.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña EULALIA ROCUMPAJ de GOMEZ o EULALIA ROQUENBACH de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, diciembre 17 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 42 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña HEDUVIGES o EDUVIGES ...LLARES DA SILVA de MEDEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó, diciembre 23 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 43 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ISOLINA IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1970. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 22 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1970. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 23 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN LAPITZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 2 de diciembre de 1970. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 24 En.7-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLETA VIDAL de de ESTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 21 de diciembre de 1970. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 21 En.7-v.en.21.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

NEPTUNIA S. A.

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa, de los solares ubicados en el Balneario Neptunia, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Nombre: Teresa Rodríguez; Manzana: 174; Solar: 3; Padrón: 6 727 mlá.
Nombres: Antonio Eduardo Balián y Ana Cecilia López; Manzana: 200; Solar: 14; Padrón: 6.727 mlá.
Nombre: Luciano Correa Rotta; Manzana: 151; Solar: 6; Padrón: 6.727 mlá.
Nombre: Guillermo Koncke Franco; Manzana: 172; Solar: 1; Padrón: 6 727 mlá.
Nombre: Elena La Luz; Manzana: 152; Solar: 22; Padrón: 6.727 mlá.
Nombres: Agustín Bello Sosa y Rita Bello; Manzana: 152; Solar: 23; Padrón: 6.727 mlá.
Nombre: Justiniano de los Santos e hijo; Manzana: 162; Solar: 2; Padrón: 6.727 mlá.
Nombre: Ramón Bardanca Souto; Manzana: 170; Solar: 1; Padrón: 6 727 mlá.
2) $ 5.250.00 15|pub. 24702 Dic.21-v.en.13.

COMPAÑIA SOLIS S. en C.

De acuerdo al artículo 10 de la ley número 9.099, habiendo transcurrido cuatro años sin abonarse las cuotas correspondientes se previene a las personas que se expresarán, como asimismo a sus representantes y sucesores a cualquier título, que transcurridos 15 días de la última publicación, habrán caducado sus compromisos y/o promesas de compraventa y/o documentos relativos a los solares que se refiere el siguiente aviso, ubi-

cados en Residencial Las Vegas, sito en la 8.a Sección Judicial de Canelones:
Manzana 2, solar 5, María Sturla Micale, padrón 37 584 m|á.
Manzana 5, solar 2, Lil Stella Moreira, padrón 37.584 m|á.
Manzana 6, solar 5, Violeta Carbajal Espinosa, padrón 37.584 m|á.
Manzana 6, solar 9, María H. Fratti, padrón 37.584 m|á.
Manzana 9, solar 17, Walter Lahalo Bergara, padrón 37.584 m|á.
Manzana 13, solar 8, Elbio Vilche Couce, padrón 6.166 m|á.
Manzana 15, solar 19, Teobaldo Scardino Ramos, padrón 6.166 m|á.
Manzana 17, solar 9, Isaac Milner Flochas, padrón 6.166 m|á.
Manzana 17, solar 12, Gastón Meneses, padrón 6.166 m|á.
Manzana 17, solar 15, Miguel Ceresa Barozzi, padrón 6.166 m|á.
Manzana 24, solar 11, Alfredo Mañana, padrón 6.166 m|á.
Manzana 24, solar 48, Carlos y Maritza Giordano, padrón 6.166 m|á.
Manzana 24, solar 53, Saúl Silva, padrón 6.166 m|á.
Manzana 26, solar 13, Pedro López Tejera, padrón 6.166 m|á.
2) $ 12.600.00 15|pub. 24715 Dic.21-v.en.13.

BARRIO TOMAS GOMEZ

De acuerdo al artículo 10, ley N.o 9.099, de 20 de setiembre de 1935, se comunica a los señores Daniel Rostan, José Enrique Dall'Oglio, Alfredo Doroteo Alzogaray, Rogelio Aranda, Mauricio Gutiérrez, Santiago V. Dall'Oglio, Miguel Solano Alvarez, Pablo M. Carmona Vicente M. Díaz, Guillermo E. Díaz, Juan F Fernández, Juan Montes de Oca y José P. Weschug y|o sucesores la caducidad de las promesas de venta de los siguiente solares, ubicados en el Barrio Tomás Gómez, Tercera Sección Judicial de Soriano, padrón 1130, plano del Agrimensor Rodrigo Davison, de junio 17 de 1940, inscripto N.o 40, a saber:
Solares 1, 2, 3, 4 y 18, manzana "J".
Solares 2, 4, 8, y 13 de la manzana "H".
Solares 7 y 8, manzana "W".
Solar 10, manzana "I".
Solares 8, 15 y 16, manzana "S".
Solares 3, 4 y 6, manzana "K".
Transcurridos 15 días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos de los promitentes adquirentes o sus sucesores.
2) $9.450.00 15,pub. 24622 Dic.18 v.en.12.

Conforme al Art. 10, ley N.o 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Luis Enrique Parodi Sachetti, promitente comprador del Solar 2 de la manzana 149 de Balneario El Pinar, Séptima Sección Judicial de Canelones, padrón 17201, mayor área, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.
2) $3.150.00 15,pub. 24601 Dic.18 v.en.12.

LOS MEDANOS DE SAN RAFAEL S. A.

Se avisa a los siguientes promitentes compradores de solares a plazo en "Los Médanos de San Rafael" (primera sección de Maldonado), padrón 3494 m|a, s|plano agrimensor Juan A. González Uslenghi, inscripto en Catastro con el N.o 1.753 el 2 de enero de 1959, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se crean con derecho que luego de 15 días última publicación s|ley N.o 9.099, habrán caducado sus derechos respectivos:
Ana María Díaz de Castiglioni y Conrado Horacio Castiglioni, solar 19B manzana 8, padrón m a. 3515, inscripto en el Registro de Promesas de E. I. a plazo con el N.o 884 al folio 1921 del libro 101.
Juan Shaffer Kapferman, solar 6A manzana 16, padrón m|a. 3487, inscripto en el citado Registro con el N.o 2928 al folio 6272 del libro 102. — Montevideo, diciembre 15 de 1970. — "Los Médanos de San Rafael S. A.".
2) $8.400.00 15|pub. 24523 Dic.18-v.en.12

3-Convocatorias Comerciales

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso j), del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 21 de enero de 1971, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491, de Montevideo para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación por el presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al cuadrigesimosexto ejercicio social, cerrado el 31 de octubre de 1970, (artículos 25, 29 y 43); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal, (artículo 26); 4.o) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes, (artículos 9, 12 y 24); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, (artículo 33).
Notas: a) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado, la asamblea se realizará treinta minutos después con los presentes, (artículos 31 y 32); b) Para formar parte de la asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente, (artículo 38), hasta tres días antes de la asamblea, así: sí es con depósitos de acciones en la tesorería del banco de Montevideo, Misiones esquina Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o, si es presentado certificados, en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491; c) Las listas para la elección de los Directores y sus suplentes, deberán registrarse en la misma Gerencia hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea, (artículo 12). — Montevideo, 30 de diciembre de 1970. — El Directorio.
3) $ 6.000.00 5|pub. 18 En.7-v.en.13.

BANCO PALESTINO URUGUAYO

Llámase a los accionistas del Banco Palestino Uruguayo, interesados en la suscripción de acciones del Banco, por un monto de hasta $ 30:000.000.00, (treinta millones de pesos).
A tal efecto disponen del plazo establecido en el artículo 5.o de los estatutos sociales, que vencerá el día 27 de enero de 1971.
Los interesados deberán presentarse en la Gerencia de la Institución. — El Directorio.
3) $ 720.00 3|pub. 58 En.8-v.en.12.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora CAROLINA o CAROLA MAGNICAVALLO de JAUME BARCELO, solicitando título duplicado del Nncho N.o 943, del Segundo Cuerpo del Cementerio Central, el que está a su nombre y en razón de haberse extraviado el primitivo.
Se emplaza publicamente por el término de treinta (30) días a quienes se creyenren con derecho para interponer sus reclamos. — Vencido el término se procederá en consecuencia. — La Dirección.
4) $5.200.00 10|pub. 24906 Dic.24-v.en.11.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUILLERMO MARZINEK WELLER y OLGA RICHARD CARDOZO o CARDOSO, (Ficha C 960|70), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Se habilitó la feria mayor. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — José T. Pereira. Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25184 En.5-v.fb.3.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR OMAR CAORSI FILIPPINI y LILA FRICK DAVIE (Ficha E|481), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 14 de diciembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25046 Dic.31-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AIDA ROSA ROJLIN y DAVID WAISRUB (Ficha E|565), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 16 de diciembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.400.00 20|pub. 25047 Dic.31-v.feb.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber que por resolución N.o 9.569 de 10 de noviembre del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ANGELA ESPINOSA BARBOZA con DOROTEO GONZALEZ QUIRICO, citándose a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, diciembre 18 de 1970. — J. Gualberto Vega Actuario.
5) $ 3.600.00 20|pub. 25008 Dc. 29-v.En.28.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARCELO NUÑEZ ACHARD, (Ficha D 276|70), para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Burci. — Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1970. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjuato.
7) $ 4.500.00 30|pub. 25024 Dc.30-v.fb.12.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor LUIS SANTA MARTA, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, por el término de treinta días, para que comparezca ante el Departamento de Personal, La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés.
8) (C.C.) 5|pub. 30005 En.8-v.en.15.

HOSPITAL VILARDEBO

De acuerdo con el decreto ministerial, de fecha 30|IV|1970, se emplaza a la señorita JUANA LOMBARDINI CABALINI, para que dentro del tercer día se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono de cargo, de conformidad por lo dispuesto por el decreto del 15 de octubre de 1929. — en Montevideo, a los 7 días del mes de enero de 1971. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Dr. Carlos H. Tobler. Director.
8) (C.C.) 3|pub. 30004 En.7-v.en.11.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se ha presentado don JULIO CESAR AMARO BURGUEZ, solicitando se interrogue a los testigos señores Juan Carlos Alvez y Oribe Ríos, para que informe sobre vida y costumbres para optar a los títulos de Procurador y Escribano. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Canelones, 28 de diciembre de 1970. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
11) $ 1.200.00 10|pub. 25202 En.5-v.en.20.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

N.o 6.566|70. — 1.200.000 litros de aceite lubricante para motores Diesel.
Apertura (primer llamado): 9 de febrero de 1971, hora 9.
(Segundo llamado): 16 de febrero, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 300.00.
N.o 6.217|70. — 33 centralitas automáticas.
Apertura (primer llamado): 17 de febrero, hora 9.
(Segundo llamado): 19 de febrero, hora 10.
Precio del ejemplar: $ 300.00.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar, previo pago estipulado en el Palacio de la Luz Paraguay 2431 (planta baja) en el horario de 9 a 12 los días hábiles. — Montevideo 29 de diciembre de 1970. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 10|pub. 34619 Dic.31-v.en.18.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones
Sector Industria y Comercio
Licitación pública N.o 29.616

Apertura: 1.o de febrero de 1971, hora 9.
Adquisición de 5.000 (cinco mil) block de 100 hojas cada uno, de la fórmula N.o 1.169, (modificada).
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones particulares que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (C.C.) 10|pub. 30016 En.8-v.en.22.

Oficina Central de Adquisiciones
Licitación pública N.o 1.338

Apertura: 27|1|71, a la hora 9.
Adquisición de 550.000 fórmulas número 30.003.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirars todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (C.C.) 10|pub. 30017 En.8-v.en.22.

Oficina Central de Adquisiciones
Licitación pública N.o 1.334

Apertura: 22 de enero de 1971, a la hora 9.
Adquisición de Papel Fanfold "original", 500.000 (quinientas mil) hojas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (C.C.) 10|pub. 30018 En.8-v.en.22.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
(Sector Industria y Comercio)

Licitación Pública N.o 29.607
Apertura 26 de enero 1971 a la hora 9
Adquisición: de 100.000 (cien mil) sobres revistas.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones particulares que se hallan a disposoción de los interesados en el local de la Gerencia de Compras sito en la calle Dante 1851, 3er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 34601 Dc.29-v.en.13.

OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1.333

Apertura: 18 de enero de 1971, a la hora 9.
Adquisición de: 4.750 (cuatro mil setecientos cincuenta) Pomos de tinta para mimeógrafo.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, diciembre 22 de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 34592 Dc.28-v.en.12.

Licitación pública N.o 1.335

Apertura: 28 de enero de 1971, hora 9.
Adquisición de: Fórmulas N.o 30.002, 15.000 (quince mil) block triplicados de 50 juegos cada uno.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, diciembre 28 de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 34613 Dc.30-v.en.15.

SECTOR INDUSTRIA Y COMERCIO
Licitación pública N.o 29.606
Apertura: 20 de enero de 1971, hora 9.
Adquisición: 3.000 (tres mil) Block triplicados de 50 juegos cada uno. Fórmulas número 1.462.
Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local que ocupa la Gerencia de Compras, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, diciembre 22 de 1970.
12) (C.C.) 10|pub. 34582 Dc.28-v.en.12.

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS
Servicio de Aprovisionamiento
Llámase a concurso de precios por primera y única vez, para la provisión de un equipo heliográfico y una recortadora de copias manual, de acuerdo al pliego particular de condiciones, que los interesados podrán retirar de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta N.o 15, primer piso, teléfono: 98. 69. 39.
Las condiciones de pago serán de contado. Para la apertura de propuestas se ha fijado la hora 10 del 14 de enero de 1971.
El valor del pliego será de $ 200.00. — Montevideo, 30 de diciembre de 1970.
12) (C.C.) 5|pub. 30000 En.7-v.en.13.

Llámase a concurso de precios por primera y única vez, para la provisión de una bomba centrífuga, de acuerdo al pliego particular de condiciones, que los interesados podrán retirar de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A", Puerta N.o 15, primer piso, teléfono: 98. 69. 39.
Las condiciones de pago serán de contado. Para la apertura de propuestas se ha fijado la hora 11 del 14 de enero de 1971.
El valor del pliego será de $ 200.00. — Montevideo, 30 de diciembre de 1970.
12) (C.C.) 5|pub. 30001 En.7-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION RESTRINGIDA N.o 1
La Proveeduría General y Ventas de la Dirección General de Institutos Penales, llama a precios para efectuar dos perforaciones para Instalación de un Equipo de Riego en la Colonia Educativa de Trabajo, ubicada en Libertad, Departamento de San José, quilómetro 53.200 de la Ruta N.o 1.
12) (C.C.) 8|pub. 34602 Dic.30-v.En.12.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para el suministro de cubiertas con destino a la flota de vehículos del Instituto.
Fecha de apertura: 10 de febrero de 1971, hora 9.
Segundo llamado: 11 de febrero de 1971, hora 9.
Los pliegos de condiciones (valor $ 100.00) se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía, Yí esquina San José, tercer piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 30006 En.8-v.en.20.

LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para la realización del recauchutaje de las cubiertas pertenecientes a la flota de vehículos del Instituto.
Fecha de apertura: 8 de febrero de 1971, hora 9.
Segundo llamado: 9 de febrero de 1971, hora 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros. Yí esquina San José, tercer piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
Valor de cada pliego: $ 100.00 (cien pesos).
12) (C.C.) 8|pub. 30003 En.7-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL
Dirección
Licitación pública N.o 227

Se llama a licitación pública para la compra de 208.100 quilos de papel de acuerdo al detalle que se halla a disposición de los interesados en esta Imprenta.
Primer llamado: enero 21 de 1971, hora 9.
Segundo llamado: enero 21 de 1971, hora 9.30
La apertura de propuestas se efectuará en el despacho de la Dirección de la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran.
12) (C.C.) 3|pub. 30007 En.8-v.en.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación pública N.o 1|971
Primero y segundo llamado
La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, llama a licitación pública (primero y segundo llamado), para la adquisición de semillas de leguminosas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar de la secretaría de la Comisión Honoraria, calle Ciudadela 1471, (Montevideo), en el horario de 6.30 a 13.30.
Apertura de las propuestas: 22 de enero de 1971 a la hora 9.
En caso de declararse desierto el primer llamado, se convoca para un segundo llamado, a efectuarse el mismo día 22 de enero a la hora 10. — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) $ 540.00 3|pub. 110 En.8-v.en.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Postergación de Licitaciones

Se pone en conocimiento de los interesados, que la Superioridad, ha dispuesto postergar la fecha de apertura de las licitaciones de máquinas programadas para el mes de enero de 1971.
A continuación se detallan las nuevas fechas fijadas:
Licitación N.o 32|970. — Adquisición de 10 regadoras de asfalto montadas sobre chassis de camión:
Primer llamado: 12 de febrero de 1971, a las 10 horas.
Segundo llamado: 17 de febrero de 1971, a las 10 horas.
Licitación N.o 33|970. — Adquisición de 10 aplanadoras neumáticas, autopropulsadas:
Primer llamado: 16 de febrero de 1971, a las 10 horas.
Segundo llamado: 19 de febrero de 1971, a las 10 horas.
Licitación N.o 34|970. — Adquisición de 10 esparcidoras de agregados pétreos:
Primer llamado: 18 de febrero de 1971, a las 10 horas.
Segundo llamado: 3 de marzo de 1971, a las 10 horas.
Licitación N.o 35|970. — Adquisición de 10 barredoras para caminos, con soplador:
Primer llamado: 2 de marzo de 1971, a las 10 horas.
Segundo llamado: 10 de marzo de 1971, a las 10 horas.
Licitación N.o 36|970. — Adquisición de 10 generadores de vapor, portátiles:
Primer llamado: 4 de marzo de 1971, a las 10 horas.
Segundo llamado: 12 de marzo de 1971, a las 10 horas.
Licitación N.o 37|970. — Adquisición de 10 aplanadoras tandem, autopropulsadas:
Primer llamado: 9 de marzo de 1971, a las 10 horas.
Segundo llamado: 16 de marzo de 1971, a 15 horas.
Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — La Dirección.
12) (C.C.) 5|pub. 34647 En.5-v.en.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a pedido de precios, para el suministro de los siguientes artículos:
Pedido de precios del día miércoles 27 de enero de 1971.
Hora 8. — P. P. N.o 3. — Vendas de lienzo, plaza, primer llamado.
Hora 8.30. — P. P. N.o 454 — Material para protección anti-X. Cif y plaza, segundo llamado.
Pedido de precios del día miércoles 10 de febrero de 1971.
Hora 8. — P. P. N.o 4. — Albúmina humana, Cif y plaza, primer llamado.
Hora 8.30. — P. P. N.o 5. — Comprimidos de Rifadin y Myambutol. Cif y plaza, primer llamado.
Advertencia. — El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras Avda. 18 de Julio 1892, (tercer piso). — Montevideo, 5 de enero de 1971.
12) (C.C.) 2|pub. 30012 En.8-v.en.11.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 2|71
Primer y segundo llamado

El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a licitación pública, para el suministro y montaje de un secadero de pescado a instalarse en el establecimiento que el Organismo posee en La Palma, Depto. de Rocha.
El pliego de condiciones respectivo se encuentra disponible en el Departamento de Compras y Licitaciones del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1469, donde se abrirán las ofertas en presencia de los interesados, que concurran al acto, el día 20 de enero a las 10 horas.
De no efectuarse la apertura en la fecha y hora fijada, se formula un segundo y último

llamado para el mismo día a las 10.30 horas. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Departamento de Compras y Licitaciones.
12) (C.C.) 2|pub. 34348 En.5-v.en.7.

13-Llamados a Acreedores

GANTS CHEVROTAIN S. A.

Leyes 26,9|904 y N.o 13.782, del 3|11|69. — Por resolución 20 noviembre 1970, la asamblea extraordinaria de Gants Chevrotain S. A., resolvió la disolución anticipada y liquidación de la misma. — Acreedores presentarse en Minuanes 3355, Montevideo, Teléf.: 20. 43 33.
13) $ 2.800.00 20|pub. 24825 Dic.23-v.Ene.25.

Llámase a los acreedores de la firma Heber Tabarez Washington Riganti, promitentes compradores de la Estación de Servicio y Gomería "Del Cerrito" de la calle General Flores 4288 al 4290 por rescisión del contrato, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días, a reclamar sus derechos en Colonia 1171. Esc. 5: martes a viernes de 17 a 19 horas.
13) $ 2.400.00 10|pub. 25131 En.4 v.en.19.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 8 de 1971

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

TERENCIANO OBISPO ISLAS, 30 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1279 e IRMA LEITES, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1279.

NELSON EDUARDO PODESTA, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Lavalleja 1742 y GRACIELA AMELIA RAMPOLDI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lavalleja 1742.

CARLOS PEREIRA, 33 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado Paysandú 1782 y MARIA CARMINDA GONÇALVES da FONTE, 19 años, soltera, empleada, portuguesa, domiciliada Paysandú 1782.

3.a Sección

JORGE ALONSO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 477 y LUCILA DURAN, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 477.

4.a Sección

LUIS DARWIN CURUCHET, 28 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado San José 981 y ELSA BEATRIZ RANZONE, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada San José 981.

5.a Sección

JUVENAL LEONARDO CORALES, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Canelones 1916 y TERESA ESTHER GARIN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canelones 1916.

7.a Sección

SAMUEL GOLDMAN KOHN, 31 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Inca 2266, Apto. 3 y BACIA LEIMBERG FISZMAN, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Inca 2266, Apto. 3.

8.a Sección

JUAN CARLOS VALLEDOR, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fernando Menck s|n. y MARIA DEL CARMEN ALARCON, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fernando Menck s|n.

18.a Sección

ELVIO FELIX BORTHAGARAY, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Canelones 2635 y ALBA MARGARITA PERADOTTO, 24 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Canelones 2635.

BALTASAR ROCHA VILLANUEVA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1324 y ELDA GARCIA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Alegre 1324.

MARTIN MARIO GOÑI, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Obligado 1356 y LAURA HELENA LOPEZ de HARO, 20 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Obligado 1356.

EDGARDO HECTOR AGUSTIN MOREIRA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guaná 2548 y MIRIAM ISABEL ACCAME, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Guaná 2548.

19.a Sección

MARIO CEFERINO CANTALUPPI, 53 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Estero Bellaco 2819 y MARIA ROSA PREVE, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2819.

21.a Sección

ENRIQUE OSCAR SCHINCA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Violetas 839 y ZULMA MARIA GUERRERO, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Las Violetas 839.

DAVID HENRY RUTSCHMAN, 22 años, soltero, empleado, colombiano, domiciliado Coronel Raíz 875 y MARGARITA MELINDA BYLER, 23 años, soltera, socióloga, argentina, domiciliada Millán 4392.

WALTER SCASSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Loreto Gomensoro 771 y HAYDEE LEIVA ALFONSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4359.

LUMBER NAVES RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4092, apartamento 2 y ANA BALCUNAS, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emancipación 4092, apartamento 2.

23.a Sección

ALBERTO LEMA, 30 años, divorciado, ceramista, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3890 y SUSANA MABEL BRANDA, 25 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3890.

CARLOS SEBASTIAN de CARVALHO, 29 años, divorciado, comercio, brasileño, domiciliado Oficial 2 N.o 2556 y MARIA PALMERI, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 2 N.o 2556.

ATILIO OSMAR GONZALEZ, 24 años, divorciado, estudiante, oriental, domiciliado Velsen 4415 y NAHIR DOMINGUEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Velsen 4415.

AMADEO LOPEZ, 45 años, soltero, carpintero, español, domiciliado F. Laborde 2598 y CLEMENTINA VICENTE, 45 años, soltera, española, domiciliada Félix Laborde 2592.

14) $ 130.00 3|pub. v.en.12.

Montevideo, enero 7 de 1971

4.a Sección

WALTER ALBERTO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Roo 1131 y ZULMA JUANA BAVA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Roo 1131.

5.a Sección

JORGE JOSE SELSER, 39 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Isla de Flores 1885 e HILDA ELENA BERTINI, 42 años, divorciada, decoradora, argentina, domiciliada Isla de Flores 1885.

JUAN JOSE COSSINI, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Gaboto 941 y ANA MARIA MONTALBETTI, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Gaboto 941.

GUILLERMO FERNANDO INDUNI, 37 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1420 y ELENA MALAGNINO, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1420.

9.a Sección

WALTER NELSON GONZALEZ, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado José María Silva 4406 y MARIA ARACELY CALLEROS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yucutujá 1176.

WALDEMAR RUBIN RODRIGUEZ, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Garzón 1465 y ALICIA ARENA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guttemberg 6271.

VICTOR WALTER YOZZO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Barca 2091 y NELLY AMANDA LOPEZ, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Calle 2 N.o 6288.

RODOLFO ITURBURU, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Soria 1395 y MIRTA GLADYS CAMARAN, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Soria 1399.

KINGO FUKUHARA, 23 años, soltero, floricultor, japonés, domiciliado Casavalle 5050 KANAKO TAKEUTI, 25 años, soltera, brasileña, domiciliada Hilario Cabrera 5505.

12.a Sección

ALBERTO HOMERO COUTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1794 y ANA MARIA BANDZUL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1794.

JUAN CARLOS ROSCONI, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3005 y DINAH AMOR CHAMPRET, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3006.

13.a Sección

IDILIO OLIVIER, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ecuador 3015 y ROSA AMESTOY, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Cont. Ecuador 3015.

14.a Sección

HUGO JORGE MONFORT, 22 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado V. Benavídez 3340 y MARY ESTELA VIÑALES, 21 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada V. Benavídez 3340.

15.a Sección

ERASMO CASANOVA, 30 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1094, Apto. 201 y ELSA FERMINA VAINER, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1094, Ap. 201.

EDUARDO RAMON MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Wilson 331 y ALICIA NORA ALVAREZ, 19 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rambla Wilson 331.

18.a Sección

JUAN CARLOS VILLAMARIN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1239 y NIDIA YOLANDA BANTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. B. Blanco 1239, Apto. 501.

JOSE MARIA BLANCO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arazatí 1100 e IRMA ELENA LEOPOLD, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arazatí 1100.

MARIO LIDER LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1117, Apto. 201 y PETRONA ARACELI UMPIERREZ 20 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1117, Apto. 201.

19.a Sección

JOSE MARIA ULISER DORTA, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2835 y PATRICIA MARIA SECCO, 29 años, soltera, bibliotecaria, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2835.

ROBERTO DOMINGO MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2575, Apto. 3 y AIDA MUNIZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 2188.

21.a Sección

HECTOR JULIO SANTALLA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Jacquard 203 y LUCIA NORMA AROCHA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Jacquard 222.

23.a Sección

DONATO PERONE, 29 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Solferino 3927 y MARTHA MIRIAM SIVEINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3927.

LEONARDO ADRIAN PORTO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Verdi

4737 y TERESA CARMEN ALDROVANDI, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Verdi 4737.

24.a Sección

OSCAR PEDRO PEREIRA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Toledo y SARA MARTA BOAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lepanto 1385.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.11.

15—Pago de Dividendos

ETERNIT URUGUAYA S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde el día lunes 11 del corriente y contra entrega del cupón N.o 59, se procederá al pago conjunto, en efectivo, del dividendo complementario del ejercicio 1969-70 y de un dividendo provisorio por el ejercicio 1970-71.

Los pagos se realizarán en nuestra planta N.o 1, calle Laguna Merín 4845, Sayago, de lunes a viernes, desde las 14 a las 17 horas, debiéndose convenir previamente día y hora por los teléfonos 39 22 21 - 24. — Montevideo, enero de 1971. — La Gerencia Administrativa.
15) $ 400.00 1|pub. 84 En.8-v.en.8.

16—Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que se han presentado doña AGUEDA FAGUNDEZ de FAGUNDEZ, don DORALINO FAGUNDEZ, doña AURORA FAGUNDEZ de SOUZA, don DORIMEL FAGUNDEZ y doña ADELINA FAGUNDEZ (Ficha 588), promoviendo acción de prescripción treintañal respecto al inmueble ubicado en la 4.a Sección Jud. de este departamento, empadronado con el N.o 940 señalado con el N.o 2 en el plano que acompaña, levantado por el agrimensor Arsenio Nunes, registrado con el N.o 1.738, el 20 de marzo de 1959 en la Oficina Departamental de Catastro, tiene una superficie de 90 hectáreas con 7.643 metros y linda: al Sudoeste y Noroeste, con Fernando Piegas Riet; al Nordeste, con la parcela N.o 1 del mismo plano y al Este y Sudeste el arroyo Yacaré y la sucesión Donato Fagúndez.

En consecuencia, se emplaza a don Fernando Piegas Riet, así como a todos los que se consideren con derecho a la fracción de campo a que se refiere este juicio para que comparezcan a estar a derecho por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el proceso. Se habilitó la próxima feria judicial mayor para esta publicación. — Artigas, diciembre 3 de 1970. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $ 9.900.00 30|pub. 24657 Dic.21-v.Feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: EUSEBIO SILVA. "Prescripción treintenaria" (L.o 17, F.o 313), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuantos se consideren con derecho a cualquier título y en especial a los sucesores de Sebastián Bonilla, con respecto al siguiente bien: Inmueble padrón N.o 2.320, ubicado en la localidad de Young, Cuarta Sección Judicial del Departamento de Río Negro, que según plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, inscripto con el N.o 125, en junio de 1929, en la Inspección Técnica Municipal de Río Negro, está señalado con la letra B y que comprende una superficie de 1 hectárea 4.846 metros.

Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, diciembre 17 de 1970. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
16) $ 7.200.00 30|pub. 25091 En.4-v.fb.16.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en autos: CARBAJAL MONZON (ROMAN). "Prescripción treintenaria" (L.a A F.a 513|70) se cita y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere con derecho a cualquier título al siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones, ubicada en la 2.a sección judicial de esta ciudad de Salto, manzana municipal N.o 155 y Catastral N.o 171, empadronada con el N.o 2.501, señalada con los números 1 y 2 en el plano de mensura y división practicada por el Agrimensor Jorge R. Lanza inscripto con el N.o 3.736 el 18 de noviembre de 1970 en la Oficina Deptal. de Catastro local, los que se deslindan así: Lote N.o 1, compuesto de 632 Mts. 360 Cms. cuadrados linda: Norte: Padrón 2.511; Este, fracción N.o 2 que se describirá; Sur, da frente a la Av. Armando I. Barbieri y Oeste, con padrones 14.990, 15.006 y 15.762; y la fracción N.o 2 se compone de 624 Mts. 1.152 Cms. cuadrados, lindando: Norte: Padrón N.o 2.506; Este: Padrones N.os 2.502, 2.503, 2.504 y 2.505; Sur, da frente a la Av. Armando I. Barbieri y Oeste, con la fracción N.o 1 antes descripto, para que comparezcan a deducir bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el feriado. — Salto 1.o de diciembre de 1970. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
16) $ 10.800.00 30|pub. 24584 Dic.18-v.Feb.3

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que en los autos respectivos han comparecido MARIA LEONARDA MORIN de SUAREZ y JOSE RAMON SUAREZ, (A N.o 1.223|970), como continuadores de Faustino Morín, iniciando acción de prescripción treintenaria en cuanto al inmueble padrón N.o 6.781, fracción de campo y mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de San José, de 11 hectáreas, 6.079 metros, lindando al N. en 125 metros 30 con Camino Vecinal, al S. con Ricardo Curbelo, al E. con Martínez Pérez y al O. con Juan De León, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los anteriores propietarios del bien o a sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los mencionados linderos, para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, noviembre 23 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
16) $ 9.900.00 30|pub. 24956 Dic.28-v.Feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: JUSTO PEREZ GONZALEZ. "Prescripción treintenaria" — (Ficha N.o 663, año 1970), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Justo Pérez González iniciando juicio de prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Inmueble ubicado en la planta urbana de la ciudad de Dolores, 3.a sección judicial de Soriano, manzana N.o 178 padrón N.o 1.262 de una superficie de 1.705 metros 61 Dms. con 43 Mts. 50 Ctms. al Sureste de frente a calle Dr. Adalberto Schuster.

En consecuencia se mandó citar y emplazar a Justina y Dolores Velez y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título sobre dicho bien para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 24 de 1970. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
16) $ 8.100.00 30|pub. 47 En.8-v.feb.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

WALTHER PADRON RIVIEZZO, solicita la inscripción de la obra titulada: "Calendario Poético Escolar", de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 25127 En.4-v.en.19.

JOSE ALBERTO SAINT-ROMAIN, solicita la inscripción del modelo de mesa: "Grow", del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director. (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 25021 Dc.30-v.en.15.

AGADU, registra obras de sus asociados:
ANGEL AGUILAR AYALA: "Para una niña enamorada". Zamba y "Zamba en la noche". Zamba.
ANSELMO GRAU y CARLOS CRESCI: "Hermano para que vuelvas". Huella y "América en la huella". Huella.
JOSE S. MATTEO: "Mi gran dolor". Fox lento y "Acuarela para un milongón". Milongón.
NELSON W. CURBELO: "El loro". Plena y "Cumbia de las campanas". Cumbia.
PANCHITO NOLE HECTOR BELLO y LUIS AMENGUAL: "Tu ciclo ya terminó". Guaracha.
ROBERTO SUAREZ y MARIA LUISA ATAIDES: "Ofrenda navideña". Canción.
ESTHER HERNANDEZ: "Filosofando". Shake y "Buen oriental". Zamba con Silvia Cuenca.
MARGARITA ROMEU: "Canción de cuna". Canción.
PEDRO NUÑEZ y EDUARDO SERGIO RODRIGUEZ: "Olvido". Rasguido doble y "Canción para tu lucha". Milonga canción.
RICARDO CANFIELD: "Se despide un guerrillero". Canción.
BLANCA FERRON: "Himno al hijo". Himno.
ANTONIO CETI y ANTONIO M. PERNAS: "Requiem por los dos". Tango y "Ya es tarde". Balada.
WALTER M. BONFIGLIO: "Infinito". Tango. "Seis barrios". Candombe y "A Romeo Gavioli". Candombe.
GUILLERMO CRUDELI: "Por que lloras". Soul.
NORBERTO YAÑEZ, RICARDO PEREIRA y HUMBERTO CABRERA: "Amigo de candombe". Candombe.
GUSTAVO QUESADA y SERGIO PAYSSE: "Zamba sin nombre". Zamba.
ANABEL DI POLITO: "Melodías de mi soledad". Canción y "El recuerdo de tu dolor". Canción.
JUAN VILLANUEVA: "Fue payaso". Tango.
RAUL CAMPOS: "Pestañas postizas". Candombe.
RONALD PAIS: "Así me quiero morir". Balada.
ROMULO MACHIN: "Duerme tu triste figura". Canción. "A quien importa?!". Beat y "Fulmos". Bolero.
AMERICO RODRIGUEZ: "Cacho Sabor". Bugalú.
LEON KIND: "Vuelan dos palomas". Canción; "Hiroshima". Canción y "No va más". Canción.
CESAR R. BOSSI: "Hazme feliz". Rock.
CARLOS A. PROENZA y J. C. CROCCIA: "Clarín garibaldino". Milonga candombe.
JOSE S. MATTEO: "Veraniego". Candombe.
PEDRO ZALKIND, HUGO BARREIRO y ENRIQUE del PUERTO: "Balada para un flaco incomprendido". Balada.
RICARDO CANFIELD: "Trece". Album de poemas.
YMBERT NOVEL: "Lovel". Seudónimo y "Palmares". Album de versos.
ALFIRO FILPI LABRUNA: "Alfred Philips". Seudónimo.
JULIO GUGLIELMI y LEANDRO MENDAROS: "En una mañana de noviembre". Album musical.
ALBERTO ANDRADE: "De los ermitaños". Album musical.
RUBEN O. PASCALE: "El soldadito de plomo". Canciones para obra de teatro.
SILVIA BARZI: "Silvia Cuenca". Seudónimo.
LUIS MARTELL: "Las luces del alba". Album de poemas.
JOSE CESARINO: "Canción para los niños". Poema.
ALEXANDRA MARTELLA y JUAN GONZALEZ URTIAGA: "Viajemos con canciones al país de Trulalá". Obra de teatro.
RICARDO PRIETO: "El niño verde". Obra de teatro para niños.
MIGUEL ANGEL LAFLUF: "Florecer". Album musical.
VARON MAROTE: "Varón". Album musical.
AGUSTIN FERREIRA: "don Silvio". Album de letras.
JUAN CARLOS LAZZARINO: "Melodías populares". Album musical.
JULIO CESAR MAROTE: "Varón Marote". Seudónimo.
RUBEN PIRIZ: "Campo afuera". Album de versos.
ROBERTO ABITANTE: "Al gran bonete se le ha perdido la cota". Música escénica para obra de teatro; y "Contraste sin restricciones". Música escénica para obra de teatro.
PASTOR CANDAU: "No lamento". Libretos radiales.
ROBERTO de SALINAS: "Por la huella del canto". Album de poemas.
JOSE WARSZAWSKI: "José War". Seudónimo.
MARITA de TUTTE: "De la mano de Pablo por su mundo". Album de prosas.
JUAN C. LEGIDO: "Historia de judíos". Obra de teatro.
MIGUEL ANGEL LAFLUF: "Amor de rosa". Album de poemas.
JULIA IGLESIAS: "Julie". Seudónimo y "El arroyo". Poema.
RAMON DARIO: "Romántico". Album musical.
JULIAN GROSSO: "La plaza vacía". Album musical y "Julián Esmir". Seudónimo.
CELIA NAPOLI de PEREZ: "Nostalgia de ayer". Album musical.
TOMAS VALENZUELA: "Un grito en la oscuridad". Radio teatro.
NANCY SAN NICOLA: "Ocaso". Album de poemas.
JOSE BARANZANO: "Acosao". Album de poemas.
LUIS G. MONTILLA: "Todo es silencio..." y "nada más". Album musical.
JOSE LUIS CRUZ: "Tierra oriental". Album de poemas.
PEDRO ZALKIND, HUGO BARREIRO y ENRIQUE del PUERTO: "El último trío". Seudónimo.
MARCELO de ALCANTARA: "Tiempo para un pobre amor". Radio teatro.
WALTER DI LEVA: "Mi querido profesor Gerard". Libreto de T. V.
CLELIA MENDOZA VITALE: "Ilustración y cultura". libro.
BLANCA NYBIA FERRON CAMACHO: "Gregoria de Polanco". Seudónimo.
ARACELI CLEMATA: "Aerolíneas musicales" (Mapamundi de danzas y cantares). Revista musical. — Montevideo, 23 de diciembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director. (S.O.A.).
17) $ 12.400.00 10|pub. 24992 Dc.28-v.en.12.

ESTRELLA GENTA de LOCKHART, solicita la inscripción de la obra titulada "La hija del Hombre" de la cual se declara autora. — Montevideo, 28 de diciembre de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director (S.O.A.).
17) $ 800.00 10|pub. 25014 En.7-v.En.21.

LILAS de NOCETTI y NESTOR LABASTIE solicitan la inscripción del modelo de "Mini-Fotiquín para automóviles" del cual se declaran autores. — Montevideo, 22 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 111 En.8-v.en.22.

19-Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: JUAN GRIJALBO SERRES y otros, "Rectificación de partidas", (Ficha E 2.360|970), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

a) Matrimonio de Juan Grijalbo Serres y Dinath De Grandi Pellegrino (acta N.o 591, año 1961, Décima Sección Judicial de Montevideo); b) nacimiento de Dinath Grijalbo De Grandi, (acta N.o 1.636, año 1962, Decimoctava Sección Judicial de Montevideo), en el sentido de que donde figura la nacionalidad del gestionante como: "español", debe decir: "mejicano"; y c) nacimiento de Paloma Grijalbo De Grandi, (acta N.o 66, año 1966, Primera Sección Judicial de Maldonado), como no consta la nacionalidad de sus padres, deberá decirse: "mejicano", el padre y "oriental", la madre, por ser así como corresponde.

Habilitándose a los efectos de esta publicación la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 17 de diciembre de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 3.600.00 15|pub. 25134 En.4-v.en.26.

20-Remates

JAIME SANDOVAL

Juzgado de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictada en autos: OTERO AGUERRE, GRACIANA FELICIA. "Venta Judicial" (Ficha C| N.o 381|970), se hace saber que el día 29 de enero de 1971 a la hora 17 el rematador don Jaime Sandoval procederá a la venta en subasta pública sobre la base de (pesos 1:500.000.00) un millón quinientos mil pesos moneda nacional, en el lugar de su ubicación, presidiendo esta diligencia el suscrito Juez de Paz comisionado del siguiente bien: Una frac. de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden ubicada en la cuarta sección judicial del departamento de Colonia, paraje "Rincón del Rey" actualmente "Balneario Fomento", empadronada con el número 12.001, señalada como lote B en el plano del Agrimensor Bismarck Perera Indurain de mayo de 1953 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia bajo el número ochocientos dos el 28 de agosto de 1954, previa aprobación municipal recaída en expediente siete —H—ciento ochenta y seis, el siete de junio de 1954, según el cual tiene una superficie de 312 metros.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Sede del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Colonia, donde podrán ser examinados por los interesados; B) Que la comisión será la legal a cargo del comprador; C) Que éste deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; D) Serán de cargo del mejor postor los gastos de escritura, impuestos y demás derechos que le corresponden; y E) Que a los efectos de ésta gestión como así para las publicaciones, fue habilitada la feria mayor — La Paz, 29 de diciembre de 1970. — Juan Ernesto Kletz, Juez de Paz, Cuarta Sección Colonia.
20. $ 5.850.00 15|pub. 25204 En.5-v.en.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

ROCIMARTH LIMITADA

Contrato: 30 de noviembre de 1970. Inscripto con N o 332 folio 1.229 v. L.o 2 de Contratos.
Socios: ROCIO PIÑEYRO y LILYAN LUCIANO
Objeto: Compra y|o venta de cueros, manufactura y comercialización en plaza y exterior de artículos de cuero y similares.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año con prórrogas automáticas anuales.
Administración: Cualquiera de las socias indistintamente.
Capital: $ 200.000.00, aportado por partes iguales.
22) $ 2.400.00 10|pub. 24893 Dic.24-v.en.11.

EL PALACIO DEL ACCESORIO LTDA.

Contratos privados del 1.o|11|70 inscriptos en el Registro Público y General de Comercio con los N.os 844 y 859 a los F.os 3.244 y 3.295 del L.o 1 el 25 de noviembre de 1970 y 7 de diciembre de 1970.
Socios: BRELLE ANABADIAN, WALTER GLATTI, LUIS ROBERTO FRAGA WASHINGTON RASETTI, FROILAN MARTINEZ, OLIVIO DURAN, HILDA LORENZO.
Capital: $ 500.000.00. Brelle Anabadian pesos 445.000.00; Hilda Lorenzo $ 5.000.00; el resto de los socios $ 10.000.00 cada uno.
Plazo: 20 años.
Administración: Brelle Anabadian.
Domicilio: Montevideo.
Giro: Fabricación, venta e importación de accesorios en general para automotores.
22) $ 4.000.00 10|pub. 24944 Dic.24-v.en.11.

JAQUE MATE LTDA.

Contrato privado de fecha 30 de noviembre de 1970 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 326 al F.o 1.212 del L.o 2 de Contratos, el 4 de diciembre de 1970.
Socios: EFRAIN ROZEMBAUM BLUWAL, MOISES KOGAN BOMSZTEIN y ENRIQUE KOGAN BOMZTEIN.
Objeto: Venta de artículos para el hogar, mueblería y bazar.
Domicilio: General Flores 4140 (Montevideo).
Plazo: Tres años, prorrogables.
Administración: Efraín Rozembaum conjuntamente con Moisés Kogan o con Enrique Kogan.
Capital: $ 3.000.000.00 (tres millones de pesos) correspondiendo al socio Efraín Rozembaum $ 1.500.000.00 y a los socios Moisés Kogan y Enrique Kogan $ 750.000.00 cada uno. — Montevideo, diciembre 21 de 1970.
22) $ 4.000.00 10|pub. 24896 Dic.24-v.en.11.

ZUNINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por documento privado del 25 de setiembre de 1970.
Socios: Juan José Zunino Carle, Raúl Julio Zunino Carle, y Enrique Zunino Carle.
Objeto: Cultivo de la vid e industrialización de sus frutos, en todas sus formas, comercialización, fraccionamiento y envasado de estos productos; industrialización y comercialización de mercaderías.
En general, todos los actos convenientes al giro social.
Capital: $ 15:000.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Enrique Zunino Carle.
Domicilio: Montevideo.
Duración: Siete años, prorrogables.
Registro Público y General de Comercio: N.o 770 F.o 2948v. L.o 1 de Contratos el 5 de noviembre de 1970.
22) $ 4.000.00 10|pub. 25048 Dc.31-v.en.18.

LA FELICIDAD LIMITADA

Contrato privado suscrito el 16|11|1970. Inscripción, Registro Público y General de Comercio de Canelones, N.o 121, folio 419|423, del libro de contratos.
Socios: Teresita María Dabo Skunca y Luis Rolando De Maio Spósito.
Capital: $ 3:000.000.00.
Objeto: Industrialización y comercialización en todas sus formas de productos provenientes de la explotación frutícola, en especial uva y afines en general, importaciones, exportaciones, etc., cualquier tipo de operaciones, con bienes muebles.
Plazo: un año prorrogable automáticamente por igual período.
Administración: Luis R. De Maio.
Domicilio: Ruta 8 quilómetro 25.500, Barros Blancos, Depto. de Canelones.
22) $ 4.000.00 10|pub. 24953 Dc.28-v.en.12.

COSTA Y OLIVERA LTDA. DISTRIBUIDORA ORIENTAL DE EDICIONES

Contrato privado del 3 de noviembre de 1970.
Registro Público de Comercio N.o 870 al F.o 3.331 del L.o 1 de Contratos el 15 de diciembre de 1970.
Socios: Señor Tito Olivera y Giovanni Costa Frisone.
Capital: $ 500.000.00 por partes iguales.
Objeto: Compra venta, importación, exportación y fabricación de artículos de librería y afines.
Plazo: 2 años.
Administración: Los dos socios actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 25213 En.5-v.en.20.

AMERICAN MOTORS LIMITADA

Contrato privado del 17 de julio 1970, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de julio 1970, con el N.o 546, al F.o 1973v. del libro 1 de Contratos.
Socios: Félix Aszyn: $ 840.000.00; Mauricio Aszyn: $ 840.000.00; Nuta Aszyn: pesos 60.000.00; Alvaro Guzmán Villaverde: pesos 60.000.00; Wáshington De Abreu: pesos 200.000.00.
Capital: $ 2:000.000.00.
Objeto: Taller Mecánico Venta Automotores y comercialización de repuestos para automotores.
Plazo: 2 años, con prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
Administración, Mauricio Aszyn.
22) $ 3.200.00 10|pub. 25173 En.5-v.en.20.

VERO LIMITADA

Contrato de 26 de noviembre de 1970, inscripto en el Registro General de Comercio número 861, F.o 3.301 Vto. L.o 1.
Socios: Velia González Cánepa y Roberto Casamayou.
Capital: $ 300.000.00, aportado por partes iguales.
Domicilio: Friburgo 5817, Montevideo.
Objeto: Bar, restorán boite y similares y, en general actividades comerciales.
Plazo: 30 años.
Administración: Cualquiera de los socios, indistintamente.
Balance: al 31 de diciembre.
22) $ 2.400.00 10|pub. 25170 En.5-v.en.20.

VALARES LIMITADA

Constitución: 15 diciembre 1970.
Socios: Manuel Figueiras, Manuel García Corral y Juan Carlos Blanco.
Capital: $ 600.000.00.
Domicilio: Yacó 1405.
Ramo: Estación de Servicios.
Administración: dos socios conjuntamente.
Registro Comercio: N.o 873, F.o 3340, L.o 1.
22) $ 1.600.00 10|pub. 25169 En.5-v.en.20.

METRONICS LTDA.

Constituída por contrato privado del 10 de diciembre de 1970.
Socios: Yon Pardo Ravizza, Helios Pardo García y Héctor Carlos Cadenazzi Odiozábal.
Objeto: Importación y fabricación de artículos eléctricos, representaciones, asesoramiento de empresas y audiología.
Domicilio Montevideo.
Duración: cinco años, prorrogables.
Capital: $ 1:200.000.00, aportado por partes iguales.
Administrador: Helios Pardo. Registro de Comercio, N.o 340, F.o 1.258, L.o 2 de contratos, el 11 de diciembre de 1970.
22) $ 2.400.00 10|pub. 25026 Dc.30-v.en.15.

ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S. R. L. SUCURSAL MONTEVIDEO

Constituída el 10 de abril de 1970.
Socios: Tomás Kallos, Antonio José Savid, Francis Gerardo María Chauchet, Luis Jorge Starc, Ricardo de Anquín y Hugo Diego Lowe.
Objeto: Ejecución de representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones en general, transporte de encomiendas, mercaderías, muestras y su documentación.
Capital asignado: $ 500.000.00.
Domicilio: 25 de Mayo 535, Escs. 4 y 5.
Gerente: Carlos Verginella. Inscripción Registro Público y General de Comercio, número 821, F.o 3.159 v., libro N.o 1 de contratos, el 19 de noviembre de 1970.
22) $ 4.000.00 10|pub. 25025 Dc.30-v.en.15.

SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LTDA.

Carlos y Atilio Rey, prometieron vender a Alberto Bardanca, José Trigo, Oscar Rocha y Luis Alberto Lavega y éstos constituyeron sociedad en la panadería y anexos, denominada "Montecarlo."
Domicilio Montevideo, Avda. Gral. Flores 4517|23, con la firma "Bardanca, Trigo y Compañía Limitada".
Capital: $ 600.000.00 integrado por partes iguales
Plazo: 4 años con prórrogas automáticas.
Administración: los socios Bardanca o Trigo uno u otro indistintamente.
Contrato 7 setiembre 1970 inscripto día siguiente Registro Comercio N.o 157, L.o 2.
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término legal.
Se publica a efectos ley 27 setiembre 1904 y Art. 6.o decreto-ley 8.992. — Montevideo, setiembre 7|8|1970.
22) $ 4.000.00 10|pub. 25174 En.5-v.En.20.

JARDIN LAS PALMAS LTDA.

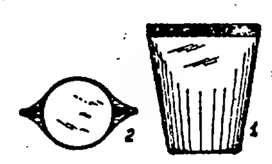
Contrato privado: 26 de noviembre de 1970.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio con el N.o 866 al F.o 3.318 v. del libro 1.
Socios: Juan, Angel y Walter Notaro.
Capital: $ 600.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Plantación, comercialización, importación y exportación de flores y plantas en general.
Administración: Indistintamente por dos socios actuando en forma conjunta.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 15 En.7-v.en.21.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 131.203. — Montevideo, diciembre 24 1970. — Guzmán González Ruiz, por Héctor Pérez Jerez, Montevideo, solicita marca LUIGI COMO, clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25186 En.5-v.en.20.

ACTA N.o 131.202. — Montevideo, diciembre 24 1970. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi, de Argentina, solicita marca





clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.400.00 10|pub. 25185 En.5-v.en.20.

ACTA N.o 131.119. — Montevideo, 14 de diciembre de 1970. — Con esta fecha Boris E. Castro (Uruguay) ha solicitado registro la marca BORMAR CORALINA, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 24771 Dic.24-v.Ene.11.

ACTA N.o 131.201. — Montevideo, diciembre 24 de 1970. — Corporación Agropecuaria Uruguaya S. A. (Montevideo), solicita marca ASUNCION, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25032 Dc.30-v.en.15.

ACTAS Nos. 131.188 y 131.189. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo), solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 25054 Dc.31-v.en.18.

ACTA N.o 131.258. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Mothercare Limited (Inglaterra), solicita registrar marca

Mothercare

para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 16 En.7-v.en.21.

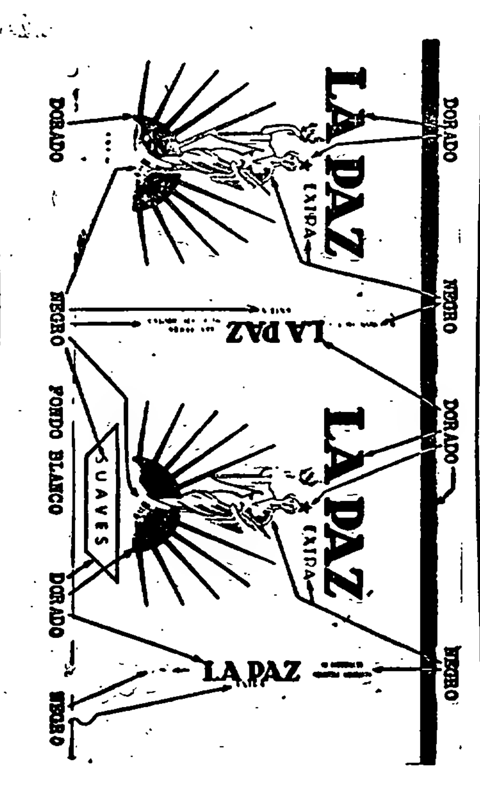
ACTA N.o 131.260. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Karrier Motors Limited, (Inglaterra), solicita renovar marca BANTAM, para clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 17 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 131.168. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Rodolfo Molles, de Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París Francia, solicita la marca INFLUENCE, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25156 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 131.215. — Montevideo, diciembre 28 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S. A., por Pennwalt Corporation de Filadelfia Pa., U. S. A., solicita la marca ZA-RONOLYN clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25157 En.4-v.en.19.

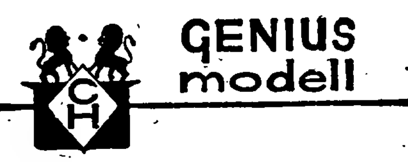
ACTA 131.182. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Enrique Tato por Di Carlo Soc. de Resp. Ltda. (Uruguay), solicita marca FRESNEN, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25150 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 131.309. — Montevideo, enero 4 de 1971. — Oscar Bacot por Monte Paz S. A. (Montevideo) solicita marca



clase 22 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.00 10|pub. 107 En.8-v.en.22.

ACTAS N.os 131.325 y 131.326. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Alejandro Labacá por Cazes y Cía. (Montevideo) solicita marca



para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 92 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.192. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Jones y Cía. S. A. por WM. Steinen Manufacturing Co. de Nueva Jersey, E. U. de América, solicita la marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 88 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.300. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Rodolfo Molles de Jones y Cía. S. A., por Fortuny Hermanos y Cía. S.A.I.C.F.I. de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 87 En.8-v.en.22.

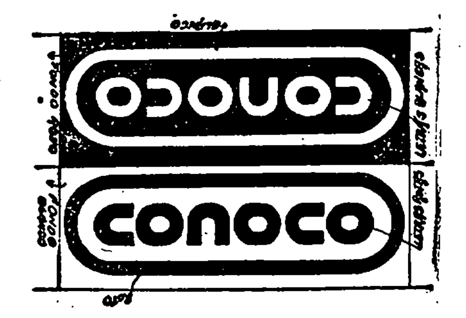
ACTAS N.os 131.256 y 131.257. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Héctor Lusich, de Jones y Cía. S. A., por Adidas Sportschuhfabriken Adi Dassler KG de Alemania, solicita la marca ADIDAS clases 14 y 23 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 89 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.235. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Jomaro Ltda. (Montevideo) solicita marca



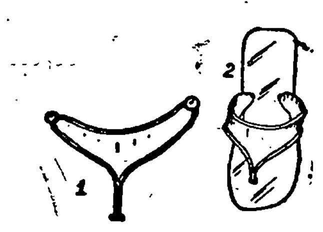
clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 66 En.8-v.en.22.

ACTAS N.os 131.267, 131.268, 131.269, 131.270, 131.271, 131.272, 131.273, 131.274, 131.275, 131.276 y 131.277. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Continental Oil Company (Estados Unidos) solicita marca



clases 1, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 68 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.265. — Montevideo diciembre 30 1970. — Guzmán González Ruiz por Industria del Caucho S. A., Montevideo, solicita marca



clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 70 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.231. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Belieres (Montevideo), solicita marca

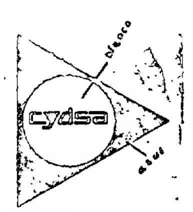


en clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.800.00 10|pub. 55 En.8-v.en.22.

ACTAS N.os 131.308 y 1.252. — Montevideo, enero 4 de 1971. — Oscar Bacot, por Santoro Publicitaria S. A. (Montevideo) solicita marca NUESTRO PUEBLO, clases 15 y 29 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 106 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.245. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Oscar Bacot por Societé des Usines Chimiques "Rhone-Poulenc" (Francia) solicita marca SORIDERMAL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 98 En.8-v.en.22.

ACTAS 131.171, 131.172, 131.173, 131.174 y 131.175. — Montevideo, diciembre 22 de 1970. — Oscar Bacot por Celulosa y Derivados S. A. (México), solicita marca



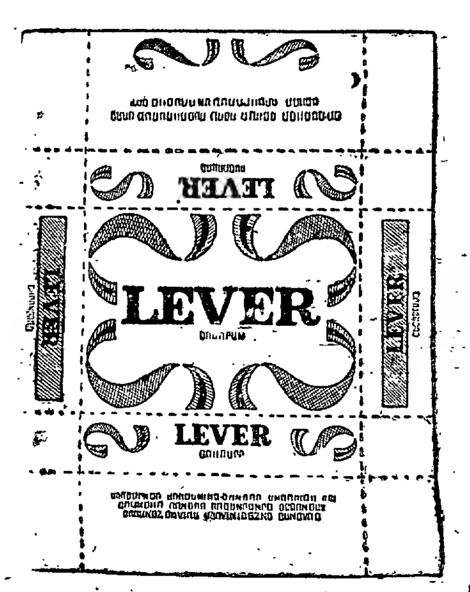
respectivamente para las clases 4, 5, 6, 9 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.800.00 10|pub. 24975 Dc.28-v.en.12.

ACTA N.o 131.147. — Montevideo, diciembre 17, 1970. — Con esta fecha Walter Jones por Sansui Denki Kabushiki Kaisha, comerciando como Sansui Electric Co., Ltd., (Japón), solicita marca:

Sansui

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 24970 Dc.28-v.en.12.

ACTA 131.157. — Montevideo, diciembre 18 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.600.00 10|pub. 24964 Dc.28-v.en.12.

ACTA 131.161. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Enrique Tato, por Carlos Ribeca, (Uruguay), solicita marca METEOR, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24993 Dc.28-v.en.12.

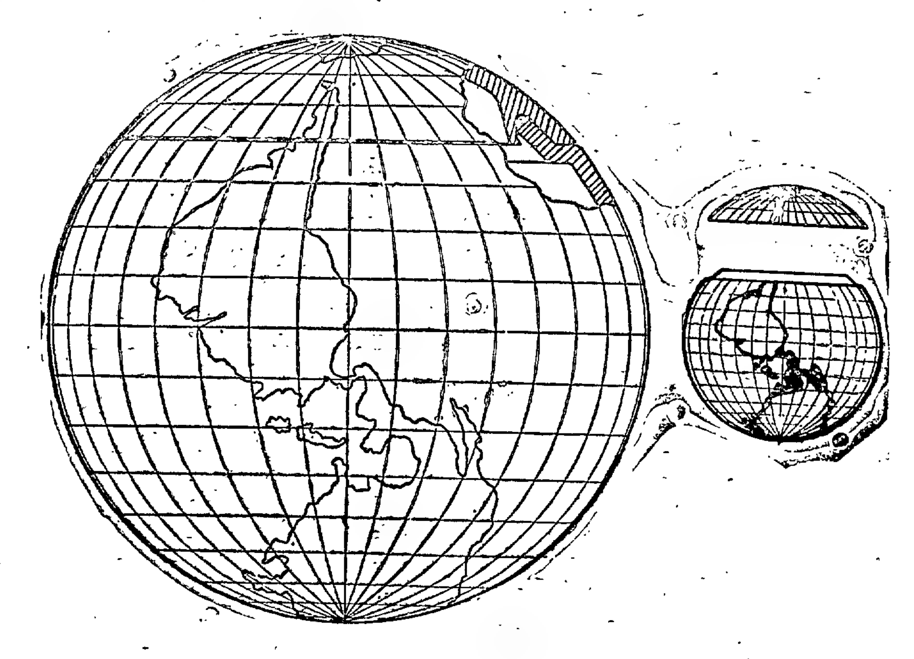
ACTA N.o 131.178. — Montevideo, diciembre 22 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por A. H. Robins Company, Incorporated (EUA), solicita registrar marca DALKON SHIELD, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 24984 Dc.28-v.en.12.

ACTA 131.163. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Oscar Bacot por Sandoz S. A. (Suiza), solicita marca SANDOFEBRIL, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24971 Dc.28-v.en.12.

ACTA 131.164. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere, (Montevideo), solicita marca CACHILA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24972 Dc.28-v.en.12.

ACTA 131.165. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Oscar Bacot, por Nelly Lodeiro de Riviere, (Montevideo), solicita marca CHANGUITO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24973 Dc.28.v.en.12.

ACTAS N.os [illegible] y 131.1[illegible]. — Montevideo, diciembre 15 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 16.000.00 10|pub. 24775 Dic.24-v.en.11.

ACTAS N.os 131.166 y 131.167. — Montevideo diciembre 21 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Industria Nacional de Accesorios y Repuestos S. A. (I.N.D.A.R.S.A.) (Montevideo) solicita marca



clases 11 y 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 24930 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 131.160. — Montevideo, diciembre [illegible] 1970. — Guzmán González Ruiz por Laboratorios Haymann S. A., Montevideo, solicita marca COMBIGINOR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24943 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 1.246. — Montevideo, diciembre 16 1970. — Guzmán González Ruiz por Cif Productores Ltda. Montevideo, solicita marca TIO TOM, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24942 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 131.129. — Montevideo, diciembre 14 1970. — Guzmán González Ruiz, por Antonio P. Soldani, Argentina, solicita marca MERVOS clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24941 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 131.169. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — P. Dubourg por Hugo Sommaruga (Montevideo) solicita marca CHAMPION, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 24931 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 1.247. — Montevideo, 22 de diciembre de 1970. — Con esta fecha Fructuoso Percy Mendoza (Uruguay) solicita la marca CUARTETO URUGUAYO DE INSTRUMENTOS DE METAL (C.U.I.M.), de la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 24901 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 131.150. — Montevideo, diciembre 17 de 1970. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Huyck Corporation (EUA), solicita registrar marca: DRI-FAB para clase 4 (sic). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 24780 Dic.24-v.en.11.

ACTA 1.248. — Montevideo, diciembre 28 de 1970. — Enrique Tato por Martín Holtz, (Montevideo), solicita marca LABORATORIOS VICTORIA clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25148 En.4-v.en.19.

ACTAS N.os 131.176 y 131.177. — Montevideo, diciembre 22 de 1970. — Billy Fox por Societe de fabrication et de distribution de parfumerie et cosmetique Diparco S. A., (Francia), solicita marca BIENESTAR, clases 9 y 10, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 24974 Dc.28-v.en.12.

ACTA N.o 131.236. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Caloric Corporation, (EUA), solicita registrar marca CALORIC, para clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25130 En.4-v.en.19.

ACTA 131.221. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Enrique Tato por Martín Holtz, (Montevideo), solicita marca PARTAGAS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25151 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 131.193. — Montevideo 23 de diciembre de 1970 — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Oyama S. A., (Montevideo), solicita registrar marca TILLER'S CLUB para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25002 Dic.29-v.en.13.

ACTA 131.187. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Oscar Bacot, por Instituto Tropical de Bioquímica S. A. (Argentina) solicita marca: TROP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25053 Dc.31-v.en.18.

ACTA N.o 131.186. — Montevideo diciembre 23 de 1970. — Billy Fox por Canadian Hoechst Limited (Canadá), solicita marca: IMPRAPELL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25052 Dc.31-v.en.18.

ACTA N.o 131.180. — Montevideo, 22 de diciembre de 1970. — Con esta fecha Herminda y Nora Villa (Uruguay) solicita la marca SANTA RITA de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25040 Dc.31-v.en.18.

ACTA N.o 131.170. — Montevideo, diciembre 21 de 1970 — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Southwire Company (EUA) solicita registrar marca TRIPLE E para clase 12. - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 24897 Dic.31-v.En.18.

ACTA N.o 131.211. — Montevideo diciembre 28 de 1970. — Billy Fox por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning, (Alemania) solicita marca CORALON, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25055 Dc.31-v.en.18.

ACTA N.o 131.246. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Oscar Bacot por Nelly Lodeiro de Riviere (Montevideo) solicita marca FASCOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 99 En.8-v en.22.

ACTAS N.os 131.247, 131.248 y 131.249. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Oscar Bacot por "Celulosa y Derivados" S. A. (México) solicita marca CRYSEL, clases 4, 6 y 19 (detalles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 100 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.250. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca PEXID, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 101 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.251. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca NODIXIL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 102 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.252. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca PEXIDOL, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 103 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.253. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Billy Fox por Richardson-Merrell Inc. (USA) solicita marca PEXIDON, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 104 En.8-v.en.22.

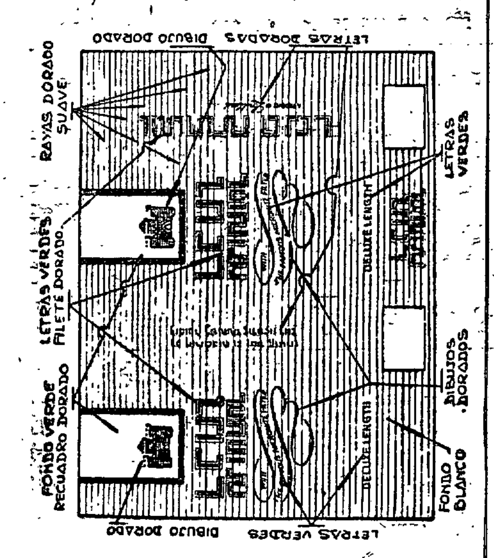
ACTA N.o 1.251. — Montevideo, diciembre 31 1970. — Guzmán González Ruiz por Mercantil Administradora S. A. Montevideo, solicita marca URUGUAY - INDUSTRIAL, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 72 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.234. — Montevideo, diciembre 29 1970. — Guzmán González Ruiz por Héctor Pérez Jerez, Montevideo, solicita marca LUIGI COMO, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 71 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.266. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — P. Dubourg por Ulamar Ltda (Montevideo) solicita marca LICUALUX, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 67 En.8-v.en.22.

ACTAS N.os 1.249 y 1.250. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Con esta fecha P. Dubourg por Jomaro Ltda. (Montevideo), solicita marca JOMARO LTDA., clases 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 65 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.298. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Billy Fox por Loew's Theatres Inc. (Lorillard Division) (USA) solicita marca.



clase 22 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.00 10|pub. 105 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.179. — Montevideo, 22 de diciembre de 1970. — Con esta fecha Herminda y Nora Villa (Uruguay) solicita la marca PAW-LOW, de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25041 En.7-v.En.21.

ACTAS 131.183, 131.184 y 131.185. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Billy Fox, por Zbrojovka Brno Narodni Podnik, (Checoeslovaquia), solicita renovación:



clases 11, 17 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.200.00 10|pub. 25145 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 131.190. — Montevideo, diciembre 23, 1970. — Con esta fecha Walter Jones, por Enzinger Unión Werke A. G., (Alemania), solicita marca:

ENZINGER

clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 25115 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 131.233. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Jones y Cía. S. A., por Revlon (Suisse) S. A., de Suiza, solicita la marca MOON DROPS, clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25158 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 131.232. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Bellieres, (Montevideo) solicita marca BIO-KERR en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 56 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 131.255. — Montevideo, diciembre 30 de 1970. — Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Bellieres (Montevideo), solicita marca TIK-SPRAY en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 57 En.8-v en.22.

ACTA 131.181. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Enrique Tato, por Di Carlo Soc. de Resp. Ltda. (Uruguay), solicita marca INTIMFEM, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 25149 En.4-v.en.19.

ACTAS 131.226, 131.227 y 131.228. — Montevideo, diciembre 29 de 1970. — Billy Fox, por The British Petroleum Company Limited, (Inglaterra), solicita renovación COMPROX, clases 1, 9 y 13, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 25146 En.4-v.en.19.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 18.376. — Montevideo diciembre 11 de 1970 — Con esta fecha P. Dubourg por Eleazar Azambuya Plat. de Montevideo solicita patente de invención sobre: "Mejoras en mesas plegables y regulables" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 24934 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 18.375. — Montevideo, diciembre 11 de 1970 — Con esta fecha P. Dubourg por Eleazar Azambuya Plat, de Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en fundas-carpas", y de acuerdo a la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 24933 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 18.374. — Montevideo diciembre 11 de 1970 — Con esta fecha P. Dubourg por Eleazar Azambuya Plat, de Montevideo, solicita patente de invención sobre: "Mejoras en fundas protectoras de la carrocería de automóviles", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 24932 Dic.24-v.en.11.

ACTA N.o 18.396. — Montevideo, diciembre 22 de 1970. — Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Mercurio Comunicaciones S. A. (Montevideo) solicita patente de invención para: "Dispositivo para mejorar el rendimiento del sistema de encendido eléctrico convencional de motores a combustión interna", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 24986 Dc.28-v.en.12.

ACTA N.o 18.395. — Montevideo, diciembre 22 de 1970. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Sargo Company, Inc., (EUA), solicita patente para: "Trampa a vapor termostática fuera de borda", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 24985 Dc.28-v.en.12.

ACTA N.o 18.393. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Oscar Bacot, por Alejandro Augusto Baccino Astrada, (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo dispositivo que impide el arranque con giro invertido de un motor de inducción trifásico", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 2.400.00 10|pub. 24976 Dc.28-v.en.12.

ACTA N.o 18.389. — Montevideo, diciembre 18 de 1970. — Enrique Tato, por Jorge y Juan Costanzelli, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nueva bisagra fijadora de posiciones", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 25152 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 18.398. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Dart Industries Inc. de E. U. de América, solicita patente de invención por el término de quince años para: "Huevera de servir con tapa para cascar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24) $ 3.200.00 10|pub. 25160 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 18.399. — Montevideo, diciembre 28 de 1970. — Enrique Tato, por Plastisur S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Precinto de seguridad para envases", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 25153 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 18.392. — Montevideo, diciembre 21 de 1970. — Enrique Tato, por C Katz S. R. L. (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo juguete", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 25154 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 18.130. — Montevideo, julio 3 de 1970. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Cassella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la obtención de derivados básicamente sustituídos de la 2,4—(1H, 3H)— Quinazolindiona", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — La Dirección.
24) $ 3.200.00 10|pub. 25159 En.4-v.en.19.

ACTA N.o 18.184. — Montevideo, agosto 5, 1970. — Con esta fecha Hugo H. Sello, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Silla de uso múltiple para niños", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 25 En.7-v.en.21.

ACTA N.o 18.154. — Montevideo, julio 20 de 1970. — Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente para "Composiciones terapéuticas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 108 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 18.155. — Montevideo, julio 20 de 1970. — Billy Fox por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza) solicita patente para "Composiciones terapéuticas", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.600.00 10|pub. 109 En.8-v.en.22.

25-Ventas de Comercio

Prometimos vender a Ema Pedreira de Chesna nuestro comercio Hotel Andes 1342.
Acreedores ley 26 setiembre 1904 en Ituzaingó 1316. — MELITON y SANTURIO-ANTELO ESTEVEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 24623 Dic.18-v.Ene.20.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Víctor Jaime Tobal Levy, Julio César Da Silva Generali, y Miguel Angel Santallá Platas, prometieron vender a "Les Amis Sport S. R. L." la Boutique ubicada en la calle Paraguay 1325, local 10. — Acreedores al comercio. — Montevideo, diciembre 28 de 1970.
25) $ 4.200.00 20|pub. 25027 Dc.30-v.En.29.

Prometí vender mi comercio Almacén Heraclio Fajardo 3406 a Iris Millares de Bacchi.
Acreedores ley 26 setiembre 1904 en Ituzaingó 1316. — JULIO GARCIA GARCIA. — SUSANA FORMENTO RODRIGUEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 24624 Dic.18-v.Ene.20.

Prometí vender mi comercio Almacén Burgues 3702 a José Rosendo.
Acreedores ley 26 setiembre 1904 Ituzaingó 1316. — LUIS HORACIO CURTO. — MARIA JOSEFA SANTAMARIA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 24625 Dic.18-v.Ene.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Valarés Ltda. la estación de servicio Shell de la calle Yacó 1405. Montevideo.
Acreedores: Esc. E. Xalambrí, Tel. 78 57 73. — CODESA S. A.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24522 Dic.19-v.Ene.20.

Interviniendo Escribanía Mosán, Olimar 1388, prometí vender a Jesús Mañana Doldán, el Café y Bar sito en esta ciudad, Ricardo Palma 3301. Acreedores, presentarse en la Escribanía. — Montevideo, diciembre 15 de 1970 — MANUEL NIETO FERNANDEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24494 Dic.17-v.Ene.19.

Manuel Laens Curbelo interviene. — Prometimos vender bar y almacén en Balneario Las Flores, Quinta Sección Maldonado.
Acreedores al comercio. — Ley 26|set.|904 — FEDERICO PEDRO FIORE TASENDE. — LUISA DELIA ESTECHO SILVERA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24705 Dic.1-v.Ene.21.

ANA MARIA ANGELILLO de CACCIAGUERRA, prometió vender a José Alberto López Corral, la Editorial y Librería sita en 20 de Setiembre 1422, explotando López el negocio desde 31 octubre 1970.
Acreedores presentarse en 18 de Julio 1417, entrepiso, Esc. 2 y 3. — Montevideo, 10 diciembre 1970.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24101 Dc.14-v.en.13.

Ley 26 de setiembre de 1904. La Sociedad "Hijos de Luis Rivaben" ha prometido vender a la Sociedad "Sucesores de Alberto Odone y Compañía", el establecimiento comercial, en los ramos de Estación de Servicios y Anexos y venta de productos ANCAP, instalado en Avda. España esquina Juncal. Acreedores: presentarse a Escribanía Jorge A. Piriz, 18 de Julio 1191, Paysandú. — Paysandú, 30 de noviembre de 1970.
25) $ 4.200.00 20|pub. 23973 Dic.11-v.en.12.

Cedí a María Angélica Cozzo, De Melo, panadería "Espigas de Ruth", sita en calle Lavalleja 1966, de esta ciudad. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, junio 1.o de 1970 — MARIO TOMAS GALLO.
25) $ 4.200.00 20|pub. 24761 Dic.22-v.Ene.22.

Ley 26|9|904. El 17|11|70 prometimos venderle al señor José Diz la mitad indivisa del bar y pizzería "Artigas" ubicado en Maldonado 1898.
Acreedores: Est. Cagnone, 8 de Octubre 3454, Apto. 10 (16 a 18 y 30 horas). — NEMESIO ARBOR. — INES FERNANDEZ de ARBOR.
25) $ 2.800.00 20|pub. 23920 Dc.10-v.en.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. JUAN PRAGMACIO FERNANDEZ y EDUARDO CASUTTANA DE PAOLI por compromiso suscrito el 5 de noviembre de 1970 prometieron la venta del comercio sito en Fonseca 4629 a Juan P. Fernández Soc. Anónima.
Acreedora: Fco. Sainz Rosas 4665.
25) $ 2.800.00 20|pub. 23863 Dc.10-v.en.11.

Al comercio y al público, ley 26|9|904 — Prometí vender a Salvador Chisari y Daniel Angel Demédice el Hotel "Desirée", de esta ciudad, San José 808.
Acreedores al 20 de noviembre de 1970, en Misiones 1371, piso 4, Esc. 33. — Montevideo. — GERVASIA MARIA NAVIA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24299 Dic.15-v.Ene.15.

Cedí derechos que me correspondían en el bar, sito en Sierra 1899 a José Ramón Cea.
Acreedores: Misiones 1346. — Ley 26|9|904. — HECTOR FILOMENO. — Montevideo, 18 de diciembre de 1970.
25) $ 1.400.00 20|pub. 24773 Dic.22-v.En.22.

Prometimos vender a María Francisca Espósito, Almacén "Ferla Hnos.", en calle Constituyente 1810. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1970. — JUAN BAUSTISTA y ANGEL FERLA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24877 Dic.23-v.En.25.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Emilia Calonge, Ruben y Hermes Suárez y Ramón Aquino, Café y Bar, "El Rápido", La Paz 1101, Montevideo. Acreedores: en el mismo. — RUBEN RAMON PENSADO. — ELBIO ROBERTO y MARCELINO MARTINEZ. — AIDA CUSTODIA DIAZ. — MARIA HAYDEE GARCIA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24852 Dic.23-v.En.25.

Ley 26|IX|1904. — Por documento privado del 16 de noviembre de 1970. — Prometimos en venta a Isidoro Fernández Castro y Carmen Gladys Márquez Laguna de Fernández, el comercio, sito en la calle Pilar Cabrera s|n., entre las Avenidas Gral. Artigas y General Flores de la ciudad de Las Piedras que gira en el ramo de carnicería "Cejas y Pizzorno".
Acreedores presentarse en Rivera 641. — Las Piedras, 21 de diciembre de 1970. — ATILIO LUIS PIZZORNO PARODI. — ANGEL ADEMAR CEJAS FRESIA.
25) $ 5.600.00 20|pub. 24963 Dic.28-v.Ene.27.

Ley 26|9|904. El 12|11|70 rescindimos compromiso de compraventa del bar y pizzería "Artigas" ubicado en Maldonado 1898.
Acreedores: Est. Cagnone, Avda. 8 de Octubre 3454, Apto. 10 (16 a 18 y 30 horas). — RAUL TRAVERSO. — SERGIO PEREIRA. — CARLOS SOMMARUGA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 23919 Dc.10-v.en.11.

Por contrato de 26 de noviembre de 1970, se rescindió compromiso de compraventa de mueblería situada en Avda. Rivera 2977|79, entre IZRAEL KLAINMAN, TERESA WALLACH, SROL BURSZTEJN y CLARA GURFINKEL.
Acreedores presentarse Cerrito 420, Esc. 304. — Ley 26|9|904. — Esc. Julio Schwartz.
25) $ 2.800.00 20|pub. 23878 Dc.10-v.en.11.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a don José Casal Villar, nuestra parte en el comercio en el ramo de Panadería "San Jorge", calle Justino Jiménez de Aréchaga número 3091.
Acreedores: Rincón 625, Esc. 8, segundo piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1970. — JOSE ANTELO FREITA. — ROSA LEVY de ANTELO.
25) $ 4.200.00 20|pub. 23925 Dc.10-v.en.11.

Con fecha 17 de agosto de 1970 el señor ELISEO ROMAY VILLAR y la señora MARIA EMILIA BLANCO, prometieron vender al señor Jorge Stavros Contoudakis Gheorgiadou, el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería, y bajo la denominación de "Mercadito de Nosotros", gira en esta plaza en la Finca N.o 3267 de la calle Avenida Italia.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, primero de diciembre de mil novecientos setenta.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25035 Dc.31-v.fb.1.o.

Prometimos vender a Walter N. Cruz la Ferretería "La Chispa" Rivera 3136.
Acreedores: Ley 26 setiembre 1904 en la misma. — Montevideo, 1.o noviembre 1970. — CARLOS SCHWARTZ y SONIA LEW.
25) $ 1.400.00 20|pub. 25194 En.5-v.fb.3.

Prometí vender a Francisco Teijeira Iglesias la Granja y Quesería "El Enano" de Agraciada 366 de la ciudad de Rivera. Acreedores: en el mismo. Ley 26|9|904. — OSCAR GONZALEZ REPETTO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 23985 Dic.11-v.en.12.

Interviene: Oficina "Marcelino Martínez", Alzáibar 1358. Prometí vender a Miguel y José Benincа Tonna y Federico Solé Martínez, el comercio sito en calle Avda. Italia 3691, ley 26|9|904.
Acreedores a la Oficina. — HECTOR SALVADOR CACERES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 24092 Dc.14-v.en.13.

Ley 26 setiembre 1904. Prometimos vender a Guillermo López Mera, la fiambrería y depósito de quesos y productos de granja "La Luz del Día", sita en esta ciudad, en Santiago de Chile 1324 y 1326.
Acreedores en Juan Paullier 1300. — PAZ LIMITADA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 62 En.8-v.feb.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Oclides Ferreira el Hotel (Casino) de Rivera.
Acreedores J. Herrera y Obes 974. — WALTER SOUZA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 64 En.8-v.feb.5.

27-Varios

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TACUAREMBO
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de 20 de enero de 1966, se ha presentado ante este Registro el señor EUCLIDES FIERRO TAROCO solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Ford modelo 1929 motor N.o 380.170 empadronado en Tacuarembó, con el N.o 11.079 matrícula R 8-8546, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro a formular su oposición. — Tacuarembó, 21 diciembre de 1970. — El Jefe del Registro Departamental, Escribano Raúl Ferreira.
27) $ 5.600.00 10|pub. 43 En.8-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
NOTIFICACION

Se notifica al señor JORGE ENRIQUE OLULOW NOVELLI, auxiliar 1.o del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, que habiendo terminado la instrucción del sumario de que ha sido objeto en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la ley número 12.376, el expediente se encuentra de manifiesto en esta Oficina, dándosele vista por el término de seis días. Dentro de este término deberá presentar sus descargos, no admitiéndose después, escritos ni petitorios que tengan por fin estudiar el sumario (artículo 184 decreto 575|966). — El Jefe del Dpto. de Personal: Antonio Gómez Sabate.
27) (C.C.) 3|pub. 30010 En.8-v.en.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que con fecha 23 de diciembre de 1970, esta Inspección General de Minas, ha otorgado a los señores Miguel Severiano Asencio Toledo y Nóbile Edison Pereiro Carresse, la Licencia de Exploración N.o 187, sobre el predio empadronado con el N.o 4.620, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, por un plazo de diez meses, eventualmente prorrogable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Código de Minería.
A los efectos de las posibles reclamaciones de los propietarios del fundo por daños y perjuicios, se fija un plazo de 30 (treinta) días a contar del vencimiento del plazo de la licencia referida. — Montevideo, 23 de diciembre de 1970. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Escribana Encargada del Registro de Minas y Canteras.
27) $ 2.100.00 10|pub. 25097 En.4-v.en.19.

SOLICITUD DE ESCRITURACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: BARBOZA DE MENDEZ, ETELVINA contra VICTOR PAULLIER. "Solicita escrituración", se cita y emplaza a don Víctor Paullier, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Tacuarembó diciembre 24 de 1970. — Elio E. Bessonart, Actuario.
27) $ 1.200.00 10|pub. 44 En.8-v.En.22.

WALTER SOCIEDAD COLECTIVA
DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, hacemos saber que el día 10 de junio de 1970, hemos disuelto la sociedad, "Walter Sociedad Colectiva", con domicilio en Miguelete 1756.
27) $ 2.800.00 20|pub. 24381 Dic.16-v.En.18.

CESION

Cedí derechos quiosco quinielas y cigarrería, sito Colonia 1463, bis a Jorge Piuselli.
Acreedores: en el mismo. Ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 23 de 1970. — ARIEL PARDO.
27) $ 1.400.00 20|pub. 25028 Dc.30-v.en.29

AVISOS DEL DIA

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO OTERO SIMON, (S 480|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se hace constar que se habilita la feria. — Montevideo, enero 4 de 1971 — Mylca Bolla de Di Landro. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 159 En.11-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ALFREDO GIORELLO BARISSONE (A|454|70) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, noviembre 19 de 1970. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 24670 Dc.21-v.Dc.31. En.11-v.En.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORA BENITEZ BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 29 de diciembre de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 175 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones. — Melo, 28 de diciembre de 1970. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 176 En.11-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ACOSTA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitase la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, 31 de diciembre de 1970. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 142 En.11-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RUFINO FUENTES (PONDAL), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase la feria judicial mayor. — Maldonado, diciembre 28 de 1970. — Mario Figoli Guerra. Actuario Adjunto.
1) $ 2.700.00 30|pub. 112 En.11-v.feb.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO BILLI CRINI, (L.o 26, F.o 620), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 28 de diciembre de 1970. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 155 En.11-v.en.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA FLORA PRESA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial. — Rocha, diciembre 29 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 115 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BRASILIANO o BRASILIANO DOROTEO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 28 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 116 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO o MAURICIO GERALDO FERNANDEZ MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 14 de 1970. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 29 En.11-v.En.25.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE FELICIANO LAPIZAGA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 117 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS RAMON MARTINEZ CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 10 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 118 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA VERDEROSA PRIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 10 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 119 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON STEFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 138 En.11-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN TORRES CUBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 28 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 139 En.11-v.en 25.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACA PUNTA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de Barraca Punta del Este S. A., a realizarse el día sábado 30 (treinta) de enero de 1971, a las 10 (diez) horas en primera citación, y a las 11 (once) horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Tulares s|n., Barrio La Pastora, Punta del Este, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio; 2.o) Balances de situación y de resultados al 30|6|68, 30|6|69 y 30|6|70; 3.o) Proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Informe del Síndico; 5.o) Elecciones de Directorio y Síndico, y sus respectivos suplentes.

Nota. — El registro de accionistas se cerrará el día anterior al de realización de la asamblea, la que pasada una hora de la primera convocatoria, sesionará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas que concurran y con el capital que ellos representen. — El Directorio.
3) $ 1.920.00 3|pub. 168 En.11-v.en.13.

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 22 de enero de 1971, a las 13 horas, en nuestro local social de la calle Colonia 2225, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Elección del Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea.

Nota. — De acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de los mismos con tres días de anticipación a la fecha de la reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.
3) $ 2.800.00 5|pub. 165 En.11-v.en.18.

MOLINOS PEIRANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 21 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de enero de 1971, a las 10 horas en su sede social de la calle Río Negro 1110, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 30 de noviembre de 1970; 2.o) Fijación de los honorarios del Síndico; 3.o) Designación de autoridades; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus títulos con un día de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 1.680.00 3|pub. 147 En.11-v.en.13.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ROMAN RUBINOVICZ y LOURDES NELLY CAPDEVILLE (L.o 17, F.o 391), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o, de la ley N.o 10.783.

Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor, a los efectos del em-

plazamiento y publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1970. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 156 En.11-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.551, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de JESUS GERARDO GARCIA y JUANA REGINA ACOSTA, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos del emplazamiento. — San José, diciembre 22 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 121 En.11-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.519, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de CARLOS ENRIQUE BARREIRO SOTO y NORA ALICIA CASSINELLI, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, diciembre 21 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 122 En.11-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 9.564, de 10 de noviembre del año en curso, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de CIPRIANO CRESENCIO FAJARDO y CELIA ERGUIZ TORRES, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó el próximo feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, noviembre 24 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 123 En.11-v.feb.8.

8—Emplazamientos

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
División Caja Civil

La División Civil del Banco de Previsión Social cita a los doctores Huáscar Parallada y Angel S. Caviglia, a fin de que comparezca a la Sección Dactiloscópica de Caja Civil por asuntos de su interés.
8) (C.C.) 3|pub. 30038 En.11-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Se cita y emplaza al funcionario ANDRES CASTRO (241|969), para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 20 de mayo de 1969 (241|969).
8) (C.C.) 3|pub. 30032 En.11-v.en.13.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José. CARMELO CURBELO SORIA, constituyendo domicilio en calle Evaristo Ciganda 570, al señor Juez digo que optando al título de Procurador y de Escribano, vengo a solicitar se reciba la información de los señores Aster Ariel Ausán y Erlinda Cortinas, domiciliados respectivamente en Solís 648 y Evaristo Ciganda 570, quienes depondrán sobre mi honradez y buenas costumbres y concurrirán al Juzgado sin necesidad de citación previa. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1.o) Me tenga por presentado, por constituído el domicilio y por iniciada esta gestión; 2.o) Que se reciba la información ofrecida; 3.o) Que a los efectos de la publicación de los edictos, se habilite la feria judicial mayor; 4.o) Que en definitiva, se me expida testimonio.

Otrosí digo que autorizo para notificarse y examinar el expediente (artículo 6.o de ley N.o 13.355), al señor Carmelo Francisco Curbelo, quien también queda facultado para retirar los edictos y el testimonio. — C. J. Curbelo Soria. — Enrique Arizaga Bidart, Escribano". — Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1970. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
11) $ 4.200.00 10|pub. 120 En.11-v.en.25.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LICITACIONES POSTERGADAS

Esta Administración comunica a los interesados que ha resuelto postergar el acto de recepción y apertura de ofertas de las siguientes licitaciones:

7.004. — Construcción de vías férreas, postergado para el día 2 de marzo de 1971, a la hora 16.

7.072. — Microscopio de investigación, postergado para el día 12 de febrero de 1971, a las 17 horas.
12) (C.C.) 1|pub. 34649 En.11-v.En.11.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 1.287
Segundo llamado

Suministro de planillas para guardas.
Fecha de apertura, enero 13 de 1971, hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena, en cuya repartición se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones correspondientes. — Montevideo, enero de 1971. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30028 En.11-v.en.11.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.629

Pliego de condiciones particulares para la adquisición de jabones y soluciones detergentes.
Apertura: 3 de febrero de 1971, hora 9.
En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 10 de febrero de 1971, a la hora 9.
Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt 160, tercer piso, en la Secretaría de la Gerencia de Administración. — Montevideo, (Uruguay).
12) (C.C.) 3|pub. 30029 En.11-v.en.13.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 924
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de: "Un torno paralelo", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, segundo piso, al precio de $ 310.00.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 22|1|71, a la hora 9.30, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 3|pub. 30022 En.11-v.en.13.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 4
Primer llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para el suministro de cámaras para vehículos con destino a la Sección Comunicaciones y Transportes.
Fecha de apertura: 17 de febrero de 1971, hora 9. — Segundo llamado: 18 de febrero de 1971, hora 9.
Los pliegos de condiciones (valor $ 100.00), se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía, Yí esquina San José, tercer piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 3|pub. 30020 En.11-v.en.21.

LICITACION PUBLICA N.o 3
Primer llamado

La Jefatura de Policía de Montevideo, llama a licitación pública para el suministro de baterías con destino a la Sección Comunicaciones y Transportes.
Fecha de apertura: 15 de febrero de 1971, hora 9. — Segundo llamado: 16 de febrero de 1971, hora 9.
Los pliegos de condiciones (valor $ 100.00), se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros de la Jefatura de Policía, Yí esquina San José, tercer piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C.C.) 8|pub. 30021 En.11-v.en.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Martes 26 de enero de 1971.
Hora 8. — Lic. N.o 139. — El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el arrendamiento de automotores para el servicio de asistencia externa, plazo primer llamado.
Aclaración: En caso de que a dicho acto, no se presentaran proponentes, el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado, la misma fecha a la siguiente hora:
Hora 8.15. — Lic. número 139.
Aclaración. — Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de la licitación restringida por las obras de remodelación y adecuación del "Pabellón Beisso", del Hospital Pereira Rossell, cuya apertura está fijada para el día 13 de enero de 1971, a la hora 8, quedó postergada para el día miércoles 27 de enero de 1971, a la hora 9.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos cinco diarios de la Capital, para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio 1892, tercer piso. — Montevideo, 7 de enero de 1971.
12) (C.C.) 2|pub. 30030 En.11-v.en.12.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Higiene
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra en plaza de 250.000 cápsulas de tipo Capsolut, 13 mm., con inserción de goma gris para cierre de frascos destinados a sueros y vacunas.
Las propuestas serán abiertas el día 28 de enero de 1971 a las 16 horas.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el mismo día a las 16.30 horas, en la Administración del Instituto, Avenida Dr. Alfredo Navarro 3051, donde se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y las muestras correspondientes, que pueden ser retirados de lunes a viernes de 14 a 19 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30027 En.11-v.en.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 11 de 1971

Cumplimiento de la disposición del artículo 30, de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939; De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley". (Espacio limitado a tres días, por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

ENRIQUE JORGE MARTINEZ, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1684, Apto. 4 e IRMA ROSA MASSARINO, 32 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Cerro Largo 1684, Apto. 4.

5.a Sección

CARLOS ALBERTO CRUZ, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 1621 y MARTA ZIMERMAN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1621.

9.a Sección

HEBER CESAR MANEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoriano Alvarez 5818 y ELCIRA SOLEDAD RODRIGUEZ 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez 5818.

LEONEL BAFUNDO, 21 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Casavalle 5459 y MARIA ROSA AGUILAR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Casavalle 5459.

JULIO CESAR DE NEGRIS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 5067 y ELSA MARY STANULIS, 20 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Volta 5123.

JOSE HUGO DE NEGRIS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Volta 5067 y MARIA VICTORIA CARDOSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 5067.

10.a Sección

ERNESTO EDUARDO GERCAR, 22 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado General Santander 1768 y LUCINA SANTOS TORRES, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gral. Santander 1768.

CARLOS DANIEL JOOS, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Gral. French

2335 y GRACIELA MARGARITA GERCAR, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Libano 1486.

11.a Sección

JULIO CESAR RAMA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veracierto 3363 y EMMA CONCEPCION COITINHO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 3363.

FRANCISCO GAUDIELLO, 33 años, divorciado, jornalero, italiano, domiciliado I. García 4522 y MARIA CARMELA GIOVE, 34 años, divorciada, italiana, domiciliada I. García 4522.

12.a Sección

PEDRO HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1630 y GLADYS HUART, 28 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Colorado 1630.

CARLOS MARIA INZAURRALDE, 34 años, divorciado, comercio, oriental, Colorado 1960 y MARIA GRACIELA ZOGRAPHOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, San Martín 3374.

14.a Sección

ELBIO RAMON TROVO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cabildantes 3544 y ALBA CELIA GAMBA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cabildantes 3544.

EDUARDO KLIMAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3239 y BERNA ISABEL SILVA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuaró 3239.

15.a Sección

DANIEL HUMBERTO BALLETTO, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2483 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada El Viejo Pancho 2483.

18.a Sección

EDUARDO ORTIZ, 34 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado S. Antuña 2701 y CECILIA IRURETA GOYENA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada S. Antuña 2701.

20.a Sección

FERNANDO GUILLERMO SANJURJO, 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Mariano Sagasta 37 y DOLORES PUEYRREDON, 31 años, divorciada, argentina, domiciliada Mariano Sagasta 37.

21.a Sección

DANILO AURELIO BORNO DI NAPOLI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4481 y GRACIELA CILIBERTI LAURINO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4481.

22.a Sección

MIGUEL ANGEL SEOANE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Capdeville 3916 y TERESA MIRTA GUTIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Capdeville 3916.

24.a Seceión

MILTON ALONSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia s|n. y MERCEDES SOSA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avda. Italia s|n.

14) $ 130.00 3|pub. v.en.13.

16—Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: PEDRO FREIRE. "Prescripción adquisitiva", (L.o 20, F.o 320), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, a ésta Oficina y por el término de noventa días, al siguiente bien inmueble, padrón N.o 8.939, con una superficie de 979 metros 43 decímetros, ubicado en la manzana N.o 356 de la ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial de Cerro Largo), del plano del Agrimensor Jaime L. Costa e inscripto en Catastro con el N.o 2.824, el día 21 de agosto de 1964. Por el Norte, 43 metros 50 decímetros, que dan al camino vecinal o de Las Tropas ;al Este, 27 metros 60 decímetros, lindando con propiedades de Tomás González y Sabino Leivas; al Sur, 42 metros 70 decímetros lindando con sucesión de Pedro Mattos; y 18 metros 45 decímetros, que dan a la carretera Gaspar Silveira Martins. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitando la Feria Judicial a los efectos de las mismas. — Melo, diciembre 24 de 1970. — Danubio Atalibar Cabrera, Juez de Paz.

16) $ 9.000.00 30|pub. 174 En.11-v.feb.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que han comparecido MAURICIO FAUSTO MOLINA ALVIRA y MARIA CORUJO PEREZ de MOLINA, (A número 1.431|970), iniciando juicio de prescripción treintenaria en cuánto al terreno y mejoras N.o 391, formado por el solar centro N.o 6 y pierna de llave del solar N.o 8 de la manzana 10 del primer cuartel del ejido ubicada en la manzana actual N.o 67 de la Primera Sección Judicial del Departamento de San José, con un área total de 1.723 metros 30 decímetros, lindando al Norte en 33 metros 50 con calle Solís; al Oeste, con Claudio Servetto y Toribio Pose y padrones N.os 402, 401 y 7.214; por el Sur, Antonia Jova Pelaez Bogarín y P. 395 y por el Este, con padrón número 393 y sucesión Primitiva, Frontán.

El sitio 6 salió del dominio municipal a favor de Bernardino Estrada y la pierna de llave del sitio 8 a favor de Patricio Frontán, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho incluso los propietarios linderos, a las personas que se han mencionado o sus sucesores a cualquier título, así como a los integrantes de las sucesiones determinadas, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

16) $ 11.700.00 30|pub. 125 En.11-v.feb.24.

20—Remates

GABINO MENDEZ BLANCO, MATEO FABRA MERLO Y OSCAR VAZQUEZ ROLFI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: CARDOSO o CARDOSO SOSA, Ramón Ed. o Ramón Edmundo. "Sucesión testamentaria", (L.o 19, F.o 615), se hace saber al público que los días y horas y por los rematadores que se indicarán, se procederá en el hall de este Juzgado, a la venta en remate público y con las bases que se expresarán de los siguientes bienes:

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

Por el martillero GABINO MENDEZ BLANCO:

A) El 2 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15 horas. Terreno solar y mejoras ubicado en Costa Azul, 10.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 203, de una superficie de 840 metros, con frente de 20 metros a calle pública; Base: $ 67.200.00;

B) El 5 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar y mejoras, ubicado en "Pueblo 19 de Abril", 8.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 164, de una superficie de 2.250 metros 14 decímetros, lindando al S.O. frente a calle N.o 13; Base: $ 90.000.00;

C) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y mejoras, ubicado en el mismo paraje y sección que el anterior. Padrón 35, de una superficie de 720 metros 70 decímetros, lindando al fondo en 17 metros 18 centímetros con Ramón Silva; Base: $ 24.000.00;

D) De las 9 a las 9 y 15. Terreno solar y finca en el construído ubicado en Pueblo 19 de Abril, 8.a Sección Judicial de Rocha. Padrón N.o 161, de una superficie de 826 metros cuadrados 33 decímetros, lindando al N. O. a calle N.o 11; Base: $ 90.720.00;

E) De las 9 y 30 a las 9 y 45. Terreno solar y finca en el construído, sito en el mismo paraje y sección que el anterior. Padrón número 151, de una superficie de 720 metros cuadrados 70 decímetros, lindando al S.O., a calle N.o 11; Base: $ 70.666.00;

F) El 9 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar sito en Pueblo Velázquez, 9.a Sección Judicial de Rocha. Padrón N.o 240, de una superficie de 2.400 metros cuadrados, lindando al Sur frente a la calle N.o 8; Base: 48.000.00;

G) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Un conjunto de siete solares, ubicados en el mismo paraje y sección que el anterior, empadronados con el N.o 153, de una superficie de 5.800 metros cuadrados; Base: $ 54.667.00.

Por el martillero MATEO FABRA MERLO:

A) El 12 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar y mejoras, sito en la manzana N.o 163 de la ciudad de Rocha. Padrón 1.176, de una superficie de 94 metros cuadrados 49 decímetros, con frente de 8 metros 59 centímetros con calle 18 de Julio; Base: $ 84.000.00;

B) El 16 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Un terreno ubicado en la manzana N.o 248, Primera Sección Judicial de Rocha. Padrón N.o 3.279, de una superficie de 1.183 metros cuadrados 36 decímetros, lindando al frente con calle Hernandarias; Base: pesos 236.600.00;

C) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y mejoras, ubicado en la manzana N.o 97, 1.a Sección Judicial de Rocha. Padrón número 410, de una superficie de 942 metros 15 decímetros, teniendo un frente de 21 metros 95 centímetros con frente a la calle Lavalleja; Base: $ 722.667.00;

D) El 19 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar ubicado en la manzana F.22 de la ciudad de Rocha. Padrón número 5.154, de una superficie de 6.252 metros cuadrados 21 decímetros, lindando al N.E. frente de 54 metros 70 centímetros con calle pública; Base: $ 166.667.00;

E) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y mejoras ubicado en el Barrio Belvedere, 1.a Sección Judicial de Rocha; manzana 482. Padrón N.o 5.514, de una superficie de 621 metros cuadrados, lindando al Norte (Fondo) Padrón 5.521; Base: $ 91.467.00;

F) De las 9 a las 9 y 15. Finca ubicada en la manzana N.o 301 de la ciudad de Rocha, 1.a Sección Judicial. Padrón 3.755, de una superficie de 245 metros cuadrados lindando con frente de 7 metros a calle Florencio Sánchez; Base: $ 108.333.00;

Por el martillero OSCAR VAZQUEZ ROLFI:

A) El 26 de febrero de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar ubicado en la manzana 402 de la ciudad de Rocha. Padrón 4.809, de una superficie de 3.715 metros cuadrados 96 decímetros, lindando al N.E. frente a calle pública; Base: $ 246.666.00;

B) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Fracción de terreno ubicado en la manzana 402, 1.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 4.816, de una superficie de 818 metros 80 decímetros lindando al S.O., Avda. Peregrina Balboa; Base: $ 106.666.00;

C) El 2 de marzo de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Terreno solar y construcciones ubicado en el Barrio Pacheco, 1.a Sección Judicial de Rocha. Padrón 4.068, de una superficie de 742 metros cuadrados 02 decímetros, lindando al Norte, con fracciones N.os 2 y 3; Base: $ 163.867.00;

D) De las 8 y 30 a las 8 y 45. Terreno solar y construcciones, ubicado en el mismo Barrio y sección que el anterior. Padrón 4.067, manzana N.o 323, de una superficie de 734 metros cuadrados 99 decímetros, lindando al Norte con la fracción N.o 1; Base: $ 91.200.00;

E) De las 9 a las 9 y 15. Terreno solar ubicado en el Barrio Pacheco, 1.a Sección Judicial de Rocha, manzana 323, Letra A). Padrón N.o 4.066, de una superficie de 1.973 metros cuadrados 76 centímetros al Oeste, frente a calle pública; Base: $ 144.760.00;

F) El 5 de marzo de 1971, de las 8 a las 8 y 15. Finca ubicada en la manzana N.o 131 de la ciudad de Rocha. Padrón N.o 2.272

de una superficie de 937 metros cuadrados 21 decímetros, lindando al N.O., padrones 6.532, 7.376 y 2.275; Base: $ 648.666.00.

Se previene: 1.o) Que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor; 2.o) Que el mejor postor, deberá oblar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; 3.o) Que por resolución de este Juzgado, de fecha 21 de abril de *1965*, fue declarado único y universal heredero, el Estado; 4.o) Que todos los gastos de escrituración y comisión de los rematadores, serán de cuenta de los compradores; y 5.o) Que los títulos y planos respectivos, se encuentran depositados en este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rocha, 14 de diciembre de 1970. — José A. Ribot Llana, Actuario.
20) (C.C.) 15|pub. 30039 En.11-v.feb.1.o.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

GONZALEZ CONDE E HIJOS LIMITADA

Denominación: Compañía Nacional Maderera Limitada (CONACMA Ltda.).
Contrato: 19|12|1970.
Registrado: N.o 359, F.o 1.329, L.o 2.
Capital: $ 14.935.181.72.
Socios: ANTONIO GONZALEZ CONDE: pesos 3.733.795.43; ADHEMAR ANGEL GONZALEZ PEREZ: $ 5.600.693.14; JUANCARLOS GONZALEZ PEREZ: $ 5.600.693.15.
Administración: A. González Conde, actuando solo.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importación y comercialización de madera, pudiendo además operar en los ramos de materiales de construcción, hierro, ferretería, bazar, electricidad, artículos para el hogar, muebles, automotores y lo anexo o afín a estos ramos.
Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos de un año.
22) $ 4.000.00 10|pub. 143 En.11-v.en.25.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRAIL

ACTA N.o 131.323. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), de Montevideo, solicita registrar marca ALFIERI, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 144 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.324. — Montevideo, enero 5 de 1971. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), de Montevideo, solicita registrar marca CARDUCCI, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 145 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.327. —Montevideo, enero 5 de 1971. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Mobil Oil Corporation, (EUA), solicita renovar marca PROREX, para clase 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 146 En.11-v.en.25.

ACTA N.o 131.278. — Montevideo, diciembre 31 de 1970. — Con esta fecha, Metalúrgica Daymán, de La Paz, Departamento de Canelones, solicita la marca DAYMAN, de clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 166 En.11-v.en.25.

25—Ventas de Comercio

JUAN CARLOS SCHINCA, promete vender el comercio ramo Librería Papelería y Juguetería, Gral. Flores 2888, a Rodolfo Martino. Acreedores en el mismo. Ley 26|9|1904.
25) $ 1.400.00 20|pub. 171 En.11-v.fb.3.

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a Waldemar Mérida Ferrari el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas gira en Colonia Wilson, padrón comercial número 2.743 de este departamento.
Acreedores presentarse en calle Artigas 443 San José. Ley 26 de setiembre de 1904. — San José, 22 de diciembre de 1970. — LUIS PASCUAL NAPOLI MARRA. — MARGARITA BRAIDA LOPEZ WALDEMAR. — MERIDA FERRARI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 124 En.11-v.fb.3.

27—Varios

A N C A P

LLAMADO A CONCURSOS

FECHA APERTURA: 4|1|71 — CIERRE: 18|1|71

	CARGOS Denominación	DESTINO Departamento	Sector	Ubicación Geográfica	Sueldo del cargo	Sueldo mínimo inscripción	Forma de Provisión	Observ.
3 E—P	Electricista Oficial 1.a	Prod. Agrícola	Div. Técnica	El Espinillar	16.750	15.100	Méritos y Oposición	
4 E—P	Electricista Oficial 2.a	Prod. Agrícola	Div. Técnica	El Espinillar	15.950	14.150	Méritos y Oposición	
3 E—P	Electricista Medio Oficial	Prod. Agrícola	Div. Técnica	El Espinillar	15.100	13.150	Méritos y Oposición	
3 E—P	Mecánico Oficial 1.a	Prod. Agrícola		El Espinillar	16.750	15.100	Méritos y Oposición	Ver (1)
5 E—P	Mecánico Oficial 2.a	Prod. Agrícola		El Espinillar	15.950	14.150	Méritos y Oposición	Ver (2)
7 E—P	Mecánico Medio Oficial	Prod. Agrícola	Div. Técnica	El Espinillar	15.100	13.150	Méritos y Oposición	
2 E—P	Mecánico Tornero Oficial 1.a	Prod. Agrícola		El Espinillar	16.750	15.100	Méritos y Oposición	Ver (3)
3 E—P	Mecánico Tornero Oficial 2.a	Prod. Agrícola		El Espinillar	15.950	14.150	Méritos y Oposición	Ver (4)
1 E—P	Pañolero	Prod. Agrícola	Div. Técnica	El Espinillar	14.150	13.150	Méritos y Oposición	

OBSERVACIONES:

(1) 2 (dos) cargos son para la División Fábrica y un cargo para División Técnica.
(2) 3 (tres) cargos son para la División Fábrica y dos cargos para División Técnica.
(3) 1 (un) cargo es para la División Fábrica y un cargo para División Técnica.
(4) 1 (un) cargo es para la División Fábrica y dos cargos para División Técnica.

CONDICIONES GENERALES

Los Aspirantes deberán poseer una calificación mínima de Bueno y Antigüedad no inferior a un año.

El personal de Montevideo deberá registrar su inscripción presentando Carnet de Funcionario en el Departamento de Personal (Sección Escalafón, Concursos y Pruebas) y el del interior lo hará en las respectivas Oficinas de Personal, dentro del plazo estipulado entre las fechas señaladas en el encabezamiento y en los formularios correspondientes.

27) (C.C.) 1|pub. 30037 En.11-v.en.11.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS
Registro General de Vehículos Automotores
Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro el señor RAUL RODRIGUEZ, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Standard, Motor número V-71791-E, Matrícula N.o 230.520, empadronado en Montevideo N.o 137.332, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de 20 días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Darío Toucon, Director General del Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.

27) $ 4.000.00 10|pub. 173 En.11-v.en.25.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de la Facultad de Medicina de fecha diciembre 10 de 1970, expediente 703.333 llámase a aspirantes para la provisión titular del cargo:

Encargado de curso de Ciencias Fisiológicas do la Escuela Universitaria de Enfermería. Rubro 021|1, (Esc. 6, Gdo. 3) 11 horas.

Plazo de Inscripción: Hasta las once horas del día lunes 1.o de marzo de 1971. — Montevideo, diciembre 31 de 1970.

27) (C.C.) 1|pub. 30024 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Decanato de la Facultad de Medicina, de fecha 30 de diciembre de 1970, expediente 703.781 llámase a aspirantes para la provisión interina, por un período de tres meses, del cargo:

Ayudante de Profesor de la Cátedra de Medicina. — N.o de cargo: 1,111 (R. 2, Categoría 3 Escalafón 50, Grado 1), 24 horas.

Plazo de Inscripción: Hasta las once horas del día martes 19 de enero de 1971. — Montevideo, enero 4 de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30025 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Sección Concursos
Llamado a aspirantes

Por resolución del Consejo de Facultad de Medicina de fecha diciembre 29 de 1970, expedientes 703.612 y 703.790, llámase a aspirantes, para la provisión interina, hasta la titular y no más allá del 28 de febrero de 1972 de los cargos:

5 Ayudantes de Química Biológica. — número 404|409|406 (R. 1), Esc. 2, grado 1), 10 horas y 2 del R. 021|1.

4 Adjuntos Anestesistas del Servicio de Anestesia y Gasoterapia.

N.o 1.003, R. 021|1, (Escalafón 3 Grado 2, 24 horas.

N.o 1.174, R. 021|1, (Escalafón 3 Grado 2), 20 horas.

N.o 1.175 R. 021|1 (Escalafón 3, Grado 2), 20 horas.

N.o 1.004, R. 021|1 (Escalafón 3, grado 2), 24 horas.

Plazo de Inscripción: Hasta las once horas del día martes 19 de enero de 1971. — Montevideo, enero 4 de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30026 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

Convócase, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias al Orden Estudiantil para que elija delegados suplentes de los miembros del Consejo de Facultad por la Rama Humanidades, en reemplazo de los señores Fernando Britos y Mirta Nilson.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Facultad el día 25 de marzo de 1971 de 9 a 19 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos, en la Secretaría misma de la Facultad, hasta el día 4 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo 7 de enero de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30033 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
Facultad de Humanidades y Ciencias
Convocatoria a elecciones

Convócase, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitaria, al Orden de Egresados de la Rama Humanidades para que elija un segundo suplente de delegado ante el Consejo de Facultad

Las elecciones se realizarán en la mencionada Facultad el día 25 de marzo de 1971 de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos, en la Secretaría de la misma, hasta el día 14 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo 7 de enero de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30034 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
Escuela Universitaria de Servicio Social
Convocatoria a elecciones

Convócase, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica y la Ordenanza de Elecciones Universitarias, a los órdenes Docente, Estudiantil y Egresados de la Escuela Universitaria de Servicio Social a fin de que elijan, por el período 15|II|71, 14|II|75 y para integrar la Comisión Directiva de la Escuela:

3 delegados docentes titulares y 6 suplentes.
2 delegados estudiantiles titulares y 4 suplentes.
2 delegados egresados titulares y 4 suplentes.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Escuela, el día 25 de marzo de 1971 de 9 a 12 y de 16 a 19 horas teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la misma, hasta el día 4 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, 7 de enero de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30035 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
Escuela Universitaria de Servicio Social
Convocatoria a elecciones

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión del 28 de diciembre, convocar a los órdenes Docente, Egresados y Estudiantil de la Escuela Universitaria de Servicio Social a fin de que elijan de acuerdo con la Ordenanza de Elecciones, por el período 15|III|71, 14|III|73 y para integrar la asamblea del Claustro de la Escuela:

12 delegados docentes titulares y 24 suplentes.
8 delegados egresados titulares y 16 suplentes.
8 delegados estudiantes titulares y 16 suplentes.

Las elecciones se realizarán en la mencionada Escuela, el día 25 de marzo de 1971 de 9 a 12 y de 16 a 19 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos en la Secretaría de la misma hasta el día 24 de marzo de 1971, dentro de las horas hábiles de oficina. — Montevideo, 7 de enero de 1971.

27) (C.C.) 1|pub. 30036 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera N.o C 1|971
Llamado a aspirantes para becas "Artigas"

De acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo Central el 30 de diciembre de 1957 y modificado el 30 de diciembre de 1960 llámase a aspirantes entre los profesionales egresados de la Facultad de Veterinaria en el período 1.o de enero 31, de diciembre de 1970, para seleccionar hasta cuatro de ellos, con el objeto de proponerlos a la Universidad de la República, a efectos de la adjudicación de las Becas "Artigas".

Los interesados deberán indicar:

a) Los títulos, méritos y antecedentes que correspondan al período en que cursaron estudios.

b) La duración de la carrera, que no podrá exceder a la oficial en una suma de años igual a las dos terceras partes de ella.

c) El programa de trabajo que se proponga desarrollar.

Las solicitudes de inscripción en papel florete, con una copia y timbres de Biblioteca por valor de $ 20.00 y un sellado de pesos 20.00, se recibirán en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Veterinaria, hasta el martes 30 de marzo de 1971, a la hora 12.

En la referida Sección se encuentra a disposición de los interesados el correspondiente Reglamento. — Concursos y Comisiones.

27) (C.C.) 1|pub. 30031 En.11-v.en.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Comisiones y Concursos
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION
Provisión de cargos docentes
Cursos Superiores

Aspirantes a Docentes Adscriptos

Se llama a aspirantes a Docentes Adscriptos de las siguientes asignaturas:

Matemáticas I (Exp. 2.247|70).
Economía I (Exp. 2.248|70).
Contabilidad General (Exp. 2.249|70).
Administración General (Exp. 2.250|70).
Instituciones de Derecho Privado I (Civil) (Exp. 2.251|70).
Matemáticas II (Exp. 2.252|70).
Economía II (Exp. 2.253|70).
Estructura Económica Nacional (Exp. 2.254|70).
Administración y Contabilidad Industriales (Exp. 2.255|70).
Instituciones de Derecho Privado II (Civil) (Exp. 2.256|70).
Instituciones de Derecho Privado III y IV (Comercial) (Exp. 2.257|70).
Estadística (Exp. 2.258|70).
Sociología (Exp. 2.259|70).
Finanzas Públicas I (Exp. 2.260|70).
Derecho Público (Exp. 2.261|70).
Ciencia Política (Exp. 2.262|70).
Desarrollo Económico (Orientación Económica) (Exp. 2.263|70).
Administración y contabilidad comercial y de servicios (Exp. 2.264|70).
Técnica y Legislación Tributarias (Exp. 2.265|70).
Administración Pública (Exp. 2.266|70).
Econometría (Exp. 2.267|70).
Economía Internacional (Exp. 2.268|70).
Economía Monetaria (Exp. 2.269|70).
Desarrollo Económico (Orientación Administrativa) (Exp. 2.270|70).
Política Social (Exp. 2.271|70).
Métodos Cuantitativos Aplicados a la Empresa (Exp. 2.272|70).
Auditoría y Análisis de Estados Contables (Exp. 2.273|70).
Historia del Pensamiento Económico (Exp. 2.274|70).
Finanzas Públicas II (Exp. 2.275|70).
Seminario sobre Preparación y Evaluación de Proyectos (Exp. 2.276|70).
Seminario sobre Filosofía Económica (Exp. 2.277|70).
Seminario de Economía Nacional (Exp. 2.278|70).
Administración de Personal y Relaciones Humanas (Exp. 2.279|70).
Finanzas de Empresas (Exp. 2.280|70).
Seminario sobre Tratamiento de la Información (Mecanización Contable) (Exp. 2.281|70).
Seminario de Economía de la Hacienda (Exp. 2.282|70).
Pericias Económico-Haciendales (Exp. 2.283|70).
Administración Bancaria (Exp. 2.284|70).
Administración de Seguros Sociales y Cooperativas (Exp. 2.285|70).
Administración Agraria (Exp. 2.286|70).
Contabilidad Pública (Exp. 2.287|70).

El Reglamento respectivo (Capítulo XI del Reglamento General de la Facultad) se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, donde se recibirán las solicitudes con relación documentada de títulos, méritos y antecedentes, todos los días hábiles de lunes a viernes de 8 y 30 a 11 y 30 horas, de los expedientes:

Expedientes: 2.247|70 al 2.260|70, hasta el día 29 de marzo de 1971.
Expedientes: 2.261|70 al 2.274|70, hasta el día 30 de marzo de 1971.
Expedientes: 2.275|70 al 2.287|70, hasta el día 31 de marzo de 1971.

Nota importante: Las solicitudes deberán presentarse en papel sellado de $ 20.00 con timbre de Biblioteca de $ 20.00 (adjuntando copia en papel simple) y agregando sellado de $ 150.00 con timbre de Biblioteca de pesos 20.00 por el total de trabajos presentados.

Los estudiantes de esta Facultad, adjunto a la solicitud deberán presentar el Certificado de Escolaridad, sin cuyo requisito, no se tomará, como mérito, la escolaridad. — Montevideo 28 de diciembre de 1970. — Comisiones y Concursos.

27) (C.C.) 1|pub. 30023 En.11-v.en.11.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NUMER S. A.

Buenos Aires 434

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Siva Delgado, se hace saber que NUMER SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese NUMER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos

de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propagnada, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado, dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. — Montevideo, mayo 19 de 1970. — Israel Lublinerman. — Esther Reitzes.

Eduardo Reitzes. Certifico: Que las firmas que anteceden son de los señores Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo y Esther Reitzes y Eduardo Reitzes ambos orientales, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, fundadores de NUMER SOCIEDAD ANONIMA, y personas de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 19 de mayo de 1970. — Ana María Labanca, Escribana. 11.901. — Montevideo, setiembre 11| 70. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Apruébanse los estatutos de NUMER SOCIEDAD ANONIMA autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Y liquidados y satisfechos los tributos, remítanse al Registro Público y General de Comercio y publíquese, háganse los desgloses pertinentes en la forma pedida y oportunamente archívese. Honorarios: pesos 7.000.00. — Juan Silva Delgado. — Luis A. Mora Rivas.

La resolución fue notificada con fecha noviembre 18 de 1970.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 223 al folio 1.154 del L.o N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni. — Montevideo, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. Se habilita la feria judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

$ 7.605.00 1|pub. 150.

MADEPLAST S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctora Sara Brocqua, se hace saber que MADEPLAST SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese MADEPLAST SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en las ramas y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosos y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 10.000.000.00 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar e recibir préstamos cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante, común. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrá las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Sara Pérez. — Montevideo, octubre 16 de 1970. — José Chamyan. — Alberto Minas Kopuchian. — Reinaldo Pane.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores José Chamyan, libanés, casado, Alberto Minas Kopuchian, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Chayos 4662, fundadores de MADEPLAST S. A., y personas de mi conocimiento. — En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de octubre de 1970. — Esther Reitzes, Escribana.

13.067. — Montevideo, diciembre 1.o de 1970. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Aprobar los estatutos de MADEPLAST S. A. con un capital de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos). Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívese. — Sara Broqua. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1970.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 29 de diciembre de 1970, con el N.o 521 al F.o 2.624 del L.o N.o 1 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director. — Montevideo, 31 de diciembre de 1970. — Habilítase la feria judicial para las publicaciones. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

$ 7.333.00 — 1|pub. — 151.

LA HORQUETA S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, doctor Luis A. Galagorri, se hace saber que FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A., ha solicitado la reorma de estatutos que se transcriben:

Testimonio

Asamblea General Extraordinaria

En Montevideo, el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete se reúne la asamblea general extraordinaria, de FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A. con accionistas siguientes: Federico García Capurro, con acciones que representan un capital de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000.00) con derecho a seis (6) votos y señora Ida Brun de García Capurro, con acciones que representan un capital de noventa mil pesos ($ 90.000.00) con derecho a seis (6) votos. En consecuencia están presentes dos accionistas que representan la totalidad del Capital Integrado de ciento ochenta y cinco mil pesos (pesos 185.000.00) con derecho a doce (12) votos. Se deja constancia que no concurrió funcionario de la Inspección General de Hacienda. Siendo la hora quince, en el local de la Sociedad, Avenida Américo Ricaldoni N.o 1754 y bajo la presidencia del doctor Federico García Capurro, se pasa a considerar el siguiente orden del día:

Primero: Cambio de Denominación de la Sociedad. El señor Presidente da cuent[illegible] por diver[illegible] veniente cambiar la denominación de la Sociedad de la actual a LA HORQUETA S. A., por lo que el artículo 1.o de los Estatutos Sociales quedarán redactados en la siguiente forma: "Se constituye una Sociedad Anónima, con la denominación de LA HORQUETA S. A., que se regirá por este Estatuto".

Segundo: Designación de un accionista para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. No habiendo accionista más que Presidente y Secretario, ambos firman el Acta. En este momento se designa a los señores: doctor Federico García Capurro, señora Ida Brun de García Capurro y contador César Durán Rubio, para que actuando conjunta, separada o indistintamente tramiten la reforma de Estatutos aprobados en esta misma acta. Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo la hora quince y treinta minutos. — Federico García Capurro. — Ida Brun de García Capurro.

Concuerda, fielmente con el original de su tenor que he tenido a la vista extendido de fojas 14 a 15 del libro de actas de asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 16 de diciembre de 1957.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — J. E. Garmendia Pereyra, Escribano Público.

Testimonio. — Asamblea General Extraordinaria. — En Montevideo, el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A., con la asistencia de los siguientes accionistas: Federico García Capurro, representando un capital de novonta y cinco mil pesos (pesos 95.000.00) con derecho a seis (6) votos y la señora Ida Brun de García Capurro, representando un capital de noventa mil pesos ($ 90.000.00) con derecho a seis (6) votos. En consecuencia están presentes dos accionistas que representan el total del capital integrado de ciento ochenta y cinco mil pesos ($ 185.000.00) con derecho a doce (12) votos. Se deja constancia que no asiste el funcionario de la Inspección de Hacienda. Siendo la hora quince se pasa a considerar el primer punto del orden del día: Nominación de las acciones de la Sociedad. Por unanimidad se resuelve transformar las acciones de la Sociedad en nominativas con lo que el artículo 7.o de los Estatutos quedará redactado de la siguiente manera. "Las acciones serán nominativas y se extraerán de libretas talonarias y llevarán las firmas autógrafas del Presidente y un Director o de dos Directores. Llevarán el sello social, que servirá para inutilizar los timbres móviles respectivos. Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción". El segundo punto se refiere a la designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea. No habiendo accionistas suscriben los dos únicos accionistas de la Sociedad. No siendo para más se levanta la sesión a la hora 15 y 30. — Ida Brun de García Capurro. — Federico García Capurro. — Se reabre el Acto para designar a la señora Ida Brun de García Capurro, doctor Federico García Capurro y contador César Durán Rubio, para que actuando conjunta, separada o indistintamente tramiten la reforma de Estatutos aprobados en esta misma acta. Se deja constancia que el Capital Autorizado es de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) y de éste se integran pesos 185.000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos). — Ida Brun de García Capurro. — Federico García Capurro.

Concuerda, fielmente con el original de su tenor que he tenido a la visaa extendido de fojas 15 a 16 del libro de actas de asambleas certificado por el Registro Público y General de Comercio, el 16 de diciembre de 1957.

En fe de ello, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — J.

E. Garmendia Pereyra, Escribano Público.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 8 de setiembre de 1969. — Señor Juez: Previamente a que esta Inspección General se expida sobre la gestión de reforma estatutaria promovida por FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A., corresponde justificar si se dió cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234 de la ley N.o 13.637 (años 1968 y 1969). — Oficial Heber Núñez, Jefe de Div. — Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El encargado de Desp. de la Inspección General de Hacienda, Contador Salvador Strace, — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. .. Federico García Capurro e Ida Brun Larrachea de García Capurro, en representación de FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A., personería acreditada en los autos caratulados FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A. — Modificación de Estatutos. (Ficha D 171|68), al señor Juez decimos: Que en consideración a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, acompañamos los certificados del artículo 234 de la ley N.o 13.637 por los ejercicios 1968 y 1969. Por tanto al señor Juez pedimos: Se pasen los antecedentes a la Inspección General de Hacienda y al Ministerio Público y se apruebe la modificación estatutaria, comunicándose y publicándose en la forma de estilo. — Federico García Capurro. — Ida Brun de García Capurro. — Carlos Durán Ayala, Abogado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 12 de diciembre de 1969. — Señor Juez: Esta Ispección General, no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de FEDERICO GARCIA CAPURRO S. A., sancionado por los accionistas de la empresa en asambleas celebradas el 17 de mayo de 1968 (fs. 12) y 4 de abril de 1967, fs. 13). — La Sociedad en lo sucesivo se denominará LA HORQUETA S. A., Oficial Heber Núñez, Jefe de Div.: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o El Subinspector General Interino Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 6402. — Señor Juez: puede usted aprobar la reforma de estatutos. — Montevideo, 22 de diciembre de 1969. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno. — N.o 14.331. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, autorízase la reforma de estatutos solicitada. — Decrétase las inscripciones y publicaciones pertinentes. — Expídase testimonio de lo actuado y remítase el mismo, así como los estatutos al Registro Público de Comercio. — Previa liquidación y pago de tributos, fijándose por honorarios $ 700.00, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, con la fecha de notificación a la parte del presente auto, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — Galagorri, Juez. — R. Trigo, Actuario. — La resolución fue notificada con fecha 30 de diciembre de 1969. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 14 de diciembre de 1970, con el N.o 499 al F.o 2538 del L.o 1 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Montevideo, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta. — Se habilita la feria Judicial Mayor al solo efectos de las publicaciones. — R. Trigo, Actuario. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

$ 6.914.00 — 1|pub. — 148

VELOZ SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

(Reforma de estatuto)

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quito Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que RYNO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se transcriben.

Certifico que en el libro de Actas Directorio y Asambleas de RYNO S. A., certificado por el Registro de Comercio el 4 de noviembre de 1969, surge: I) A fs. 8 el acta de asamblea de 28 de febrero de 1970, comunicada previamente a Inspección de Hacienda el 25 de febrero de 1970, la que con asistencia de accionistas que representados por personas que cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943, no ocupaban a esa fecha cargo alguno en la Sociedad, representaban la totalidad del capital integrado a esa fecha que asciende a $ 1:250.000.00, en la que se resolvió por unanimidad, pasar a cuarto intermedio hasta el día 31 de marzo de 1970, a la hora 18. — II) De fojas 9 a fs. 12 figura el acta de la asamblea de 31 de marzo de 1970, la que con asistencia de accionistas que representados por personas que, cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943, no ocupaban a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representan el 100 o|o del capital integrado que asciende a $ 2:500.000.00, resolvió por unanimidad, modificar los artículos 1, 3, 8 y 9 del estatuto, que quedarán relactados así:

"Artículo 1. Con el nombre de VELOZ SOCIEDAD ANONIMA, se denominará una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las leyes vigentes. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será le cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio".

"Artículo 3. El capital se fija en la suma de $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos), pudiendo el Directorio, cuando lo estime necesario, aumentarlo hasta la suma de $ 100.000.000.00 (cien millones de pesos), previa aprobación de las autoridades competentes. Estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que podrán emitirse en títulos representativos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos".

"Artículo 8. Las asambleas generales de accionistas, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán convocadas por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere. También podrán solicitar su convocatoria como mínimo, el 45 o|o del capital integrado. En éste caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días siguientes de recibir el petitorio".

"Artículo 9. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial", con por lo menos cinco días de anticipación. Estando representada la totalidad del capital integrado en las asambleas, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, dando cumplimiento al artículo 10 del decreto de 18 de diciembre de 1947. La convocatoria deberá expresar: Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias, convocadas para tratar los temas referidos en la ley de 10 de julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas, cuando esté representado por lo menos, el 50 o|o del capital integrado a la fecha y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal. El Registro de accionistas deberá cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea, pudiendo inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras".

En fe de ello signo y firmo la presente en Montevideo, a 2 de julio de 1970. — Ana María Labanca, Escribana: — 14.848. — Montevideo, 23 de octubre de 1970. — Vistos atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébase la reforma de los estatutos de: RYNO S. A., de que instruyen estas actuaciones. — Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos. — Háganse las publicaciones del caso, al 2do. otrosí como pide, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. — Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. — Honorarios $ 25.000.00 — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 11 de diciembre de 1970. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 22 de diciembre de 1970, con el N.o 511 al F.o 2588 del L.o N.o 1 de Estatutos. — Esc. Alberto Brugnoni, Director. — Habilítase la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 24 de diciembre de 1970.

$ 5.778.00 — 1|pub. — 149

COMPAÑIA MERCEDES B.S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Buenos Aires 484

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Doctor Rafael Addiego Bruno, se hace saber que COMPAÑIA MERCEDES B. SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción del estatuto y matrícula que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese COMPAÑIA MERCEDES B. SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, construcción y subsidiarios cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ex-

tractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabacc, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 5:000.000.00 (cinco millones de pesos), emitidos en cinco series, "A", "B", "C", "D" y "E" de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) cada una. El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.00, manteniendo en cada aumento, la misma proporción existente entre cada una de las series.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a cinco miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, cuya remuneración fijará o ratificará la asamblea. Los accionistas de cada serie podrán elegir o reelegir anualmente, en ocasión de la asamblea ordinaria, por mayoría de votos, cada una, un miembro; ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Designar más miembros hasta cinco; B) Modificar la representación de la sociedad; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios, respetando lo establecido en el artículo 7.o de este estatuto.

Art. 7.o Las nuevas emisiones de acciones que realice el Directorio deberán hacerse en forma proporcional entre las cinco series de acciones, respetándose para su adquisición, el siguiente orden de preferencia: 1) A los accionistas de la misma serie en proporción a los capitales integrado que posean; 2) El remanente, a los accionistas de las restantes series, en proporción a los capitales integrados que posean; 3) En último caso si hubiera remanente, se ofrecerán a terceros, ajenos a la sociedad.

Art. 8.o Dos directores cualesquiera, actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta cinco; C) Cerrar y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 13. Tres fundadores cualesquiera actuando conjuntamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, dos fundadores cualesquiera actuando conjuntamente, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. — Montevideo, julio 21 de 1970. — Georges Marzolf. — Juan Vanhoff. — Ricardo Ramírez — Miguel Betancor. José Pardás.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Georges Marzolf, francés, Jorge Pardás, español, Miguel Betancor, oriental y Juan Vanhoff y Ricardo Ramírez, ambos ciudadanos uruguayos, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de COMPAÑIA MERCEDES B. S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 21 de julio de 1970. — Esther Reitzes, Escribano.

05933. — Montevideo, octubre 30 de 1970. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve aprobar los estatutos de COMPAÑIA MERCEDES B. S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Expídase testimonio de este auto si se solicitare y archívese. — Addiego Bruno. — Alfredo L. Llugain.

La resolución fue notificada con fecha 4 de noviembre de 1970. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 30 de noviembre de 1970 con el número 235 al folio 1231 del libro N.o 2 de estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Alfredo Llugain, Actuario.

$ 8.025.00. — 1|pub. — 152.

ESTANCIAS AVERIAS S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, doctor Juan R. Leites Pereira, se hace saber que ESTANCIAS AVERIAS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de la reforma de estatutos que se transcriben. Certifico que en el libro actas de asamblea de ESTANCIAS AVERIAS S. A., a Fs. 61|65, figura el acta de la asamblea de 1.o de febrero de 1969, convocada por "Diario Oficial" de 17 de enero de 1969 y Justicia Uruguaya de 14 de enero de 1969, la que con asistencia de accionistas que, unos por sí y uno representado por persona que, cumpliendo con el decreto de 16 de julio de 1943, no ocupaba a esa fecha cargo alguno en la sociedad, representan el 100 por ciento del capital integrado que asciende a $ 300.000, resolvió por unanimidad, modificar íntegramente el estatuto social que tendrá la siguiente redacción:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ESTANCIAS AVERIAS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es de cien años a contar desde el día 1.o de febrero de 1969. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Explotación de los negocios de ganadería y agricultura en sus formas de estancias, cabañas, colonias, granjas, lecherías y otras similares, pudiendo asimismo, dar en arrendamiento todo o parte de los bienes raíces que integren el capital social; B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; C) Compra, venta, arrenda-

miento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; D) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de $ 500 cada una, será de $ 500.000 (quinientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente y un director cualesquiera, actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberan representar el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a marzo 10 de 1969. — Esther Reitzes, Escribana.

6137. — Montevideo, 12 de noviembre de 1970. — Vistos: apruébanse las reformas de los estatutos de ESTANCIAS AVERIAS SOCIEDAD ANONIMA a que se refiere el certificado de Fs. 17|19. En consecuencia, inscríbase y publíquese en la forma de ley al 2 como pide.

Expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos pesos 5.000. — Juan R. Leites Pereira. — María Inés Muniz.

La resolución fue notificada con fecha diciembre catorce de mil novecientos setenta. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 17 de diciembre de 1970, con el N.o 566 al folio 2564 del libro N.o 1 de estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, 22 de diciembre de 1970. — Habilítase la feria judicial al solo efecto de publicaciones. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

$ 5.728.00. — 1|pub. — 154.

ARIES FILMS INTERNACIONAL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Rafael Addiego Bruno, se hace saber que ARIES FILMS INTERNATIONAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de estatuto y matrícula que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye ARIES FILMS INTERNACIONAL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. En el exterior, tendrá por objeto: A) Realizar por cuenta propia, de o para terceros, directa o indirectamente, inversiones y administraciones en títulos, acciones, bonos, cédulas, debentures, letras y toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios. B) Realizar operaciones financieras y participaciones en otras empresas o sociedades extranjeras. C) Financiar, construir, hipotecar, comprar, vender, arrendar, permutar, y en general realizar cualquier operación con bienes inmuebles. D) Exportar, importar, distribuir, ceder, explotar y en general realizar cualquier operación con bienes muebles así como comprar, vender y caucionar toda clase de títulos, acciones y otros valores públicos o privados. E) Dedicarse a la producción, compra, venta, cesión, edificación, importación, exportación, distribución y explotación de obras y|o películas cinematográficas, impresas de corto o largo metraje en todos los casos, en idioma castellano y|u otros idiomas, y su exhibición por medio de la cinematografía y|o la televisión y de todos aquellos sistemas inventados o por inventarse, y de los materiales y aparatoo inherentes y afines a las industrias cinematográficas y la radiotelevisión; producción de dibujos animados, cine propaganda, espectáculos teatrales y|o programas vivos para la radio y la televisión; y todas las actividades afines a la cinematografía, teatro, radio, televisión, propaganda comercial y publicidad institucional, y cualquier otro medio o sistema de difusión, diversión, entretenimientos y|o educación, para lo cual podrá explotar, ceder, transferir o arrenda derechos literarios o artísticos. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3. Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de US$ 20.000 (veinte mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta la suma de U$S 3.000.000.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o supimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrá las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Raquel Melgarejo. — Israel Lublinerman, Esther Reitzes. — María Sara Pérez.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado, Esther Reitzes, oriental, casada y María Sara Pérez, oriental, soltera, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de ARIES FILMS INTERNACIONAL S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de julio de 1970. — Ana María Labanca, Escribana.

6095. — Montevideo, 6 de noviembre de 1970. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de ARIES FILMS INTERNACIONAL S. A., autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Cumplido, expídase testimonio de este auto si se solicitare y archívese. — Rafael Addiego Bruno. — Alfredo Llugain.

La resolución fué notificada con fecha 23 de noviembre de 1970. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto con el N.o 224 al Fo. 1158 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Se habilita la feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Alfredo Llugain, Actuario.

$ 7.531.00. — 1|pub. — 00153.

JACQUARD S. A.

(Inscripción N.o 15.157)

Carreras Nacionales 3724

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$ 10.182.228.78
Cuentas a cobrar	" 13.807.218.31
Materias primas	" 3.236.743.00
Mercaderías en proceso	" 272.680.00
Mercaderías	" 27.558.029.00
Inmuebles	" 4.371.017.41
Instalaciones	" 15.123.45
Maquinarias	" 941.560.80
Máquinas auxiliares	" 20.904.18
Muebles y útiles	" 70.722.00
Pagos anticipados	" 29.621.00
	$ 60.505.847.93

Pasivo —

Cuentas a pagar	$ 37.403.669.84
Banco República crédito industrial	" 2.400.000.00
Intereses a vencer	" 1.170.590.50
Capital integrado	" 3.000.000.00
Reservas	" 12.841.571.45
Utilidades a distribuir	" 1.024.981.95
Utilidades a distribuir en acciones	" 2.665.034.19
	$ 60.505.847.93

Estado de resultados del ejercicio 1.o de julio de 1969 al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Gastos indirectos de explotación industriales	$ 7.439.945.51
Gastos indirectos de explotación comerciales	" 3.097.190.80
Gastos indirectos de explotación administrativos	" 5.430.366.68
Intereses pagados	" 585.321.11
Timbres fiscales	" 1.165.686.80
Impuesto sobre los beneficios	" 497.002.00
Impuesto al patrimonio	" 556.278.00
Impuesto Sustitutivo del de Herencias	" 315.819.00
Impuesto artículo 224	" 40.000.00
Diferencia de stock	" 66.57
Costo de ventas	" 19.254.418.49
	$ 38.382.094.96

Ganancias —

Ventas	$ 30.271.668.97
Teñidos	" 3.729.926.40
Ventas de bienes en uso	" 300.000.00
Bonificaciones	" 200.187.00
Intereses percibidos	" 50.331.85
Crédito por existencias artículo 71	" 82.584.00
Pérdida del ejercicio 1969|1970	" 3.747.346.74
	$ 38.382.094.97

Han sido aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el día 31 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios números 274 y 275 del libro Copiador de Cartas, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el número 895 al folio N.o 278 del libro respectivo el 8 de marzo de 1948.

Utilidades a distribuir

Utilidades a distribuir año 1967	$ 413.384.13
Utilidades a distribuir año 1968	" 591.429.15
Utilidades a distribuir año 1969	" 3.767.515.41
	$ 4.772.328.69
Pérdidas del ejercicio	" 3.747.346.74
A cuenta nueva	$ 1.024.981.95

Han sido aprobados por la asamblea general ordinaria, realizada el día 31 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deje constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro de Actas de Asamblea, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el número 881 al folio N.o 277 del libro, respectivo el 8 de marzo de 1948 libro de Actas de Asamblea folio N.o 75 acta número 29.

$ 6.780.00. — 1|pub. — 23558.

FENSUL S. A.

(Inscripción N.o 222.271)

18 de Julio 1510, P.o 8, Esc. 6

Balance al 31 de mayo de 1970

Activo —

Caja	3.189.45
Deudores Varios	258.030.12
	261.219.57

Pasivo —

Res. al 31|5|1969	5.471.68
Accionistas	150.000.00
Capital Integrado	" 100.000.00
Res. del Ej.	5.747.89
	261.219.57

Resultados

Result. Brutos	6.026.08
Gtos. Grles. y Legales	278.19
Utilidad líquida	5.747.89

Las Utilidades se destinan a cuenta nueva.

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 6 del Libro Copiador de Cartas rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de julio de 1967.

$ 2.040.00. — 1|pub. — 23585.

NOBLE S. A.

(En Liquidación)

(Inscripción N.o 38.401)

Avda. Italia 4230|32

Balance al 31 de octubre de 1969

Activo —

Caja	$	180.730.00
Resultados	"	2.004.350.65
	$	2.185.080.65

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	119.454.55
Capital y reservas	"	2.065.626.10
	$	2.185.080.65

Resultados

Resultados brutos	$	150.000.00
Gtos. grles. y legales	"	386.757.81
Pérdida líquida	$	236.757.81

Aprobados por Asamblea del 14 de agosto de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 36 del Libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1959.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 23586.

EDUARDO Z. MONDINO S. A.

(Inscripción N.o 36.807)

Corumbé N.o 4392

Balance Sintético al 30 de junio de 1970

Activo —

Maq. Mueb. y Utiles	$	69.083.98
Caja y Bancos en Cta. Corriente	"	2.703.237.88
Materias Primas	"	1.713.382.41
Marcas	"	4.661.50
Deudores Varios	"	7.188.804.39
Of. Imp. Renta	"	2.657.221.41
Intereses a Vencer	"	25.009.04
Partidas a Liquidar	"	21.220.332.10
Acciones a Emitir	"	1.480.000.00
	$	37.061.732.71

Pasivo —

Acreedores	$	10.481.385.58
Documentos a Pagar	"	7.019.664.00
Reservas Varias	"	4.858.925.79
Capital Integrado	"	3.520.000.00
Capital Autorizado	"	1.480.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	9.701.757.34
	$	37.061.732.71

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Mat. Primas y Merc.	$	57.080.360.72
Sueldos, Agu., Com.	"	4.630.593.49
Cargas Sociales	"	1.661.111.29
Gtos. de Vtas. y Adm. y de Fabric.	"	3.192.020.64
Int., Desc. Pérd. Var.	"	2.856.132.47
Impuestos	"	2.253.561.00
Amortiz. del Ejerc.	"	7.216.40
	$	71.680.996.01

Haber —

Explotación	$	70.571.439.98
Bonific. Impositiva	"	868.173.00
Result. del Ejerc.	"	241.383.03
	$	71.680.996.01

Aprobados por asamblea realizada el 30 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fo. 587 del Lo. Copiador de Cartas certificado el 5 de octubre de 1967 por el Registro Público de Comercio.

$ 3.300.00. — 1|pub. — 23569.

CRELMAR S. A.

(Inscripción N.o 242.264)

18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6

Balance de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja	U$S	66.51
Bienes muebles e inmuebles	"	74.362.00
Acciones a emitir	"	25.400.00
Resultados del ejercicio	"	171.49
	U$S	100.000.00

Pasivo —

Capital autorizado a suscribir	U$S	25.400.00
Capital integrado	"	74.600.00
	U$S	100.000.00

Resultados

Gastos generales y legales	U$S	171.49
Pérdida líquida	U$S	171.49

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. —División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 3 del libro Copiador de Cartas, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 13 de mayo de 1969.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 23587.

SILVA Y ROCCA S. A.

(Inscripción N.o 345.593)

Cerro Largo 897

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja	$	2.176.540.24
Bancos	"	17.703.065.14
Varios acreedores	"	36.907.306.69
Mercaderías	"	22.025.102.15
Maq. e instalaciones	"	3.484.524.92
Herramientas	"	675.938.13
Instalaciones y mejoras	"	5.682.645.21
Muebles y útiles	"	2.145.361.53
Automóviles de servicio	"	41.410.00
Terrenos y edificios	"	14.039.696.94
Pagos adelantados	"	148.723.75
Gastos de formación	"	119.058.34
	$	105.149.373.04

Pasivo —

Documentos a pagar	$	11.175.137.50
Varios acreedores	"	41.981.187.48
Reservas varias	"	27.413.050.82
Dividendos y utilidades a distribuir	"	58.20
Ctas. a pagar	"	10.432.320.79
Capital integrado	"	6.000.000.00
Utilidad del ejercicio	"	8.147.618.25
	$	105.149.373.04

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Amortizaciones	$	1.300.000.00
Retribuciones varias	"	9.775.682.68
Leyes Sociales	"	3.133.531.62
Impuestos varios	"	4.175.497.83
Propaganda y gastos representación	"	5.378.237.47
Papelería	"	735.517.15
Locomoción y viáticos	"	1.620.498.20
Teléfono y telégrafo	"	463.833.50
Varios	"	1.741.816.10
Timbres y sellados	"	5.287.851.10
Intereses	"	2.633.330.49
Seguros	"	615.780.58
Utilidad del ejercicio	"	8.147.618.25
	$	45.009.194.97

Ganancias —

Ventas	$	44.827.924.46
Varios	"	181.270.51
	$	45.009.194.97

Proyecto de Distribución de Utilidades

A reserva por reinversiones	$	1.937.641.00
A fondo de reserva	"	6.209.977.25
	$	8.147.618.25

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Folios 54 y 55 del Libro "Copiador de Cartas", rubricado.

$ 5.160.00. — 1|pub. — 23589.

ACEROMETAL S. en C.

(Inscripción N.o 15.822)

Cerro Largo 977

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	101.575.88
Deudores varios	"	668.114.97
Mercad. y materias primas	"	4.058.108.54
Máq., muebles y vehículos	"	121.503.94
Seguros y gastos a vencer	"	194.139.16
	$	5.143.442.49

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	1.669.535.83
Efectos a pagar	"	149.000.00
Cuentas de socios ...	"	1.065.009.26
Dirección General Impositiva	"	450.354.62
Acreed. por leyes sociales	"	821.803.47
Capital solidario	"	240.000.00
Capital accionario ..	"	460.000.00
Fondos de reservas varios	"	177.160.00
Utilidades a distribuir	"	25.935.63
Utilidades del ejercicio	"	84.643.68
	$	5.143.442.49

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Retribuciones varias ..	$	3.357.000.65
Leyes sociales	"	678.794.41
Impuestos	"	105.896.40
Seguros	"	203.369.34
Alquiler	"	240.000.00
Intereses, Comis. y recargos	"	650.716.91
Gastos generales	"	1.983.202.57
Utilidad del ejercicio	"	84.643.68
	$	7.303.623.96

Ganancias —

Trabajos por cuenta de terceros	$	223.316.64
Ventas	"	6.373.928.23
Descuentos	"	6.990.98
Dif. de cambio	"	697.388.11
Utilidades a distribuir	"	2.000.00
	$	7.303.623.96

Proyecto de distribución de utilidades

Capital solidario	$	29.020.69
Capital accionario	"	55.622.99
A distribuir en próximo ejercicio	"	25.935.63
	$	110.579.31

No se realiza asamblea para la aprobación de estos estados por tratarse de una sociedad en Comandita por Acciones.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 38 y 39 del libro Copiador de Balances, certificado el 7 de diciembre de 1955.

$ 4.920.00. — 1|pub. — 23591.

ROBERTO DE CESARE S. A.

(Inscripción N.o 52.555)

Ituzaingó 1434

Estado de situación al 31 de mayo de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	552.817.73
Varios deudores	"	5.715.139.31
Mercaderías	"	4.878.422.24
Mob. e instalaciones .	"	207.641.37
Gtos. de organización .	"	40.000.00
Acciones	"	224.000.00
	$	11.618.020.65

Pasivo —

Varios acreedores	$	2.632.401.12
Caja de Asignaciones .	"	80.905.00
Caja de Jubilaciones .	"	311.718.83
Deudas consolidadas ..	"	485.735.22
Ctas. a pagar	"	1.520.878.60
Hogar Constituído	"	20.278.00
Imp. a las entradas brutas	"	3.261.45
Imp. a las ventas y servicios	"	1.703.983.46
Roberto De César, cta. préstamo	"	147.188.16
Capital integrado	"	276.000.00
Capital autorizado	"	224.000.00
Fondo de reserva varios	"	2.114.614.72
Pérdidas y ganancias .	"	2.031.056.09
	$	11.618.020.65

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1970

Pérdidas —

Alquiler	$	1.178.582.50
Gastos generales	"	9.570.190.16
Sueldos y comisiones .	"	7.351.087.78
Patentes y seguros ...	"	180.984.71
Intereses y descuentos	"	410.041.24
Utilidad del ejercicio .	"	728.275.48
	$	19.419.161.87

Ganancias —

Ventas	$	19.419.161.87
	$	19.419.161.87

Proyecto de Distribución de Utilidades

A fondo de reserva ...	$	728.275.48
	$	728.275.48

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Folios 23 y 24 del Libro "Copiador de Cartas", certificado el 14 de junio de 1969.

$ 4.680.00. — 1|pub. — 23592.

DORIA SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 116.745)

18 de Julio 1044, Ap. 103

Estado de situación al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja	$	723.00
Inmuebles	"	171.477.12
Depósitos en garantía .	"	300.00
Pérdida ej. anterior ..	"	27.499.88
Pérdida del ejercicio .	"	15.047.00
	$	215.047.00

Pasivo —

Capital integrado	$	200.000.00
Cta. cte. directores ...	"	15.047.00
	$	215.047.00

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Gastos generales	$	7.096.00
Impuestos	"	67.951.00
	$	75.047.00

Ganancias —

Alquileres	$	60.000.00
Pérdidas del ejercicio .	"	15.047.00
	$	75.047.00

Aprobados en Asamblea de fecha 16 de noviembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados de situación están copiados a Folio N.o 12 del Libro Copiador de Cartas.

$ 2.220.00. — 1|pub. — 23639.

INDUSTRIA ALGODONERA S. A.

(Inscripción N.o 17.142)

Oficial 2. N.o 5245

Estado de situación al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Caja y Bancos ...	$	10.657.468.88
Deudores	"	63.841.864.09
Deudores por préstamos de Mats. Primas	"	3.837.332.40
Depósitos en Gtía. .	"	58.017.50
Existencias	"	160.428.176.34
Edificio, Maquinarias, etc.	"	75.251.237.73
Cuentas transitorias	"	24.051.760.67
Valores descontados	"	5.618.983.00
Pérds. del Ejerc. ..	"	3.063.196.98
	$	346.808.037.59

Pasivo —

Acreedores a corto plazo	$	167.683.459.61
Acreedores a largo plazo	"	97.860.220.20
Acreedores por efectos descontados	"	5.618.983.00
Capital y reservas	"	75.645.374.78
	$	346.808.037.59

Cuenta de resultados al 31 de diciembre de 1969

Ventas Brutas y Facón	$	144.607.898.12
Menos: Costo ventas	"	127.153.988.67
Resultado bruto	$	17.453.909.45
Menos: Gastos por ventas e impuestos	"	5.605.787.20
Utilidad neta ventas	$	11.848.122.25
Menos: Gastos financieros	"	14.911.319.23
Pérdila del Ejerc.	$	3.063.196.98

Aún no han sido sometidos a la aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al folio 54 del libro Copiador de Balances y Balancetes, certificado en el Registro Público y General de Comercio con fecha 30 de mayo de 1952.

$ 2.880.00 — 1/pub. — 23640.

SANTA CRUZ S. A.

(Inscripción N.o 22.651)

18 de Julio 1225

Estado de situación al 31 de mayo de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	57.167.11
Cuentas a cobrar	"	310.00
Deudores por gastos comunes	"	33.468.89
Inversiones mobiliarios	"	28.951.70
Bienes inmuebles	"	500.000.00
	$	619.897.70

Pasivo —

Caja de Jubilaciones	$	20.325.00
Caja de Compensación N.o 23	"	6.695.00
Of. de Imp. a la Renta	"	8.402.16
Caja de Jubilac. Cta. Consol. N.o 1	"	7.221.88
Caja de Jubilac. Cta. Consol. N.o 2	"	48.301.96
Fodo Patrimonial	"	28.951.70
Capital integrado	"	500.000.00
	$	619.897.70

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de mayo de 1970

Pérdidas —

Aguas Corrientes	$	11.639.00
Intereses y descuentos	"	6.250.72
Seguros	"	6.094.00
Gastos de Administración	"	101.058.55
Gastos conservación y limpieza	"	422.645.65
Impuestos	"	192.292.92
Sueldos y jornales	"	498.934.10
Gastos jardín	"	71.971.00
Ascensores	"	64.600.00
Energía Eléctrica	"	42.015.00
Aportes jubilatorios	"	68.769.00
Aporte salarial 6 o/o	"	10.692.00
Asignaciones familiares	"	39.383.42
	$	1.536.345.36

Ganancias —

Alquileres	$	839.996.00
Ingresos varios	"	289.948.36
Intereses cobrados	"	29.565.22
Bonificación de Impuestos	"	412.00
	$	659.921.58

No hay utilidades. El total de gastos es absorbido por los Condóminos.

No ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se encuentra copiado a F.os 18 y 19 del libro "Copiador de Cartas", certificado el 16 de mayo de 1957.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 28.598.

HILANDERIA SUDAMERICANA S. A.

(Inscripción N.o 256.949)

Pablo de María 1225

Balance general al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja	3.871.302.00
Valores Mobiliarios	5.250.000.00
Muebles y útiles	94.965.00
Gastos de Constit.	740.989.00
Imp. Ventas y Servicios	9.568.50
Pérds. y Ganancias	33.175.50
Acciones a emitir	25.000.000.00
Suscriptores le acciones	15.000.000.00
	50.000.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	25.000.000.00
Capital suscrito	15.000.000.00
Capital integrado	10.000.000.00
	50.000.000.00

Pérdidas y Ganancias

Gastos generales	33.175.50
	33.175.50

Aún no se sometió a aprobación de la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 2 y 3 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y Gral. de Comercio el 30 de junio de 1970 con el N.o 2.656 al folio 132 del libro N.o 21.

$ 2.160.00 — 1/pub. — 23647.

VICTOR BORRAT QUARTINO S. A.

(Inscripción N.o 89.814)

Cerro Largo 1074

Estado de Situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	6.687.211.20
Deudores Varios	"	592.181.73
Mercaderías	"	2.249.277.00
Máq. y Herramientas	"	64.152.00
Muebles y Utiles	"	24.962.17
Obras y Mejoras	"	28.545.58
	$	9.646.329.68

Pasivo —

Acreedores Varios	$	210.860.41
Cuentas a Pagar	"	921.690.10
Caja de Jubilaciones	"	182.053.80
Caja de Asig. N.o 32	"	39.183.19
Chaseima	"	23.386.00
Dirección General Imp.	"	649.433.00
Amortizaciones	"	55.568.42
Reservas Varias	"	559.148.00
Capital Integrado	"	500.000.00
Víctor Borrat Fabini	"	420.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	6.085.006.76
	$	9.646.329.68

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Retribuciones Varias	$	3.228.208.90
Leyes Sociales	"	991.134.15
Impuestos Varios	"	1.944.278.41
Alquileres	"	257.000.00
Emp. y Transf.	"	1.372.298.00
Int. y descuentos	"	517.750.86
Seguros	"	104.052.56
Teléfono y Luz	"	136.507.30
Gastos Taller	"	170.620.24
Gastos Ventas	"	316.625.00
Amortizaciones	"	4.500.00
Timbres, sell. y est.	"	488.605.00
Trab. enc. a terc.	"	2.481.480.93
Gtos. viajes y locomoc.	"	523.152.00
Gastos Generales	"	478.975.50
Utilidad del Ejerc.	"	5.787.248.59
	$	18.802.437.44

Ganancias —

Comisiones percibidas	$	12.959.000.00
Ventas	"	5.843.437.44
	$	18.802.437.44

Proyecto de Distribución de Utilidades

A Fondo de Reserva	$	5.787.248.59
	$	5.787.248.59

Aún no ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fos. 51 y 52 del libro Copiador de Cartas, rubricado.

$ 4.980.00. — 1|pub. — 23594.

AGUSTIN MASPONS S. A.

(Inscripción N.o 43.242)

Uruguay 839

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	4.175.322.80
Varios deudores	"	7.682.175.79
Anticipos	"	380.323.21
Mercaderías	"	17.890.000.00
Accionistas	"	3.541.000.00
Inmuebles	"	280.000.00
Muebles y útiles	"	192.288.14
Vehículos	"	455.638.40
Oficina de Impto. a la Renta	"	2.611.461.38
	$	37.208.209.72

Pasivo —

Varios acreedores	$	13.670.940.80
Caja de Jubilaciones	"	118.473.00
Caja de Asignaciones	"	97.184.70
Reservas varias	"	4.469.852.64
Capital integrado	"	3.000.000.00
Capital integrado p/ autorizar	"	1.459.000.00
Capital suscrito	"	3.541.000.00
Pérdidas y ganancias	"	10.851.758.58
	$	37.208.209.72

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Descuentos	$	1.285.222.05
Quebranto de Caja	"	21.260.00
Intereses	"	2.092.075.31
Fondo Nal. de Viv.	"	69.107.00
Gastos Grales.	"	21.016.391.83
Utilidad del Ejercicio	"	1.471.941.19
	$	25.955.997.38

Ganancias —

Ventas	$	25.955.997.38
	$	25.955.997.38

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva	$	1.471.941.19
	$	1.471.941.19

No ha sido aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a F.os 141 y 142 del libro "Copiador de Cartas", rubricado.

$ 4.260.00 — 1/pub. — 23597.

LAYDE S. A.

(Inscripción N.o 191.752)

Avenida 8 de Octubre 2688 (2.o P.)

Estado de situación al 30 de setiembre de 1970

Activo —

Inmuebles	115.000.00
Acciones a emitir	250.000.00
Accionistas	135.000.00
Pérdidas y Ganancias	50.414.40
	550.414.40

Pasivo —

Cuentas corrientes	50.414.40
Capital autorizado	250.000.00
Capital suscrito	135.000.00
Capital integrado	115.000.00
	550.414.40

Estado de resultados al 30 de setiembre de 1970

Pérdidas —

Gravámenes Fiscales	51.957.00
Gastos Generales	2.160.00
Honorarios profesionales	15.000.00
Superávit del Ejercicio	2.883.00
	72.000.00

Ganancias —

Alquileres	72.000.00
	72.000.00

El superávit del ejercicio se mantiene en cuenta de pérdidas y ganancias.

Aprobados por asamblea general ordinaria de fecha 3 de noviembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados a fojas 13 del libro Inventario, certificado con el N.o 2.246, F.o 154 del libro N.o 19 en fecha junio 12 de 1968.

$ 2.520.00 — 1/pub. — 23.657.

DERQUI S. A.

(Inscripción N.o 210.070)

Leyenda Patria N.o 3132

Estado de situación al 31 de mayo de 1970

Activo —

Acciones a emitir	$	225.000.00
Bancos, Cta. Cte.	"	131.73
Inmuebles	"	1.000.000.00
Deudores varios	"	676.175.92
Acsa (Adm. de Prop.)	"	47.764.63
	$	1.979.072.28

Pasivo —

Capital Aut. a suscribir	$	255.000.00
Capital integrado	"	745.000.00
Hipotecas a pagar	"	250.000.00
Fondo Amort. inmuebles	"	84.015.60
Ganancias Ejerc. 1969/1970	"	645.056.68
	$	1.979.072.28

Estado de ganancias y pérdidas Del 1.o de junio de 1969 al 31 de mayo de 1970

Ganancias —

Alquileres	$	516.261.90
	$	516.261.90

Pérdidas —

Intereses hipotecarios	$	27.500.00
Impuestos y contribuciones	"	308.058.91
Gastos de administración	"	23.080.30
Gastos Grales. Inmuebles	"	3.822.00
Amortización de inmuebles	"	14.002.60
	$	376.463.81
Ganancias del Ejerc.	"	139.798.09
	$	516.261.90

Proyecto de distribución de utilidades

Las utilidades quedarán en Fondo de reservas.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas, realizada el 30 de octubre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Copiador de Cartas, Folio 7, registrado en el Registro Público y General de Comercio con el número 7.338 al F.o 320 del libro N.o 14 del 9 de noviembre de 1964.

$ 3.060.00. — 1|pub. — 23655.

CORTINADOS SCHINDLER S. A.

(Inscripción N.o 94.106)

Libertad 2436

Balance general al 30 de abril de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	291.795.07
Deudores	"	74.153.18
Mercaderías	"	1.653.126.95
Maquinarias, M. y Ut. e Instalaciones	"	30.295.41
Rodados	"	13.362.00
Gastos de Constitución	"	1.060.70
	$	2.063.793.31

Pasivo —

Acreedores varios	$	254.380.08
Documentos a pagar	"	499.017.00
Acreedores Fiscales y Sociales	"	518.671.75
Utilidades acumuladas	"	616.724.48
Capital integrado	"	175.000.00
	$	2.063.793.31

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Ventas	$	3.023.254.86
Bonificaciones fiscales	"	45.654.00
	$	3.068.908.86

Pérdidas —

Sueldos	$	1.123.099.67
Gastos generales	"	1.865.156.63
Utilidad del Ejerc.	"	80.652.56
	$	3.068.908.86

No aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos en el libro Copiador de Cartas al folio 10, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de junio de 1963, anotado con el N.o 3.899 del libro número 13.

$ 2.580.00. — 1|pub. — 23660.

BULYTOR S. A.

(Inscripción N.o 116.795)

Galicia 1203

Estado de situación al 30 de junio de 1970

Activo —

Caja y Bancos	$	661.940.09
Deudores varios	"	4.635.061.43
Muebles, útiles e instalaciones	"	903.539.05
Mercaderías	"	13.343.242.00
Dirección General Impositiva	"	179.250.00
Llave local Cuareim	"	500.000.00
	$	20.223.032.57

Pasivo —

Varios acreedores	$	8.188.455.53
Cargos diferidos	"	377.676.12
Caja de Jubilaciones	"	11.154.72
Caja de Asignaciones Familiares	"	2.005.55
Capital integrado	"	3.000.000.00
Reservas varias	"	6.370.742.49
Utilidad del ejercicio	"	2.272.998.16
	$	20.223.032.57

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de junio de 1970

Pérdidas —

Alquileres	$	670.000.00
Amortizaciones	"	43.566.44
Sueldos y jornales	"	3.560.529.16
Cargas sociales	"	1.299.987.91
Seguros	"	86.595.29
Gastos locomoción	"	245.805.50
Intereses y descuentos	"	602.624.04
Luz, teléfono y agua	"	205.998.00
Reparaciones	"	11.777.00
Papel y Util. de oficina		242.220.34
Impuestos varios	"	713.778.13
Timbres, estampillas y sellados	"	1.060.439.40
Gastos generales	"	1.050.797.48
Utilidad del ejercicio	"	2.272.998.16
	$	12.067.116.85

Ganancias —

Diferencia de cambio	$	35.700.00
Ventas	"	12.031.416.85
	$	12.067.116.85

Proyecto de distribución de utilidades

A fondo de reserva	$	2.272.998.16
	$	2.272.998.16

No han sido aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 y 15 del libro Copiador de Cartas, rubricado.

$ 4.560.00. — 1|pub. — 23599.

METALCO S. A.

(Inscripción N.o 42.660)

Batoví 2223

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja	$	7.986.80
Banco Comercial	"	25.689.63
Deudores Varios	"	1.038.137.15
Caja de Jubilaciones	"	2.766.00
Inmuebles	"	116.935.26
Muebles y Utiles	"	5.752.50
Herr. y Enseres	"	396.00
Utiles de Escritorio	"	567.00
Llave	"	4.838.00
Acciones Emitidas	"	300.000.00
Acciones Integradas	"	300.000.00
	$	1.180.068.34

Pasivo —

Acreedores Varios	$	546.500.00
Doc. a Pagar	"	50.000.00
O.I.R.	"	25.564.04
Caja de Asignaciones	"	53.35
Cuentas a Pagar	"	1.000.00
Capital Autorizado	"	300.000.00
Capital Integrado	"	300.000.00
Res. Generales	"	58.712.78
Res. por Reaval.	"	20.594.96
Utilidades a Distribuir.	"	183.438.83
Fondo Amort. M. y Ut.	"	4.036.75
Fondo Amort. Llave	"	5.804.60
Fondo Amort. Inmueb..	"	6.849.43
Fondo Amort. Herram..	"	492.60
	$	1.180.068.34

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Al 31 de julio de 1966

Ganancias —

Ventas Mercad.	$	3.872.343.54
Bonif. Imptos.	"	1.315.84
	$	3.873.659.38

Pérdidas —

Mercaderías	$	3.254.391.85
Ut. de Escritorio	"	567.00
Result. Varios	"	12.564.67
Gastos Generales	"	5.596.86
Alquileres	"	9.304.83
Honorarios	"	10.624.90
Timb. y Sellados	"	82.510.00
Intereses	"	17.750.44
Sueldos y Jornales	"	66.000.00
Leyes Sociales	"	1.533.36
Imptos. y C|Fiscales	"	47.545.36
Imp. Ent. Brutas	"	38.723.44
Loc. y Fletes	"	12.881.26
Luz y Teléfono	"	3.296.20
Rep. y Manutenc.	"	119.690.00
Fdo. Amort. M. y Ut.	"	575.25
Fdo. Amort. Llave	"	967.60
Fdo. Amortiz. Inmueb..	"	2.338.71
Fdo. Amort. Herram...	"	118.80
Total Pérd. Brutas	$	3.690.220.55
Total Gan. Neta	"	183.438.83
	$	3.873.659.38

Aprobados sin modificación alguna por la asamblea general ordinaria del 4 de noviembre de 1970.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el Libro Copiador a folios 47 al 53,.

$ 5.460.00. — 1|pub. — 23683.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir la existencia de números atrasados en el Archivo induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, estas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.